



**FACULTAD DE DERECHO Y CIENCIA POLÍTICA
ESCUELA PROFESIONAL DE DERECHO**

**CALIDAD DE SENTENCIAS SOBRE PETICIÓN DE
HERENCIA EN EL EXPEDIENTE N° 00587-2015-0-1217-
JM-CI-01, DISTRITO JUDICIAL DE HUÁNUCO. 2020**

**TESIS PARA OPTAR EL TÍTULO PROFESIONAL DE
ABOGADO**

AUTOR

Bach. PÉREZ SOLSOL CÉSAR LUIS

ORCID: 0000-0002-1825-9585

ASESOR

Mgtr. VARGAS CONTRERAS, ALEXANDER DILTON

ORCID: 0000-0003-1709-6136

HUANUCO – PERÚ

2020

EQUIPO DE TRABAJO

AUTOR:

Br. Pérez Solsol César Luis

ORCID: 0000-0002-1825-9585

Universidad Católica Los Ángeles de Chimbote-Universidad Católica de Trujillo, Tesista, Filial Huánuco, Perú

ASESOR

Mgtr. Vargas Contreras, Alexander Dilton

ORCID: 0000-0003-1709-6136

Universidad Católica Los Ángeles de Chimbote – Universidad Católica de Trujillo, Facultad de Derecho y Ciencia Política, Escuela Profesional de Derecho, Filial Huánuco, Perú

JURADO

Mgtr. Solís Canchari, José Carmelo

ORCID: 0000-0003-0715-4515

Mgtr. Chamorro Meza, Yuly Isabel

ORCID: 0000-0001-9471-1054

Abg. Delgado y Manzano, Jesús

ORCID: 0000-0002-6776-6292

JURADO EVALUADOR Y ASESOR

.....
Mgtr. SOLIS CANCHARI, JOSE CARMELO
Presidente

.....
Mgtr. CHAMORRO MEZA, YULY ISABEL
Miembro

.....
Abg. DELGADO Y MANZANO, JESUS
Miembro

.....
Mgtr. VARGAS CONTRERAS, ALEXANDER DILTON
Asesor

AGRADECIMIENTO

A Dios:

Por darme la fuerza necesaria para poder continuar en los trajines de la vida, y poder concluir con mis trabajos de investigación.

A la ULADECH:

Por haberme dado la oportunidad de poder cumplir con mis metas de ser un profesional del derecho, adquirir los conocimientos teóricos y prácticos en el transcurso del tiempo de mi formación profesional.

César L. Pérez Solsol

DEDICATORIA

A mis padres:

El mejor ejemplo de fortaleza, hacen de mi vida una fuente de esperanzas, que logre un porvenir prospero, sus consejos diarios de superación y perseverancia, me encaminan hacia el logro de mis objetivos.

A mi esposa

Por estar siempre presente en todo momento.

César Luis Pérez Solsol

RESUMEN

La presente investigación se elaboró respetando los principios, normas y reglamentos evacuados por la autoridad para el cumplimiento de su objetivo. La investigación tuvo como problema: ¿Las sentencias emitidas en el expediente N° 00587-2015-0-1217-JM-CI-01, sobre petición de herencia, del Distrito Judicial de Huánuco, cumplen con los parámetros normativos, doctrinarios y jurisprudenciales?; habiéndose tenido como objetivo general, Verificar si las sentencias emitidas en el expediente N° 00587-2015-0-1217-JM-CI-01, sobre Petición de Herencia, Distrito Judicial de Huánuco, cumplen con los parámetros normativos, doctrinarios y jurisprudenciales, Siendo una investigación de tipo cuantitativa cualitativa; nivel exploratorio descriptivo; y diseño no experimental; retrospectivo, y transversal. La recolección de datos se realizó, de un expediente seleccionado mediante muestreo por conveniencia, utilizando las técnicas de la observación, y el análisis de contenido, y una lista de cotejo, validado mediante juicio de expertos. Los resultados revelaron que la calidad de la parte expositiva, considerativa y resolutive, pertenecientes a: la sentencia de primera instancia fue de rango muy alta, alta y muy alta; y de la sentencia de segunda instancia: muy alta, alta y muy alta. Se concluyó que la calidad de las sentencias de primera y de segunda instancia, fueron de rango muy alta y muy alta.

Palabras Clave: Calidad, Herencia, Motivación, Rango y Sentencia.

ABSTRACT

The present investigation was prepared respecting the principles, rules and regulations evacuated by the authority for the fulfillment of its objective. The investigation had as a problem: Do the judgments issued in the file No. 00587-2015-0-1217-JM-CI-01, on inheritance request, of the Judicial District of Huánuco, comply with the normative, doctrinal and jurisprudential parameters? ; having had as a general objective, to verify if the judgments issued in the file N° 00587-2015-0-1217-JM-CI-01, on Inheritance Petition, Huánuco Judicial District, comply with the normative, doctrinal and jurisprudential parameters, Being an investigation of qualitative quantitative type; descriptive exploratory level; and non-experimental design; retrospective, and transversal; Data collection was performed from a file selected by convenience sampling, using observation techniques, and content analysis, and a checklist, validated by expert judgment. The results revealed that the quality of the expositional part, considered and decisive, belonging to: the first instance sentence was of a very high, high and very high rank; and of the second instance sentence: very high, high and very high. It was concluded that the quality of the first and second instance sentences were of a very high and very high range.

Key Words: Quality, Inheritance, Motivation, Rank and Judgment.

ÍNDICE GENERAL

Pág.

| | |
|---|----------|
| Título de la tesis..... | i |
| Equipo de trabajo..... | ii |
| Jurado evaluador y asesor..... | iii |
| Agradecimiento..... | iii |
| Dedicatoria..... | iv |
| Resumen..... | v |
| Abstract..... | vi |
| Índice general..... | viii |
| Índice de cuadros de resultados..... | xiv |
| I. INTRODUCCIÓN..... | 1 |
| II. REVISIÓN DE LA LITERATURA..... | 6 |
| 2.1. ANTECEDENTES..... | 6 |
| 2.2. BASES TEÓRICAS..... | 10 |
| 2.2.1. Desarrollo del contenido de instituciones jurídicas procesales relacionadas con las sentencias en estudio | 10 |
| 2.2.1.1. Acción..... | 10 |
| 2.2.1.1.1. Concepto..... | 10 |
| 2.2.1.1.2. Características del derecho de acción..... | 10 |
| 2.2.1.1.3. Materialización de la acción..... | 10 |
| 2.2.1.1.4. Alcance..... | 11 |
| 2.2.1.2. Jurisdicción..... | 11 |
| 2.2.1.2.1. Concepto..... | 11 |
| 2.2.1.2.2. Elementos de la jurisdicción..... | 12 |
| 2.2.1.2.3. Principios constitucionales aplicables a la función jurisdiccional..... | 13 |
| 2.2.1.2.3.1. Principio de unidad y exclusividad..... | 13 |
| 2.2.1.2.3.2. Principio de independencia jurisdiccional..... | 14 |
| 2.2.1.2.3.3. Principio de la observancia del debido proceso y la tutela jurisdiccional..... | 14 |

| | |
|---|----|
| 2.2.1.2.3.4. Principio de publicidad en los procesos, salvo disposición contraria de la Ley..... | 14 |
| 2.2.1.2.3.5. Principio de motivación escrita de las resoluciones judiciales. | 15 |
| 2.2.1.2.3.6. Principio de la pluralidad de la instancia..... | 15 |
| 2.2.1.2.3.7. Principio de no dejar de administrar Justicia por vacío o deficiencia de la Ley..... | 16 |
| 2.2.1.3. La Competencia..... | 16 |
| 2.2.1.3.1. Concepto..... | 16 |
| 2.2.1.3.2. Regulación de la competencia..... | 17 |
| 2.2.1.3.3. Determinación de la competencia en materia civil..... | 17 |
| 2.2.1.3.4. Determinación de la competencia en el proceso judicial en estudio..... | 17 |
| 2.2.1.4. La pretensión..... | 18 |
| 2.2.1.4.1. Concepto..... | 18 |
| 2.2.1.4.2. Acumulación de pretensiones..... | 18 |
| 2.2.1.4.3. Regulación..... | 20 |
| 2.2.1.4.4. La(s) pretensión(es) en el proceso judicial en estudio..... | 20 |
| 2.2.1.5. El Proceso..... | 20 |
| 2.2.1.5.1. Concepto..... | 20 |
| 2.2.1.5.2. Funciones del proceso..... | 21 |
| 2.2.1.5.3. El proceso como tutela y garantía constitucional..... | 21 |
| 2.2.1.5.4. El debido proceso formal..... | 22 |
| 2.2.1.5.4.1. Concepto..... | 22 |
| 2.2.1.5.4.2. Elementos del debido proceso..... | 22 |
| 2.2.1.5.4.2.1. Intervención de un Juez independiente, responsable y Competente..... | 23 |
| 2.2.1.5.4.2.2. Emplazamiento válido..... | 23 |
| 2.2.1.5.4.2.3. Derecho a ser oído o derecho a audiencia..... | 24 |
| 2.2.1.5.4.2.4. Derecho a tener oportunidad probatoria..... | 24 |
| 2.2.1.5.4.2.5. Derecho a la defensa y asistencia de letrado..... | 27 |
| 2.2.1.5.4.2.6. Derecho a que se dicte una resolución fundada en derecho, motivada, razonable y congruente | 25 |

| | |
|---|----|
| 2.2.1.5.4.2.7. Derecho a la instancia plural y control Constitucional del proceso..... | 25 |
| 2.2.1.6. El proceso de conocimiento..... | 26 |
| 2.2.1.6.1. Concepto..... | 26 |
| 2.2.1.6.2. Pretensiones que se tramitan en el proceso de conocimiento.... | 26 |
| 2.2.1.6.3. La petición de herencia en el proceso de conocimiento..... | 27 |
| 2.2.1.6.4. Los puntos controvertidos en el proceso judicial en estudio... | 28 |
| 2.2.1.7. Los sujetos del proceso..... | 28 |
| 2.2.1.7.1. El juez..... | 28 |
| 2.2.1.7.2. La parte procesal..... | 29 |
| 2.2.1.8. La demanda, la contestación de la demanda..... | 29 |
| 2.2.1.8.1. La demanda..... | 29 |
| 2.2.1.8.2. La contestación de la demanda..... | 30 |
| 2.2.1.9. La prueba..... | 31 |
| 2.2.1.9.1. Acepciones sobre Prueba..... | 31 |
| 2.2.1.9.2. La prueba en derecho civil y procesal Civil..... | 31 |
| 2.2.1.9.3. Objeto de la Prueba..... | 32 |
| 2.2.1.9.4. El Onis Probandi o carga de la prueba..... | 32 |
| 2.2.1.9.5. Clasificación doctrinaria de los hechos jurídicos, para los efectos probatorios..... | 32 |
| 2.2.1.9.6. Excepciones a los principios sobre el peso de la prueba..... | 33 |
| 2.2.1.9.7. Prueba de los hechos negativos. | 33 |
| 2.2.1.9.8. Sistemas probatorios..... | 34 |
| 2.2.1.9.9. Enumeración de los medios de prueba..... | 34 |
| 2.2.1.9.10. Admisibilidad de los medios de prueba..... | 35 |
| 2.2.1.9.11. El valor probatorio de los medios de prueba..... | 35 |
| 2.2.1.9.12. Apreciación de la prueba..... | 35 |
| 2.2.1.9.13. Clasificación de los medios de prueba..... | 35 |
| 2.2.1.9.14. Finalidad y fiabilidad de las pruebas..... | 36 |
| 2.2.1.9.15. La valoración conjunta..... | 36 |
| 2.2.1.9.16. El principio de adquisición..... | 37 |
| 2.2.1.9.17. Las pruebas y la sentencia..... | 37 |

| | |
|---|----|
| 2.2.1.9.18. Los medios probatorios actuados en el proceso judicial en Estudio..... | 38 |
| 2.2.1.9.18.1. Documentos..... | 38 |
| 2.2.1.9.18.2. La declaración de parte..... | 40 |
| 2.2.1.9.18.3. La pericia..... | 40 |
| 2.2.1.10. Las resoluciones judiciales..... | 41 |
| 2.2.1.10.1. Concepto..... | 41 |
| 2.2.1.10.2. Clases de resoluciones judiciales..... | 41 |
| 2.2.1.11. La sentencia..... | 42 |
| 2.2.1.11.1. Etimología..... | 42 |
| 2.2.1.11.2. Concepto..... | 42 |
| 2.2.1.11.3. La sentencia: su estructura, denominaciones y contenido.... | 43 |
| 2.2.1.11.3.1. La sentencia en el ámbito normativo..... | 43 |
| 2.2.1.11.3.2. La sentencia en el ámbito doctrinario..... | 48 |
| 2.2.1.11.3.3. La sentencia en el ámbito de la Jurisprudencia..... | 55 |
| 2.2.1.11.4. La motivación de la sentencia..... | 56 |
| 2.2.1.11.4.1. La motivación como justificación de la decisión, como actividad y Como producto o discurso..... | 56 |
| 2.2.1.11.4.2. La obligación de motivar..... | 56 |
| 2.2.1.11.4.3. La justificación..... | 57 |
| 2.2.1.11.4.4. La argumentación..... | 57 |
| 2.2.1.11.4.5. Presupuesto de la sentencia Justa..... | 58 |
| 2.2.1.11.4.6. Elementos de una sentencia objetiva..... | 58 |
| 2.2.1.11.4.6.1. El Juez predeterminado por ley..... | 59 |
| 2.2.1.11.4.6.2. La motivación razonada y adecuada..... | 59 |
| 2.2.1.11.4.6.2.1. La verdad jurídica objetiva..... | 59 |
| 2.2.1.11.4.6.2.2. La voluntad objetiva de la norma..... | 60 |
| 2.2.1.12. Medios impugnatorios..... | 60 |
| 2.2.1.12.1. Concepto..... | 60 |
| 2.2.1.12.2. Fundamentos de los medios impugnatorios..... | 60 |
| 2.2.1.12.3. Clases de medios impugnatorios..... | 61 |
| 2.2.1.12.4. Medio impugnatorio en el proceso judicial en estudio..... | 62 |

| | |
|---|------------|
| 2.2.2. Desarrollo de instituciones jurídicas sustantivas..... | 63 |
| 2.2.2.1. Identificación de la pretensión resuelta en la sentencia..... | 63 |
| 2.2.2.2. Desarrollo de instituciones jurídicas previas..... | 63 |
| 2.2.2.2.1. Sucesión..... | 63 |
| 2.2.2.2.2. Elementos de la sucesión..... | 63 |
| 2.2.2.2.3. Clases de sucesión..... | 63 |
| 2.2.2.2.4. Apertura de la Sucesión..... | 65 |
| 2.2.2.2.4.1. Concepto..... | 65 |
| 2.2.2.2.4.2. Efectos de la apertura..... | 65 |
| 2.2.2.2.4.3. Lugar de apertura de la sucesión..... | 65 |
| 2.2.2.2.4.4. Transmisión sucesoria..... | 65 |
| 2.2.2.2.4.5. Declaración de la Herencia..... | 66 |
| 2.3. Marco Conceptual..... | 67 |
| III.- HIPOTESIS..... | 70 |
| IV. METODOLOGÍA..... | 71 |
| 4.1. Tipo y nivel de la investigación..... | 71 |
| 4.2. Diseño de investigación..... | 73 |
| 4.3. Universo y Muestra..... | 73 |
| 4.4. Definición y operacionalización de la variable e indicadores.... | 74 |
| 4.5. Técnicas e instrumento de recolección de datos..... | 76 |
| 4.6. Procedimiento de recolección de datos y plan de análisis de datos... | 77 |
| 4.7. Matriz de consistencia lógica..... | 78 |
| 4.8. Principios éticos..... | 80 |
| V. RESULTADOS..... | 81 |
| 5.1. Resultados..... | 81 |
| 5.2. Análisis de resultados..... | 103 |
| VI.- CONCLUSIONES..... | 109 |
| REFERENCIAS BIBLIOGRÁFICAS..... | 113 |
| ANEXOS..... | 119 |
| Anexo 1. Evidencia empírica del objeto de estudio: sentencias de primera y segunda instancia del expediente N° 00587-2015-0-1217-JM-CI-01..... | 120 |
| Anexo 2. Definición y operacionalización de la variable e indicadores.... | 132 |

| | |
|--|-----|
| Anexo 3. Instrumento de recolección de datos..... | 138 |
| Anexo 4. Procedimiento de recolección, organización, calificación de datos y determinación de la variable..... | 146 |
| Anexo 5. Declaración de compromiso ético..... | 157 |

ÍNDICE DE CUADROS

| | Pág. |
|--|-------------|
| Resultados parciales de la sentencia de primera instancia | |
| Cuadro N° 1. Calidad de la parte expositiva | 81 |
| Cuadro N° 2. Calidad de la parte considerativa..... | 84 |
| Cuadro N° 3. Calidad de la parte resolutive | 87 |
| Resultados parciales de la sentencia de segunda instancia | |
| Cuadro N° 4. Calidad de la parte expositiva..... | 89 |
| Cuadro N° 5. Calidad de la parte considerativa..... | 92 |
| Cuadro N° 6. Calidad de la parte resolutive | 97 |
| Resultados consolidados de las sentencias en estudio | |
| Cuadro N° 7. Calidad de la sentencia de 1ra. Instancia..... | 99 |
| Cuadro N° 8. Calidad de la sentencia de 2da. Instancia..... | 101 |

I.- INTRODUCCION:

La presente investigación está referida a la administración de justicia en el Perú, por el cual el estado brinda servicio público a los ciudadanos para la solución de conflictos e intereses, promoviendo la paz social en justicia. La investigación tiene como objeto Verificar si las sentencias emitidas en el expediente N° 00587-2015-0-1217-JM-CI-01, sobre Petición de Herencia, Distrito Judicial de Huánuco, cumplen con los parámetros normativos, doctrinarios y jurisprudenciales, tramitado en el Juzgado Civil de la ciudad de Leoncio Prado, perteneciente al Distrito Judicial de Huánuco

En ese sentido, para resolver el problema planteado y detectar la calidad de las sentencias del proceso judicial (objeto de estudio) se tomarán como referentes contenidos de fuentes de parámetro normativo, doctrinario y jurisprudencial aplicable a un proceso civil.

Se desarrolló en base a la línea de investigación el cual es “Administración de justicia en el Perú” siendo su objetivo “Desarrollar investigaciones relacionadas a estudiar la naturaleza e impacto de las sentencias según los parámetros normativos, doctrinarios y jurisprudenciales, de los procesos judiciales pertenecientes al derecho público o privado” (ULADECH Católica, 2019), el manual interno de metodología de la investigación, el reglamento de investigación vigente, el manual de normas APA incorporado en el MIMI, y teniendo como fuente documental un expediente judicial, cuya selección fue mediante muestreo por conveniencia.

En tanto que el propósito de la presente investigación se basa en analizar la argumentación jurídica contenida en la sentencias según los parámetros normativos, doctrinarios y jurisprudenciales, recaída en el Expediente N° 00587-2015-0-1217-JM-CI-01, sobre petición de herencia. Del Distrito Judicial de Huánuco.

En el contexto internacional:

Según Mercado En el contexto internacional se tiene las referencias sobre “Petición o derecho de petición: es aquel derecho que tiene toda persona individual o jurídica, grupo, organización o asociación para solicitar o reclamar ante las autoridades competentes - normalmente los gobiernos o entidades públicas- por razones de interés público ya sea individual, general o colectivo” (Mercado, 2016).

En el panorama internacional la administración de justicia de China, el gran mal que sufre, es sin lugar a dudas la falta de independencia del sistema judicial, a pesar de los intentos

para racionalizar el sistema legal chino. La falta de independencia se muestra en las distintas etapas de la carrera judicial. La falta de independencia se convierte también en una corrupción importante, de la cual las autoridades chinas son conscientes. (Macías, 2011).

En España, Paniagua E. (2015) refiere que la Administración de Justicia, es competencia exclusiva del Estado de acuerdo a la normatividad de su Constitución, donde regula ampliamente bajo la denominación de Poder Judicial, a la cual se le reprocha lentitud, falta de independencia y que las resoluciones judiciales generan grados de inseguridad sobresalientes, en razón a ello no se puede hablar de un Estado de Derecho

En relación al Perú:

En nuestro Código Civil regula la petición de herencia en el Título II (“Petición de Herencia”) en la primera sección (“Sucesión general”) del Libro IV (“Derecho de Sucesiones”), en los artículos 664 al 666.

Lanatta refiere que “Si quien se encuentra en posesión de los bienes hereditarios lo hace a título de heredero, la acción del heredero demandante para concurrir con el poseedor, si tiene igual derecho, o para excluirlo por tener mejor derecho, es denominada petición de herencia. Esta acción se da también (...) cuando es demandado es un poseedor sin Título” (LANATTA, 1981, Tomo I: 245) (Jara Quispe, 2009).

Para Ferrero, “...La Acción petitoria es la que el heredero dirige contra un sucesor para concurrir con él o para excluirlo, si tiene mejor derecho. En el primer caso, el demandado es un coheredero; en el segundo, un heredero o legatario aparente...” (FERRERO, 2005...183). (Jara Quispe, 2009).

En el ámbito local.

En la labor jurisdiccional de la Corte Superior de Justicia de Huánuco, en la colectividad se mejora con el buen trabajo de todos sus integrantes y no con palabras, sostuvo el juez superior titular de la Corte Superior de Justicia de Huánuco, Jorge Luis Carillo Rodríguez, quien asumió dicho cargo el 1 de febrero 2016. “La imagen del Poder Judicial se refleja en las decisiones oportunas, tratando en lo posible de cumplir los plazos; en la transparencia y la predictibilidad de las resoluciones y en el hecho de que el magistrado esté cerca del pueblo, como ocurre con el programa Justicia en tu comunidad”, argumentó. La imagen de la administración de justicia la construyen los magistrados y

trabajadores del Poder Judicial, Fiscalía, Colegio de Abogados. La interrelación entre magistrado y población también es una gran oportunidad para que se pueda ver la labor del magistrado y la población pueda señalar a un magistrado si es corrupto y si no está realizando su labor. (Carrillo, 2016).

En el ámbito Universitario.

ULADECH católica conforme a los marcos legales, los estudiantes de todas las carreras realizan investigación tomando como referente las líneas de investigación. Respecto, a la carrera de derecho, la línea de investigación se denomina: “Administración de Justicia en el Perú (Uladech, 2019); para el cual los participantes seleccionan y utilizan un expediente judicial.

El presente trabajo es una investigación individual derivado de la línea de investigación de la carrera profesional, para su elaboración se utilizó el expediente judicial N° 00587-2015-0-1217-JM-CI-01, perteneciente al juzgado civil de la ciudad de Leoncio Prado, del Distrito Judicial de Huánuco, que comprendió un proceso sobre Petición de Herencia; donde se observó que la sentencia de primera instancia declaró fundada la demanda; y declaran Heredera a la demandante A, y la litisconsorte C., razones por el cual se impugnó mediante recurso de apelación para la expedición de una sentencia de segunda instancia, donde se confirma la sentencia que fue apelada, dispusieron vuelva los autos al juzgado de origen para fines de Ley.

Es un proceso que concluyó luego de 03 años, 11 meses y 06 días, contados desde que se presentó la demanda hasta que se expidió la segunda sentencia.

Al término de la descripción precedente surgió el problema de investigación:

¿Las sentencias emitidas en el expediente N° 00587-2015-0-1217-JM-CI-01, sobre Petición de Herencia, del Distrito Judicial de Huánuco; cumplen con la calidad según los parámetros normativos, doctrinarios y jurisprudenciales?

Para resolver el problema se traza un objetivo general

Verificar si las sentencias emitidas en el expediente N° 00587-2015-0-1217-JM-CI-01, sobre Petición de Herencia, del Distrito Judicial de Huánuco, cumplen con los parámetros normativos, doctrinarios y jurisprudenciales.

Para alcanzar el objetivo general se traza objetivos específicos

Respecto a la sentencia de primera instancia

1. Identificar si las sentencias emitidas en el expediente N°. 00587-2015-0-1217-JM-CI-01, sobre Petición de Herencia, del distrito judicial de Huánuco, cumplen con los parámetros normativos, doctrinarios y jurisprudenciales.
2. Determinar si las sentencias emitidas en el expediente N°. 00587-2015-0-1217-JM-CI-01, sobre Petición de Herencia, del distrito judicial de Huánuco, cumplen con los parámetros normativos, doctrinarios y jurisprudenciales.
3. Evaluar si las sentencias emitidas en el expediente N°. 00587-2015-0-1217-JM-CI-01, sobre Petición de Herencia, del distrito judicial de Huánuco, cumplen con los parámetros normativos, doctrinarios y jurisprudenciales.

El presente trabajo se justifica; porque, surge de la problemática existente en la administración de justicia debido a la desconfianza social, además porque en la unidad de análisis surgen evidentes confrontaciones entre parentescos consanguíneos con notorias expresiones de insatisfacción por los bienes hereditarios causados por el causante y se manifiesta a nivel internacional, latino americano, nacional y local, lo cual urgen por lo menos mitigar, ya que se debe reforzar mayormente las capacitaciones y concientización de la población sucesoria – hereditaria, para una buena administración de la justicia, porque es un componente importante en el orden socio económico de las naciones. Y en ese contexto analizar si las sentencias emitidas en el presente proceso, cumplen con los parámetros que son materia de investigación, para buscar la satisfacción de las partes que intervienen en la presente causa.

Según Somarriva nos dice que: “la sucesión por causa de muerte es un modo de adquirir típicamente derivativo, porque el dominio no nace espontáneamente para el asignatario si no que se transmite del causante al heredero o legatario. Antes de que operara la sucesión por causa de muerte el dominio se hallaba radicado en el causante, y en virtud del modo de adquirir, pasa a pertenecer a sus sucesores”. (Somarriva Undurraga, Volumen I: 18 1954).

La investigación tiene su utilidad porque está dirigida a la política del Estado en materia de administración de justicia; el trato directo a los magistrados para incentivar una mejor actuación en los resultados de controversias jurídicas con justicia y paz en los actores como partes de los procesos jurisdiccionales. En ese contexto se justifica por que se

destaca resultados contenidos en las sentencias, y la aplicación y efectividad inmediata del pronunciamiento, lo cual a su vez serviría para el estado, a fin de que brinde mecanismos de orientación y capacitación a los magistrados y personal jurisdiccional para un mejor servicio en el pronunciamiento y resolución de controversias.

En el marco social, se evidencia mayor énfasis de presión cultural, pues manifiesta con un clamor buscando que la justicia se refleje en cada proceso controvertido, y la imparcialidad de los jueces y magistrados brillen por doquier en beneficio de la justicia.

Metodológicamente, se ha propuesto un sistema técnico de logicidad del método científico, porque es de tipo mixta, de nivel exploratoria y descriptiva, pues su estudio en el universo se trata de las sentencias de primera y segunda instancia, y su muestra se da en el Expediente Judicial materia de análisis, lo cual se puede adecuar para poder examinar perfiles de otros procesos y así poder contribuir en la construcción de instrumentos de investigación: aplicando herramienta técnica de lista de cotejo o guía de observación de la unidad de investigación (expediente Judicial), en consecuencia, los resultados son diversos.

Finalmente, el marco legal que sustenta la realización del presente trabajo se encuentra previsto en el inciso 20 del artículo 139 de la Constitución Política del Perú, en el cual se atribuye como un derecho a toda persona el poder hacer una crítica respecto a las resoluciones judiciales, con las limitaciones de Ley.

II. REVISIÓN DE LA LITERATURA

2.1. ANTECEDENTES

En el contexto Internacional:

En Mesopotamia: se aplicaba el Código de Hammurabi, que tenía su antecedente en la Ley de ESHNUNNA, según esta, las hijas eran excluidas de la herencia paterna, salvo que no hubiera hermanos varones, pero siempre que se casaran con uno de su tribu, luego venían los hermanos del causante, tíos paternos o parientes más próximos en esa línea.

En Egipto, se permitía al padre conceder derechos sucesorios a sus hijas mediante acta especial, que constituye uno de los más remotos antecedentes Del Testamento.

Los hebreos, ellos tenían la sucesión plena de las hijas, a las que antes estaba prohibido heredar.

Por su parte en España, la Justicia vista por los usuarios se observó que en la dinámica de la actividad judicial, el grado de confianza que los tribunales hayan logrado de los usuarios (ciudadanos que han sido involucrados en su actividad como imputados, víctimas, testigos, demandantes o demandados) es una magnitud de primer orden para legitimar la actividad judicial, esto es, ser una instancia legítima para la resolución de conflictos. Veamos esta última afirmación. Al ciudadano que acude o es llevado ante un Tribunal de Justicia no le importa nada si ese órgano jurisdiccional ha batido la marca provincial o nacional de sentencias dictadas en un año (nos referimos a elementos como la rapidez de la respuesta, productividad, eficacia, etc.), le preocupa, más que la celeridad, que el trabajo del juzgado (esencialmente, del juez) haya sido de máxima imparcialidad y garantía con todos sus derechos, minucioso en el proceso y, que a juicio de los usuarios, el titular del órgano judicial haya dedicado un tiempo razonable a estudiar su asunto. (García de La Cruz, s.f.)

En el contexto latinoamericano.

En el ámbito latinoamericano las fuentes sobre petición nos muestran paralelamente similar la aplicación de las normas jurisdiccionales según (Hereda, 2017)

La sucesión resulta abierta por la muerte de una persona (art. 1.784 Código Civil Br.), y la herencia se transmite inmediatamente a sus herederos legítimos y testamentarios. La herencia es indivisible y forma un todo unitario (art. 1.791 CC Br.), correspondiendo su

administración al “albacea”, que podrá ser el cónyuge, el heredero, el testamentario o una persona de confianza designada por el juez (art. 1.797 CC Br.) (Hereda, 2017).

La renuncia a la herencia puede ser realizada mediante escritura pública o por orden judicial, y no se puede retractar (art. 1.812 CC Br.). Como la herencia de persona viva no puede ser objeto de contrato (art. 426 CC Br.), se hace imposible la renuncia de herencia de persona viva. (Hereda, 2017).

La parte del renunciante es tenida por inexistente y se añade a la de los restantes herederos de la misma clase, siendo repartida por igual (art. 1.810 CC Br.) (Hereda, 2017).

El heredero renunciante no puede ser sucedido (art. 1.811 CC Br.). Si el renunciante fuera el único de su clase, o si todos los herederos de la misma clase renunciaran, la herencia pasará a los herederos de la clase siguiente por derecho propio y por cabeza. Si no hubiera descendientes serán llamados los ascendientes. (Hereda, 2017)

Según González Castillo (2006), sobre La fundamentación de las sentencias y la sana crítica en el cual se llega a la conclusión:

a) En el ordenamiento jurídico Chileno la sana Crítica, ha pasado de ser un sistema residual de valoración de la prueba a uno que se ha abierto paso en muchas e importantes materias, y; que, seguramente pasará a ser la regla general cuando se apruebe el nuevo Código Procesal Civil. Gonzáles, J. (2006).

b) Sus elementos esenciales son los principios de la lógica, las máximas de la experiencia, los conocimientos científicamente afianzados y la fundamentación de las decisiones.

c) Gonzáles, J. (2006), Nos da a entender que la sana crítica se está empleando en los tribunales ya que no puede continuar por que desgraciadamente muchos jueces amparados en este sistema no cumplen con su deber ineludible de fundamentar adecuadamente sus sentencias. En ello las consecuencias de esta práctica desmejoran el sistema judicial mismo desde que entre otros aspectos, no prestigia a los jueces, estos se ven más expuestos a la crítica interesada y fácil de la parte perdedora y, además, muchas veces produce la indefensión de las partes pues estas no sabrán cómo fundamentar sus recursos ante instancias superiores al no conocer los razonamientos del sentenciador.

Según Sarango Aguirre (2008), en su investigación sobre el debido proceso sostiene lo siguiente:

a) Ya que ni las garantías fundamentales ni el debido proceso relacionados con los derechos humanos carecen de aplicación y de efectividad práctica por lo que, necesariamente, deben ser acatados y respetados por todos, de lo contrario se estaría violentando las garantías fundamentales que consagra el Código Político.

b) Las constituciones, los tratados internacionales sobre derechos humanos, la legislación secundaria y las declaraciones y las resoluciones internacionales sobre derechos humanos reconocen un amplio catálogo de garantías del debido proceso, cuyos titulares tienen a su disponibilidad – demandante y demandado - para invocar su aplicación en todo tipo de procedimientos en que se deba decidir sobre la protección de sus derechos y libertades fundamentales. (Sarango Aguirre, 2008).

Investigación en Línea:

Ureta C. (2019), presento la investigación explorativa – descriptiva titulada: “*Calidad de sentencias de primera y segunda Instancia, sobre Petición de Herencia, en el Expediente N° 14652-2013-0-1801-JR-CI-14, del Distrito Judicial de Lima – Lima. 2019*”, la investigación tuvo como objetivo general, *determinar la calidad de las sentencias de primera y segunda instancia sobre petición de herencia, según los parámetros normativos, doctrinarios y jurisprudenciales pertinentes, en el expediente N° 14652-2013-0-1801-JR-CI-14, del distrito Judicial Lima*. Es de tipo, cuantitativa cualitativa; nivel exploratorio descriptivo; y diseño no experimental; retrospectivo, y transversal. La recolección de datos se realizó, de un expediente seleccionado mediante muestreo por conveniencia, utilizando las técnicas de la observación, y el análisis de contenido, y una lista de cotejo, validado mediante juicio de expertos. Los resultados revelaron que la calidad de la parte expositiva, considerativa y resolutoria, pertenecientes a la sentencia de primera instancia fueron de rango alta, mediana y alta calidad; y de la sentencia de segunda instancia: alta, alta y muy alta calidad. Se concluyó que la calidad de las sentencias de primera y de segunda instancia, fueron de rango mediana, muy alta y alta calidad, respectivamente.

Cárdenas P. (2019), presento la investigación explorativa – descriptiva titulada: “*Calidad de sentencias de primera y segunda Instancia, sobre Petición de Herencia, en el Expediente N° 18951-2010-0-1801-JR-CI-14, del Distrito Judicial de Lima – Lima. 2019*”, tuvo como objetivo general, *determinar la calidad de las sentencias de primera y segunda instancia de un proceso civil sobre, (Petición de herencia) según los parámetros*

establecidos dentro de la doctrina normativa, y jurisprudencial del derecho y las normas, establecidas en el expediente N° 18951-2010-0-1801-JR-CI-14 del Distrito Judicial de Lima, 2019. Siendo la investigación de tipo, cuantitativa cualitativa, de nivel explorativo, descriptivo, y de diseño no experimental, retrospectivo y transversal, la recolección de datos se realizó, mediante investigación de un expediente judicial en lo Civil seleccionado según materia de investigación en el campo del derecho, mediante muestreo por conveniencia, utilizando las técnicas de la observación, análisis del contenido, y una lista de cotejo, validado mediante juicio de expertos. Los resultados de la investigación mostraron que la calidad de la sentencia se cierce en la estructuración de la parte expositiva, considerativa y resolutive, perteneciente a las sentencias de primera instancia la misma que se determinó que fueron de rango: muy alta; y de la sentencia de segunda instancia: muy alta. Siendo mis conclusiones, que la calidad de las sentencias del expediente materia de la investigación primera y de segunda instancia, fue de rango muy alta.

2.2. Bases Teóricas

2.2.1. Desarrollo de instituciones jurídicas procesales relacionadas con las sentencias en estudio

2.2.1.1. Acción

2.2.1.1.1. Conceptos

En la institución de herederos Baqueiro Rojas & Buenrostro Báez, (1994) señalan sobre el tema lo siguiente:

La institución de heredero es el nombramiento que debe hacerse en el testamento de la persona o personas que han de heredar al autor de la Herencia. Esta institución es de carácter universal, en el sentido de que el instituido sucede al autor testamentario en la totalidad patrimonial o en la parte alícuota en todos sus derechos y obligaciones.

(...) “La Sucesión puede ser a título universal – Todo el patrimonio del difunto o parte alícuota del mismo- y el sucesor llamarse Heredero, o bien de bienes expresamente determinados, a título particular, y el sucesor llamarse legatario. Con ello se crean dos tipos de sucesores: el heredero propiamente dicho y el legatario. Así, en la sucesión testamentaria, la institución del sucesor del cuius será la de heredero o la de legatario, en la intestada siempre será la de heredero”.

2.2.1.1.2. Características del derecho de acción

2.2.1.1.3. Materialización de la acción

Según el docente de la UCV. Laos Jaramillo (2016), las características del Derecho de Acción son: El Derecho Público, Subjetivo, Abstracto y Autónomo

- a) El Derecho Público, en tanto el sujeto pasivo del derecho de acción, es del Estado.
- b) El Derecho Subjetivo, porque se encuentra presente en todo sujeto de Derecho por la sola razón de serlo.
- c) El Derecho Abstracto, porque no requiere de un Derecho sustancial o material que lo sustente.
- d) El Derecho Autónomo, porque tiene requisitos, presupuestos, teorías explicativas sobre su naturaleza jurídica, normas reguladoras de su ejercicio.

2.2.1.1.4. Alcance

2.2.1.2. La jurisdicción

2.2.1.2.1. Conceptos

Desde el Punto de Vista Etimológico. - La palabra Jurisdicción proviene de las expresiones, palabras latinas: "iuris" o "jus" que significan: Derecho

"dictio" que significa: Decir. Lo que en conjunto "JURISDICTION" significa literalmente: acción de: "Decir el derecho", "Declarar el derecho", "mostrar el derecho" o aplicar el derecho objetivo a un caso concreto" o también de la frase latina "jurisdictio" que significa "del acto público de declarar el derecho" "MOSTRAR EL DERECHO"

El término jurisdicción, comprende a la función pública, ejecutada por entes estatales con potestad para administrar justicia, de acuerdo a las formas requeridas por la ley, en virtud de la cual, por acto de juicio, se determina el derecho de las partes, con el objeto de dirimir sus conflictos y controversias con relevancia jurídica, mediante decisiones con autoridad de cosa juzgada, eventualmente factibles de ejecución (Couture, 2002).

Tanto el Poder Judicial como el Poder Legislativo declaran el derecho, el primero con relación al caso concreto y el segundo en forma general.

La Jurisdicción es la potestad, derivada del poder del estado, para resolver conflictos personales de cualquier ciudadano utilizando la ley como medio de presión para que se cumpla el veredicto elegido por el juez. La palabra deriva del latín "jus" (derecho), "dicere" (declarar) y "iurisdictio" (dictar derecho). Las jurisdicciones surgieron como una medida de organización para iniciar los juicios en contra de los criminales, además de crear un lugar para mantener a los jueces organizados y, también, actualizar sus conocimientos; cabe destacar que esto es una de las organizaciones que aparecieron cuando una sociedad emergente aparecía.

Sin embargo, jurisdicción es un término aplicado igualmente a los territorios en donde la potestad es ejercida, es decir, donde un estado desempeña su autoridad. Para la Ciencias Políticas ha sido por largo tiempo uno de los poderes del Estado, llamado Poder Judicial. Se caracteriza por ser constitucional, es decir, que se rige por la constitución de un país; general, extendida por todo el territorio; exclusiva, sólo puede ser ejercida por el estado; permanente, ejerciendo sólo cuando un estado mantenga su soberanía y P.P, puesto que es un presupuesto procesal.

Para que tenga una completa efectividad y satisfaga a los que recurren a su uso, tiene como principios: legalidad, independencia e inamovilidad, responsabilidad, territorialidad, sedentariadad, pasividad, invocabilidad, gradualidad y publicidad; todo esto quiere decir que la jurisdicción no cabe la corrupción y las faltas que dañen a la legalidad, además de mantener un comportamiento totalmente independiente de otro órgano judicial, responsabilidad por los cometidos ministeriales hechos por jueces, igualmente tienen derecho a sólo ejercer en el territorio el cual se les ha asignado, deben administrar justicia en horas y lugares determinados, los tribunales pueden realizar su función a petición o requerimiento de la parte interesada, los Tribunales Superiores no pueden tener conocimiento de casos inferiores, la decisión final puede ser revisado por un órgano legal superior y que cualquier persona pueda imponerse de los actos jurisdiccionales libremente.

2.2.1.2.2. Elementos de la jurisdicción

La jurisdicción tiene diferentes elementos así Eduardo J. Couture considera tres elementos: Forma, Contenido y la Función.

Tradicionalmente se ha atribuido a la jurisdicción cinco elementos o componentes entre ellos Hugo Alsina: a saber: Notio, Vocatio, Coertio, Judicium y Executio. (Larico Huallpa, 2017)

1. NOTIO, Es Facultad de conocimiento o conocer un determinado asunto. Que, viene a constituir el derecho de conocer una determinada cuestión litigiosa, que se le presenta o que se le imponga o someta a conocimiento del juez;

- El poder de la "NOTIO" facultad del juez para conocer la cuestión o acción que se le plantee. Por esta facultad del Juez se tiene que ver si es competente para conocer, si las partes tienen capacidad procesal, y medios de prueba.
- Conocimiento en ciertas cuestiones.
- Es la capacidad que tiene el juez para conocer el litigio, de examinar el caso propuesto y decidir si tiene competencia o no. Como dice Florencio Mixan Mass es "el conocimiento en profundidad del objeto del procedimiento"

2. VOCATIO Facultad de ordenar la comparecencia a las partes litigantes o terceros.

Llamar ante sí a las partes. Es la facultad o el poder que tiene el magistrado (Juez) de obligar a una o a ambas partes a comparecer al proceso dentro del plazo establecidos por nuestra norma adjetiva; esto necesariamente se realiza mediante LA NOTIFICACIÓN o emplazamiento válido, es decir que dicho acto jurídico procesal debe de cumplir ciertas formalidades, solemnidades establecidas; En conclusión es la facultad de disponer la comparecencia o detención (captura) de alguna de las partes.

3. COERTIO Facultad de emplear medios coercitivos; poder de los medios necesarios para hacer que se cumplan sus mandatos. Consiste en hacer efectivo los apercibimientos (apremios) ordenados o el empleo de la fuerza para el cumplimiento de las medidas ordenadas dentro del proceso a efecto de hacer posible su desenvolvimiento y que pueden ser sobre personas o bienes,

4. IUDICIUM Poder de resolver. Facultad de sentenciar. Más que una facultad es un deber que tiene el órgano jurisdiccional de dictar resoluciones finales que concluyan el proceso: sentencias de mérito. Poniendo fin de esta manera al litigio con carácter definitivo, es decir con el efecto de cosa juzgada.

5. EXECUTIO Llevar a ejecución sus propias resoluciones. Facultad de hacer cumplir las resoluciones firmes. Consiste en hacer cumplir lo sentenciado o fallado ósea, hacer efectivo la ejecución de las resoluciones judiciales mediante el auxilio de la fuerza pública, o por el camino del juez que dictó la sentencia o resolución

Se ha sistematizado actualmente poderes, como las facultades de decisión y de ejecución referidos al acto mismo; así como documentación y coerción, que remover obstáculo que se oponga al cumplimiento de la decisión o fallo jurisdiccional.

2.2.1.2.3. Principios constitucionales aplicables a la función jurisdiccional

En los principios ya que son como líneas de matrices o directivas, en donde se desarrollan las instituciones del Proceso, cada institución procesal se vincula a la realidad por los principios sociales en la que actúan o deben actuar, ampliando o restringiendo el criterio o la esfera de su aplicación. (Bautista, 2006).

2.2.1.2.3.1. Principio de unidad y exclusividad

En nuestra Carta Magna del Estado del Artículo 139 inc. 1 está estipulado:

Son principios y derechos de la función jurisdiccional:

La unidad y exclusividad de la función jurisdiccional.

No existe ni puede establecerse jurisdicción alguna independiente, con excepción de la militar y la arbitral.

No hay proceso judicial por comisión o delegación.

2.2.1.2.3.2. Principio de independencia jurisdiccional

El Principio de Independencia Jurisdiccional está estipulado en nuestra Carta Magna del Estado en el Artículo 139 inc. 2:

La independencia en el ejercicio de la función jurisdiccional. Ninguna autoridad puede avocarse a causas pendientes ante el órgano jurisdiccional ni interferir en el ejercicio de sus funciones. Tampoco puede dejar sin efecto resoluciones que han pasado en autoridad de cosa juzgada, ni cortar procedimientos en trámite, ni modificar sentencias ni retardar su ejecución. Estas disposiciones no afectan el derecho de gracia ni la facultad de investigación del Congreso, cuyo ejercicio no debe, sin embargo, interferir en el procedimiento jurisdiccional ni surte efecto jurisdiccional alguno.

2.2.1.2.3.3. Principio de la observancia del debido proceso y la tutela jurisdiccional

El Principio de la observancia del debido proceso y la tutela jurisdiccional está estipulado en nuestra Carta Magna del Estado en el Artículo 139 inc. 3:

La observancia del debido proceso y la tutela jurisdiccional.

Ninguna persona puede ser desviada de la jurisdicción predeterminada por la ley, ni sometida a procedimiento distinto de los previamente establecidos, ni juzgada por órganos jurisdiccionales de excepción ni por comisiones especiales creadas al efecto, cualquiera sea su denominación.

2.2.1.2.3.4. Principio de publicidad en los procesos, salvo disposición contraria de la Ley

Principio de publicidad en los procesos está estipulado en nuestra Carta Magna del Estado en el Artículo 139 inc. 4:

La publicidad en los procesos, salvo disposición contraria de la ley. Los procesos judiciales por responsabilidad de funcionarios públicos, y por los delitos cometidos por

medio de la prensa y los que se refieren a derechos fundamentales garantizados por la Constitución, son siempre públicos.

2.2.1.2.3.5. Principio de motivación escrita de las resoluciones judiciales

La motivación escrita de las resoluciones judiciales en todas las instancias, excepto los decretos de mero trámite, con mención expresa de la ley aplicable y de los fundamentos de hecho en que se sustentan.

Según Chaname (2009): Es frecuente encontrar, sentencias que no se entienden, ya sea porque no se expone claramente los hechos materia de juzgamiento, o porque no se evalúa su incidencia en el fallo final de los órganos jurisdiccionales.

Las resoluciones judiciales con las características citadas no pueden cumplir las diversas finalidades que tienen dentro del sistema jurídico. Si bien es cierto, que lo más importante es decidir sobre el interés de las partes sometidas a jurisdicción, suele suceder que las partes no reciben la debida información de los jueces sobre las razones que los condujo a tomar una decisión.

Los jueces están constitucionalmente obligados a fundamentar sus resoluciones y sentencias, basadas en los fundamentos de hecho y de derecho. Por ejemplo en todo mandato judicial de detención, debe estar prolijamente sustentado, porque se va a privar de un derecho fundamental a un ser humano.

Este es un corolario del derecho de defensa y de la instancia plural, ya que la negligencia del juzgador en motivar la resolución no permite que las partes conozcan los fundamentos de hecho y de derecho en que se funda el pronunciamiento, con la consecuente imposibilidad de un recurso efectivo ante el superior en grado. Esta disposición es obligatoria en todas las instancias judiciales, y están exceptuadas sólo decretos.

2.2.1.2.3.6. Principio de la pluralidad de la instancia

Esta garantía constitucional es fundamental, ha sido recogida por la Constitución peruana, y por la legislación internacional del cual el Perú es parte. Este principio se evidencia en situaciones donde las decisiones judiciales no resuelven las expectativas de quienes acuden a los órganos jurisdiccionales en busca del reconocimiento de su derecho; por eso queda habilitada la vía plural, mediante la cual el interesado puede cuestionar una sentencia o un auto dentro del propio organismo que administra justicia.

2.2.1.2.3.7. Principio de no dejar de administrar justicia por vacío o deficiencia de la Ley

(Apaza Mamani, 2007)

El principio de no dejar de administrar justicia por vacío o deficiencia de la ley. En tal caso, deben aplicarse los principios generales del derecho y el derecho consuetudinario.

El Juez está obligado a administrar justicia por ser su función, así haya vacíos o deficiencias; tiene que aplicarla, claramente analizando. Existen vacíos en la ley y mucha más deficiencia en lo cual no son bien entendidos, el Juez no puede obtenerse de resolver, está obligado a hacerlo pues él puede aplicar todos los medios procedimientos cuando haya agotado sin ninguna solución puede aplicar la analogía, usos y costumbres y por último los principios generales del derecho. Esta última son aquellas normas comunes a todos hombres quienes pueden completar mediante la legislación. Los principios generales del derecho no son otra cosa que la noción recta de la equidad y la justicia. La doctrina es más unánime en establecer que los principios generales del derecho son aquellos conceptos de naturaleza axiológica o normas que pueden o no estar reconocidos en la legislación.

2.2.1.3. La competencia

2.2.1.3.1. Conceptos

En materia sucesoria, es competente el Juez del lugar en donde el causante tuvo su último domicilio en el país. Esta competencia es improrrogable. (cpc. Art.19).

La competencia es la cualidad como se ejerce esa jurisdicción por circunstancias concretas de la materia, grado, cuantía, turno, el territorio imponiéndose por tanto una competencia, por necesidades de orden práctico. Como también el conflicto que puede existir por razón de competencia, como es el caso de conflicto o cuestiones que pueden darse al respecto.

Según el Abog. Priori Posada, La PUCP. (2008). Las reglas de competencia tienen por finalidad establecer a qué juez, entre los muchos que existen, le debe ser propuesta una Litis. Por ello, la necesidad del instituto de la competencia puede ser expresada en las siguientes palabras: “Si fuera factible pensar, aunque fuera imaginativamente, acerca de la posibilidad de que existiera un solo juez, no se daría el problema a exponer ahora, puesto que jurisdicción y competencia se identificarían”. Pero como ello no es posible, se

hace preciso que se determinen los ámbitos dentro de los cuales puede ser ejercida válidamente, por esos varios jueces, la función jurisdiccional.

Por ello, definimos a la competencia como la aptitud que tiene un juez para ejercer válidamente la función jurisdiccional. De esta forma, la competencia es un presupuesto de validez de la relación jurídica procesal. Como lógica consecuencia de lo anterior, todo acto realizado por un juez incompetente será nulo.

2.2.1.3.2. Regulación de la competencia

La regulación de la competencia, se encuentra en la Ley Orgánica del Poder Judicial Artículo 47 juzgado especializado o mixto: sede y competencia territorial y la norma procesal con el cual se regula el proceso, con el código procesal civil.

2.2.1.3.3. Determinación de la competencia en materia civil

Artículo 47 juzgado especializado o mixto: sede y competencia territorial.

Juzgado Civil del Distrito Judicial de Huánuco – Leoncio Prado.

2.2.1.3.4. Determinación de la competencia en el proceso en estudio

En el caso en estudio, que se trata de Petición de Herencia, la competencia corresponde al Juzgado Civil, así lo establece:

El Art. 47° de la Ley Orgánica del Poder Judicial (LOPJ) donde se lee: En cada Provincia hay cuando menos un juzgado especializado o mixto. Sucede es la capital de la provincia y su competencia provincial, salvo disposición distinta de la ley o del consejo ejecutivo del poder judicial. Si son más de uno de la misma especialidad, se distinguen por numeración correlativa.

El consejo ejecutivo distrital organiza el sistema de distribución de causas entre juzgados de la misma especialidad.

2.2.1.4. La pretensión

2.2.1.4.1. Conceptos

En cuanto a las pretensiones de declaratoria de heredero y de petición de herencia la Corte Suprema de Justicia de la República en la Casación número 1908-97, ha referido lo siguiente: “La acción de petición de herencia es de naturaleza contenciosa y a ella puede acumularse la pretensión de ser declarado heredero, en el caso que habiendo declaratoria

de herederos se hubieran preterido los derechos del demandante (...)”. Por lo que puede contener acumulativamente una acción personal de declaratoria de herederos y una acción real de petición de herencia, tal como faculta el artículo 664 del Código Civil, caso en el cual la prueba estará orientada a acreditar tal situación. Ambas pretensiones son compatibles por razón de conexidad y se tramitan como proceso de conocimiento. Si se declara infundada la primera pretensión referida a la declaración de heredero del accionante, entonces la pretensión de petición de herencia será también desestimada. La acción es un derecho mientras que la pretensión es una simple manifestación de la voluntad. La pretensión consta de elementos subjetivos (Demandante, Demandado y Juez) y elementos objetivos (petitorio y causa petendi). La causa petendi son los fundamentos de hecho y derecho. (Revista electrónica del trabajador judicial, 2009)

2.2.1.4.2 Acumulación

(Oroxom, 2012) El mismo problema doctrinario que surgió para determinar que no son las acciones las que se clasifican sino las pretensiones, ha ocurrido con la acumulación, ya que la doctrina tradicional se ha referido a la acumulación de acciones y no de pretensiones.

Sobre el particular Devis Echandía indica que es un error hablar de acumulación de acciones del mismo demandante en la demanda. Lo que existe es acumulación de pretensiones pues solamente se ejercita una acción, como tal no puede ser objeto de acumulación ni por ello se destruye la unidad de su concepto.

Acerca de las clases de acumulación, la doctrina reconoce varias, según se refiere a la pluralidad de pretensiones, se producirá una acumulación objetiva, o bien a la pluralidad de sujetos, sean formando la parte activa o pasiva de la relación jurídica, se originará la acumulación subjetiva.

En atención al momento procesal en que se produce la acumulación puede ser inicial u originaria, que se presenta cuando las distintas pretensiones se plantean desde un principio en una misma demanda y la acumulación sucesiva o sobrevenida, que puede ser por inserción de nuevas pretensiones en los casos de ampliación de la demanda o en la reconvencción y sucesiva por reunión cuando se trata de la unión de varios procesos.

- ✓ Acumulación objetiva: Esta clase de acumulación tiene por objeto reunir en una misma demanda dos o más pretensiones a fin de que sean examinadas y resueltas en

una misma sentencia. Esta acumulación también conocida como originaria, tiene lugar cuando las pretensiones se proponen en forma conjunta al principio del proceso (en la demanda inicial).

La acumulación sucesiva por inserción se produce cuando ya se ha iniciado el proceso, pero antes que sea contestada la demanda, el actor la amplía o la modifica para introducir otra pretensión (Ver art. 110 C.P.C. y M.). O bien cuando el demandado al contestar la demanda reconviene al actor (Ver art. 119 C.P.C. y M.), introduce una pretensión nueva dentro de un proceso ya existente.

- ✓ Acumulación subjetiva: Esta clase de acumulación surge cuando hay pluralidad de personas que integran una o ambas partes en un proceso.

Cuando esta situación ocurre estamos en presencia del litisconsorcio, que en su expresión gramatical se compone de dos vocablos: Litis que significa litigio, pleito o juicio; y consorcio que se refiere a una asociación o unión. En esta institución hay una asociación de partes que puede ser de actores o demandados.

Para Guasp, litisconsorcio es “aquel tipo de pluralidad de partes que se produce cuando diversos litigantes aparecen no solo situados en un mismo plano, sino, además, unidos en una actuación procesal: según que la unión plural afecte a los demandantes, a los demandados o a ambos. El litisconsorcio se llama activo, pasivo o mixto”.

En el litisconsorcio activo se integra por una pluralidad de actores. En el pasivo por una pluralidad de demandados y en el mixto, hay pluralidad de actores y demandados.

También puede ser simple, facultativo o voluntario, cuando la unión de los distintos litigantes se debe plenamente a su libre y espontánea voluntad. Es necesario, cuando por disposición de la ley se exige que las partes actúen en la unión que conforma el litisconsorcio. En este caso la acumulación es impuesta por la ley.

En nuestra legislación se distinguen: litisconsorcios necesarios, facultativos y voluntarios (Art.53, 54 y 56 del C.P.C. y M.). (Oroxom, 2012; pag. 24-25).

2.2.1.4.3. Regulación

La norma contenida en el artículo 121 parte in fine del Código Procesal Civil, se establece que la sentencia es entendida como el acto mediante el cual el Juez decide el fondo de las cuestiones controvertidas, en base a la valoración conjunta de los medios probatorios,

explicitando los argumentos en forma entendible, cuyos efectos trascienden al proceso, en que fue dictada, porque lo decidido en ella no puede ser objeto de revisión en ningún otro proceso. Por eso se dice que existe Cosa Juzgada (Cajas, 2008).

2.2.1.4.4. Las pretensiones en el proceso judicial en estudio

Petición de Herencia y en forma acumulada declaración Judicial de Herederos en el Expediente N° 00587–2015–0–1217-JM-CI-01, Distrito Judicial de Huánuco – Leoncio Prado. 2019.

2.2.1.5. El proceso

2.2.1.5.1. Conceptos

Debemos tener presente que el objeto del proceso sucesorio no es un pronunciamiento judicial que componga un conflicto de intereses, sino que busca establecer cuál es el patrimonio transmisible del causante y las personas que habrán de heredarlo. Consecuentemente, las demandas de terceros contra la sucesión o contra los herederos, así como las de éstos entre sí o frente a terceros, deben intentarse en un proceso a parte. (Poder judicial escuela de capacitación judicial, S.F)

Si bien el codificador no previó la existencia de un proceso sucesorio, la realidad hoy demuestra e impone su necesidad. El mismo persigue determinar: a) quiénes son los sucesores; b) resguardar los bienes mediante medidas conservatorias y de inventario, fijándolos, así como también su valor; c) pagar las deudas y cumplir las mandas del causante, en caso de que haya testado, y por último, d) partir la herencia entre los sucesores. Además, asegura la publicidad de la relación misma y garantiza el debido proceso en eventuales litigios o discusiones acerca del derecho hereditario, tales como las demandas que pudieren promover sucesores a quienes se desconoce la calidad de tales, o las reclamaciones que pudieren efectuar acreedores y legatarios para el cobro de sus créditos o el cumplimiento de los legados, o las demandas por colación, reducción, nulidad de la partición que pudieren suscitarse, etc. (poder judicial escuela de capacitación judicial, S.F.)

VESCOVI. “El proceso es el medio adecuado del Estado para resolver conflictos a través del Derecho procesal que establece el orden de los actos (procedimiento) para la correcta prestación de la actividad jurisdiccional.”

GUASP, James. “El proceso es un instrumento de satisfacción de pretensiones.”

BERRIOS DE ANGELO, D. “El proceso es una coordinación de actos con la finalidad de administrar justicia.”

CARNELUTTI, F. “El proceso es el todo, el procedimiento es la parte de ese todo.”

2.2.1.5.2. Funciones

Dirimir el conflicto de intereses sometidos a los órganos de la jurisdicción.

2.2.1.5.3. El proceso como tutela y garantía constitucional

Según Couture (2002):

El proceso en sí, es un instrumento de tutela de derecho (...); y se realiza por imperio de las disposiciones constitucionales (...). Está consagrada en la mayoría de las constituciones del siglo XX, con muy escasas excepciones, que una proclamación programática de principios de derecho procesal es necesaria, en el conjunto de los derechos de la persona humana y de las garantías a que ella se hace acreedora.

Estos preceptos constitucionales han llegado hasta la Declaración Universal de los Derechos del Hombre, formulada por la Asamblea de las Naciones Unidas del 10 de diciembre de 1948 cuyos textos pertinentes se citan a continuación:

“Art. 8°. Toda persona tiene derecho a un recurso ante los tribunales nacionales competentes, que la ampare contra actos que violen sus derechos fundamentales, reconocidos por la Constitución o por la ley”.

“10°. Toda persona tiene derecho, en condiciones de plena igualdad, a ser oída públicamente y con justicia por un tribunal independiente e imparcial, para la determinación de sus derechos y obligaciones o para el examen de cualquier acusación contra ella en materia penal” (p.120124).

Esto significa que el Estado, debe crear un mecanismo, un medio, un instrumento que garantice al ciudadano la defensa de sus derechos fundamentales, siendo así, la existencia del proceso en un Estado Moderno es: que en el orden establecido por el mismo Estado exista el proceso del cual necesariamente debe hacerse uso cuando eventualmente se configure una amenaza o infracción al derecho de las personas.

2.2.1.5.4. El debido proceso formal

2.2.1.5.4.1. Conceptos

En opinión de Romo (2008), “El Debido Proceso constituye una respuesta legal, a una exigencia social, y por el mismo traspasa los límites de las expectativas de las partes para establecerse en una garantía fundamental que involucra un conjunto variable de situaciones (anhelos, expectativas, cargas, oportunidades) que deben guardar ciertos aspectos mínimos que estructuran un esquema jurídico determinado en la Constitución” (p. 7).

El debido proceso formal, proceso justo o simplemente debido proceso, es un derecho fundamental que tiene toda persona que le faculta a exigir del Estado un juzgamiento imparcial y justo, ante un juez responsable, competente e independiente. Es un derecho complejo de carácter procesal, porque está conformada por un conjunto de derechos esenciales que impiden que la libertad y los derechos de los individuos sucumban ante la ausencia o insuficiencia de un proceso o procedimiento, o se vean afectados por cualquier sujeto de derecho, inclusive el Estado, que pretenda hacer uso abusivo de éstos (Bustamante, 2001).

Es un derecho fundamental, natural o humano que tiene toda persona que le faculta a exigir del Estado un juzgamiento imparcial y justo, ante un juez responsable, competente e independiente. El Estado no sólo está obligado a proveer la prestación jurisdiccional; sino a proveerla bajo determinadas garantías mínimas que le aseguren tal juzgamiento imparcial y justo; por consiguiente es un derecho esencial que tiene no solamente un contenido procesal y constitucional, sino también un contenido humano de acceder libre y permanentemente a un sistema judicial imparcial (Ticona, 1994).

2.2.1.5.4.2. Elementos del debido proceso

Siguiendo a Ticona (1994), el debido proceso corresponde al proceso jurisdiccional en general y particularmente al proceso penal, al proceso civil, al proceso agrario, al proceso laboral, inclusive al proceso administrativo; y aún, cuando no existe criterios uniformes respecto de los elementos, las posiciones convergen en indicar que para que un proceso sea calificado como debido se requiere que éste, proporcione al individuo la razonable posibilidad de exponer razones en su defensa, probar esas razones y esperar una sentencia fundada en derecho. Para ello es esencial que la persona sea debidamente notificada al

inicio de alguna pretensión que afecte la esfera de sus intereses jurídicos, por lo que resulta trascendente que exista un sistema de notificaciones que satisfaga dicho requisito.

En el presente trabajo los elementos del debido proceso formal a considerar son:

2.2.1.5.4.2.1. Intervención de un Juez independiente, responsable y competente Porque, todas las libertades serían inútiles sino se les puede reivindicar y defender en proceso; si el individuo no encuentra ante sí jueces independientes, responsables y capaces.

Un Juez será independiente cuando actúa al margen de cualquier influencia o intromisión y aún la presión de los poderes públicos o de grupos o individuos.

Un Juez debe ser responsable, porque su actuación tiene niveles de responsabilidad y, si actúa arbitrariamente puede, sobrevenirle responsabilidades penales, civiles y aún administrativas. El freno a la libertad es la responsabilidad, de ahí que existan denuncias por responsabilidad funcional de los jueces.

Asimismo, el Juez será competente en la medida que ejerce la función jurisdiccional en la forma establecida en la Constitución y las leyes, de acuerdo a las reglas de la competencia y lo previsto en la Ley Orgánica del Poder Judicial.

En el Perú está reconocido en la Constitución Política del Perú, numeral 139 inciso 2 que se ocupa de la independencia en el ejercicio de la función jurisdiccional (Gaceta Jurídica, 2005).

2.2.1.5.4.2.2. Emplazamiento válido

Si después de efectuada la contestación a que se refiere el artículo 819° del Código Procesal Civil, el Juez advierte que existen sucesores designados por el testador no mencionados en la solicitud de comprobación, requerirá al solicitante de la misma para que dentro del tercer día indique al Juzgado, si lo sabe, el domicilio de dichos sucesores para su debido emplazamiento.

Si el domicilio se ignora o el solicitante no lo indica en el plazo indicado, el Juez dispondrá que el extracto de la solicitud se publique por tres (03) días, en la forma prevista en el artículo 168° del Código Procesal Civil (Art 820° del CPC). (133) (proceso no contencioso en vía judicial, S.F.)

2.2.1.5.4.2.3. Derecho a ser oído o derecho a audiencia

Toda persona tiene derecho a ser oída por un juez competente, en especial, cuando se enfrenta a una acusación penal, o para exigir el respeto de sus derechos y pago de obligaciones civiles, laborales, tributarias o de cualquier otro carácter. Sin embargo, muchas personas desconocen que tienen derecho a ser escuchadas por los jueces.

Por ello es importante que la parte interesada, como titular del derecho materia de litigio, exponga al juez los hechos del caso a su favor, en un acto público de informe oral o vista de la causa, pues con ello se facilita la resolución del proceso ya que el juez tendrá una mayor percepción sobre la importancia que tiene el conflicto judicial por parte de los justiciables. (TORRES, 2012)

2.2.1.5.4.2.4. Derecho a tener oportunidad probatoria

La prueba está constituida por la actividad procesal de las partes y del propio juez o tribunal encaminada a la determinación de la veracidad o no de las afirmaciones que sobre los hechos efectúan las partes, y cuya finalidad no es otra que la de conducir al órgano judicial sentenciador a la convicción psicológica acerca de la existencia o inexistencia de dichos hechos, siendo necesario añadir que esta actividad ha de desarrollarse a través de los cauces legalmente establecidos y de acuerdo con los principios que rigen en este ámbito. (PROCESAL CIVIL, 2009)

2.2.1.5.4.2.5. Derecho a la defensa y asistencia de letrado

El derecho de asistencia letrada y el derecho a la autodefensa constituyen los pilares básicos sobre los que se asienta un proceso con la debida adecuación a las exigencias constitucionales.

Las facilidades para dotar a una persona de la debida asistencia técnica de Letrados aparecen recogidas en nuestro ordenamiento. Pero el complemento ineludible de esta garantía viene constituido por la posibilidad efectiva de ejercitar con eficacia el derecho a la autodefensa siguiendo con la debida atención todas las vicisitudes del proceso y haciendo a su abogado y al Tribunal aquellas observaciones que fuesen pertinentes sobre el desarrollo de las pruebas o sobre cualquier otra incidencia o circunstancia que pueda surgir en el desarrollo del juicio. (guías jurídicas, S.F.)

2.2.1.5.4.2.6. Derecho a que se dicte una resolución fundada en derecho, motivada, razonable y congruente. El derecho a obtener una resolución judicial motivada en

Derecho. «Ello implica, en primer lugar, que la resolución ha de estar motivada, es decir, contener los elementos y razones de juicio que permitan conocer cuáles han sido los criterios jurídicos que fundamentan la decisión y, en segundo lugar, que la motivación esté fundada en Derecho, carga que no queda cumplida con la mera emisión de una declaración de voluntad en un sentido u otro, sino que debe ser consecuencia de una exégesis racional del Ordenamiento y no fruto de la arbitrariedad. Lo anterior conlleva la garantía de que el fundamento de la decisión sea la aplicación no arbitraria de las normas que se consideren adecuadas al caso, pues tanto si la aplicación de la legalidad es fruto de un error patente, como si fuere arbitraria, manifiestamente irrazonada o irrazonable, no podría considerarse fundada en Derecho, dado que la aplicación de la legalidad sería tan sólo una mera apariencia.

En definitiva, la falta de motivación conduce a la arbitrariedad y la ausencia de fundamentación supondría una resolución situada fuera del ordenamiento. Los órganos judiciales, no sólo la obligación de ofrecer una respuesta motivada a las pretensiones deducidas, sino que, además, ésta han de tener contenido jurídico y no resultar arbitraria. (Acal, 2012)

2.2.1.5.4.2.7. Derecho a la instancia plural y control constitucional del proceso

La pluralidad de instancia permite que una resolución sea vista en una segunda y hasta en una tercera instancia. Es decir, existe la posibilidad de que un error, deficiencia o arbitrariedad contenida en una resolución expedida por un órgano jurisdiccional de instancia menor, pueda ser subsanado.

La instancia plural es además una seguridad para el propio juez, ya que los fallos de resultar correctos habrán de ser corroborados por el superior jerárquico. En cambio, si las decisiones son equivocadas como consecuencia de la existencia de cualquier tipo de deficiencia o insuficiente interpretación de la ley. (la pluralidad de instancia, 2008)

2.2.1.6. El Proceso de Conocimiento

2.2.1.6.1. Conceptos

El profesor WILVELDER ZAVALA CARRUTEIRO que define al PROCESO DE CONOCIMIENTO como: "El proceso-patrón, modelo o tipo, en donde se ventilan conflictos de intereses de mayor importancia, con trámite propio, buscando solucionar la controversia mediante una sentencia definitiva, con valor de cosa juzgada que garantice la paz social".

Según TICONA POSTIGO, si bien es cierto nos señala un concepto o denominación sobre el PROCESO DE CONOCIMIENTO indica lo siguiente: " Se trata de un tipo de proceso en el que se tramitan asuntos contenciosos que no tengan una vía procedimental propia y cuando, por la naturaleza o complejidad de la pretensión, a criterio del juez, sea atendible su empleo conforme lo señale el Art. 475° del C.P.C."

El PROCESO DE CONOCIMIENTO como "El proceso que tiene por objeto la resolución de asuntos contenciosos que contienen conflictos de mayor importancia o trascendencia; estableciéndose como un proceso modelo y de aplicación supletoria de los demás procesos que señale la ley".

En la Sección cuarta del Código Procesal Civil se inicia con la actividad regulada del Proceso de Conocimiento, en la cual contiene: demanda y emplazamiento, contestación y reconvención; excepciones y defensas previas; rebeldía; saneamiento del proceso y audiencia conciliatoria, o de fijación de puntos controvertidos y saneamientos probatorios. El proceso de conocimiento se sujeta a los requisitos que se establecen, en dicha sección, para acto correspondiente.

2.2.1.6.2. Pretensiones que se tramitan en el Proceso de Conocimiento

Procedencia del PROCESO DE CONOCIMIENTO en el Artículo 475

Se tramitan en proceso de conocimiento, ante los Juzgados Civiles, (en el distrito judicial de Puno son los Juzgados Mixtos) los asuntos contenciosos que:

No tengan una vía procedimental, no estén atribuidos por ley a otros órganos jurisdiccionales y, además, cuando por su naturaleza o complejidad de la pretensión, el Juez considere atendible su tramitación; La estimación patrimonial del petitorio sea mayor de mil Unidades de Referencia Procesal; Son inapreciables en dinero o hay duda

sobre su monto, y siempre que el Juez considere atendible su procedencia; El demandante considere que la cuestión debatida sólo fuese de derecho; y, Los demás que la ley señale.

Sobre el inciso 5 del artículo 475° la ley señala: Procesos de divorcio y separación de cuerpos por causal (artículo 480° a 485° C.P.C); Nulidad de cosa juzgada fraudulenta (artículo 178° C.P.C.).

Código Civil:

Demanda de nulidad o anulación de acuerdos de las fundaciones (inciso 9 del artículo 104°); Desaprobación de cuentas o balances y de irresponsabilidad por incumplimiento (Art. 106° in fine); Desaprobación de cuentas en el comité (Art. 122°); Fraude del acto jurídico en actos onerosos (Art. 200°); nulidad del matrimonio (artículo 281°); Desaprobación de cuentas del tutor (artículo 542°); Petición de herencia (artículo 664°); Nulidad de partición con preterición de algún sucesor (artículo 865°).

Ley General de Sociedades (Ley 26887):

Indemnización daños y perjuicios que estén vinculada con la impugnación de los acuerdos de la Junta General (artículo 146°); Acción de nulidad y caducidad de acuerdos nulos (artículo 150°); Acción de los acreedores dirigida contra los liquidadores, después de la extinción de la sociedad, si la falta de pago se ha debido a culpa de estos (artículo 422°).

2.2.1.6.3. La Petición de Herencia en el proceso de conocimiento

Las pretensiones que se refiere este Artículo son imprescriptibles y se tramitan como proceso de conocimiento.

De conformidad, el Código Civil regula la Petición de Herencia en el título II (“Petición de Herencia”) de la sección primera (“Sucesión general”) del Libro IV (“Derecho de Sucesiones”), en los artículos 664 al 666.

El artículo 664 del Código Civil establece sobre el particular lo siguiente:

A. El derecho de petición de herencia corresponde al heredero que no posee los bienes que considera que le pertenecen, y se dirige contra quien los posea en todo o parte a título sucesorio, para excluirlo o para concurrir con él.

B. A la pretensión a que se refiere el párrafo anterior, puede acumularse la de declarar heredero al peticionante si, habiéndose pronunciado declaración judicial de herederos, considera que con ella se han preterido sus derechos.

C. Las pretensiones a que se refiere este Artículo son imprescriptibles y se tramitan como proceso de conocimiento.

Lanatta refiere que “si quien se encuentra en posesión de los bienes hereditarios lo hace a título de heredero, la acción del Heredero demandante para concurrir con el poseedor, si tiene igual derecho, o para excluirlo por tener mejor derecho, es denominada petición de herencia. Esta acción se da también cuando el demandante es un poseedor sin título” (LANATTA, 1981, tomo I; 245).

2.2.1.6.4. Los puntos controvertidos en el proceso judicial en estudio

Los puntos controvertidos determinados fueron:

1) Determinar si procede o no declarar como heredera de L, a las recurrentes A, y C, respecto del bien inmueble inscrito en la partida electrónica No. 11006098, de propiedad de L.

2) Determinar si las demandantes deben concurrir con el demandado respecto al bien heredado materia de Litis, que se encuentra inscrito en la partida electrónica No. 11006098.

(Expediente N° 00587-2015-0-1217-JM-CI-01, del Distrito Judicial de Huánuco – Leoncio Prado. 2019)

2.2.1.7. Los sujetos del proceso

2.2.1.7.1. El Juez

Los Juzgados Especializados Mixtos conocen sobre:

Asuntos en materia que no sean de competencia de otro juzgado

Acciones de Amparo de Hábeas Corpus

Pretensiones individuales o colectivas por conflictos jurídicos

Pretensiones relativas al derecho de familia, sean estas de índole conyugal, sociedad paterno filial, derecho alimentario, tutelar, adopción, de niños y adolescentes, infracciones a la ley penal cometidos por niños y adolescentes.

<http://historico.pj.gob.pe/Cortesuperior/cortes.asp?opcion=funciones>

2.2.1.7.2. La parte procesal

Quien pretende y frente a quien se pretende (Guasp). Las partes son los litigantes en un proceso y se rigen por los principios de igualdad, contradicción, dualidad y buena fe o lealtad procesal.

Derecho Procesal

En general, según Andrés de la Oliva, es parte el sujeto jurídico que pretende o frente a quien se pretende una tutela jurisdiccional concreta y que, afectado por el pronunciamiento judicial correspondiente, asume plenamente los derechos, cargas y responsabilidades inherentes al proceso. Por ello, cuando en el proceso actúan representantes, la parte procesal verdadera es siempre el representado.

En el proceso penal, es la persona que pide y aquella frente a la que se pide al titular del órgano jurisdiccional la actuación de la pretensión penal y la de resarcimiento, en su caso.

(Enciclopedia jurídica, 2014)

2.2.1.8. La demanda, la contestación de la demanda

La demanda sirve para que la parte actora fije el objeto del proceso, en función del predominio del principio dispositivo. Es el acto fundamental para iniciar el proceso y a través de ella el actor plantea al juez su versión del litigio, formulando concretamente sus pretensiones.

2.2.1.8.1. La demanda

Es el acto procesal por el cual una persona, que se constituye por la misma en parte actora o demandante, inicia el ejercicio de la acción y formula su pretensión ante el órgano jurisdiccional.

Acción: facultad o poder que tienen las personas para provocar la actividad de los órganos jurisdiccionales a fin de que resuelvan sobre una pretensión litigiosa

Pretensión: o reclamación específica que hace el demandante y que formula en contra del demandado.

Demanda: es el acto en concreto con el que el actor inicia el ejercicio de la acción y expresa su pretensión o reclamación contra el demandado.

La demanda puede presentarse por escrito o por comparecencia, cuando se trate de juicios de mínima cuantía ante los juzgados de paz, o bien de juicios sobre algunas controversias familiares ante los juzgados de lo familiar. En todos los demás casos, la demanda sólo podrá formularse por escrito y deberá reunir ciertos requisitos. (Ovalle Faúndes, 2010; pag. 8)

2.2.1.8.2. La contestación de la demanda

A. El tribunal ante quien se conteste a la demanda que deberá ser aquel que haya admitido la demanda y ordenado el emplazamiento del demandado, con independencia de que este último pueda cuestionar la competencia del tribunal, a través de la declinatoria o l inhibitoria.

B. El nombre y apellidos del domicilio que señale para oír notificaciones y recibir documentos y valores. Puede autorizar para oír notificaciones en su nombre a personas con cédula profesional para ejercer la profesión de licenciado en derecho o con carta de pasante.

C. El demandado deberá referirse a cada uno de los hechos aducidos por el actor en su demanda, confesándolos o negándolos, o bien expresando los que ignore por ser propios. Sólo se pueden confesar o negar hechos propios, es decir, aquellos hechos en los que se haya intervenido cuando se trate de hechos que no sean propios del demandado, éste deberá aclarar simplemente que los ignora o que los desconoce por no ser propios. El silencio y las evasivas del demandado hacen que se tengan por confesados en forma ficta los hechos sobre los que no suscite la controversia. Esta confesión ficta no opera cuando se trata de conflictos que afecten las relaciones familiares o el estado civil de las personas, así como en los casos en que el emplazamiento se haya hecho por medio de edictos. En estas hipótesis, el silencio o las evasivas producen una negación ficta de los hechos no discutidos.

D. El demandado deberá expresar cada uno de las excepciones que tenga, cualquiera que sea su naturaleza, las cuales sólo podrá hacer valer precisamente al contestar la demanda.

El demandado deberá precisar cuál es, o cuáles son las actitudes que asume frente a la demanda.

E. La firma del demandado o de su representante; si estos no supieren o no pudieren firmar, pondrán su huella digital y un tercero firmará en su nombre y a su ruego, indicando estas circunstancias.

F. Es conveniente que en la contestación a la demanda, el demandado exprese sobre los fundamentos de derecho invocados por la parte actora en su demanda, y que precise los preceptos legales y las tesis de jurisprudencia en los que base su contestación.

G. Que el demandado exprese sus puntos petitorios. El demandado debe hacer acompañar a la contestación los documentos en los que funde sus excepciones, los demás documentos probatorios, los que acrediten la personería jurídica, así como las copias simples o fotostáticas de la contestación a la demanda y de los documentos anexos para cada una de las partes. (Ovalle Faúndes, 2010; pag. 14-15)

2.2.1.9. La prueba

2.2.1.9.1.- Acepciones de la palabra prueba.

(Orrego Acuña, s.f.) Señala en su investigación que la palabra prueba tiene tres acepciones en el campo del Derecho:

a) Alude a la demostración de la verdad de un hecho, de su existencia o inexistencia. Es el establecimiento, por los medios legales, de la exactitud de un hecho que sirve de fundamento a un derecho que se reclama.

b) Se refiere a los medios de prueba, o sea, los medios de convicción, considerados en sí mismos.

c) Se habla de la prueba para referirse al hecho mismo de su producción, a la circunstancia de hacerla valer ante los tribunales. En este sentido, por ejemplo, se dice que la prueba incumbe al actor o al demandado.

2.2.1.9.2.- La prueba en el Derecho Civil y en el Derecho Procesal.

La materia relativa a la prueba cae principalmente dentro del campo del Derecho Procesal, porque por regla general, es ante los tribunales, con motivo de un litigio, cuando los interesados intentan probar sus pretensiones. Por ello, el Código de Procedimiento Civil consagra numerosas normas relativas a la manera como se rinde la prueba en juicio (Orrego Acuña, s.f.).

Pero la prueba también es una materia propia del Derecho Civil:

a) En primer lugar, hay situaciones que deben probarse fuera de todo juicio. Así, por ejemplo, para contraer matrimonio, debe acreditarse la edad mínima exigida por la ley.

b) La prueba presenta una parte sustantiva que abarca: • La determinación de los medios de prueba; • Su admisibilidad; • El valor probatorio de los diversos medios de prueba.

2.2.1.9.3.- Objeto de la prueba.

Lo que debe probarse son los hechos, no el Derecho. Deben acreditarse los hechos jurídicos en general y los actos jurídicos en particular. El Derecho, de acuerdo a lo dispuesto en el artículo 8 del Código Civil, no necesita probarse (Orrego Acuña, s.f.).

2.2.1.9.4.- El “Onus probandi” o carga o peso de la prueba.

“Onus” viene del latín, y significa la carga que portaban las mulas. De ahí que se hable de “la carga de la prueba”. La necesidad de probar no es jurídicamente una obligación, sino una carga. La obligación consiste en un vínculo jurídico que implica la subordinación de un interés del obligado al interés de otra persona, so pena de sanción si la subordinación se infringe; la carga, en cambio, supone la subordinación de uno o más intereses del titular de ellos a otro interés del mismo. Por lo tanto, el litigante no está obligado a probar, la ley no lo obliga a ello; pero si no proporciona la prueba, sus pretensiones no serán acogidas por el juez.

2.2.1.9.5.- Clasificación doctrinaria de los hechos jurídicos, para los efectos probatorios.

Don Carlos Ducci distingue cuatro categorías de hechos jurídicos:

a) Hechos constitutivos: son aquellos que producen el nacimiento de un derecho o de una situación jurídica antes inexistente (por ejemplo, un contrato, un testamento).

Se subclasifican en genéricos y específicos. Los hechos constitutivos genéricos son los comunes a toda relación jurídica o a un cierto grupo de relaciones jurídicas. Los específicos son los particulares de una relación jurídica determinada. Los hechos constitutivos genéricos no necesitan probarse. Por ejemplo, la capacidad, el objeto, la causa; la ley presume su existencia y su ausencia deberá probarla la parte contraria como un hecho impeditivo. Los hechos constitutivos específicos deben probarse. Así, en la

compraventa, será necesario probar que se acordó por una parte dar tal cosa y por la otra pagar tal precio.

b) Hechos impeditivos: son aquellos que impiden la generación válida de una relación jurídica (por ejemplo, los vicios del consentimiento): deben probarse por quien los invoca.

c) Hechos modificativos: son aquellos que alteran en su contenido o efectos la relación jurídica (por ejemplo, las modalidades): deben probarse por quien los alega.

d) Hechos extintivos: son aquellos que hacen desaparecer una relación jurídica o sus efectos (por ejemplo, los modos de extinguirse las obligaciones): deben probarse por quien los hace valer.

2.2.1.9.6.- Excepciones a los principios sobre el peso de la prueba.

Pueden alterarse mediante las presunciones legales o por la voluntad del hombre.

Las presunciones legales hacen que hechos que deberían probarse por quien en ellos funda su derecho, no tengan necesidad de prueba. En todo caso, debemos tener presente que sólo tratándose de las presunciones de derecho no se admite prueba en contrario, mientras que respecto de las presunciones simplemente legales, se permite prueba en contrario.

También puede alterarse el onus probandi por voluntad de las partes. Dicho acuerdo no podría estimarse como contrario a una ley de orden público. Los preceptos que regulan el peso de la prueba están establecidos en interés de las partes y son por lo tanto renunciables (artículos 12, 1547 y 1558 del Código Civil).

2.2.1.9.7.- Prueba de los hechos negativos.

En épocas pasadas, se sostenía que la prueba negativa no era admisible, puesto que una negación no puede probarse. Por lo tanto, se concluía que la afirmación de un hecho negativo implicaba invertir el peso de la prueba, debiendo probar quien tenía interés en impugnar el hecho negativo.

Posteriormente, se concluyó que los hechos negativos pueden y deben probarse, dado que toda proposición negativa implica una proposición positiva o afirmativa que es su antítesis. Así, por ejemplo, si una parte sostiene que tal día no estaba en tal ciudad, puede probarlo demostrando que ese día estuvo en tal otra ciudad.

2.2.1.9.8.- Sistemas probatorios.

En las legislaciones, se conocen tres sistemas probatorios:

- a) Sistema de la prueba legal: en él, el legislador determina taxativamente los medios de prueba, su valor probatorio y la oportunidad en que la prueba debe rendirse.
- b) Sistema de la prueba libre: en él, son admisibles todos los medios de prueba que aporten las partes, y la eficacia de cada uno depende de la valoración que le de el juez, en conciencia y racionalmente.
- c) Sistema mixto: que combina los dos anteriores.

En nuestro Derecho, rige el sistema de la prueba legal. Se puede recurrir sólo a los medios de prueba que establece la ley y a cada uno de estos medios la ley le asigna determinado valor probatorio.

2.2.1.9.9.- Enumeración de los medios de prueba.

Nuestro Derecho admite los siguientes medios de prueba:

- a) Declaración de Parte
- b) Declaración de testigos.
- c) Documentos.
- d) Pericia
- e) Inspección Judicial.

2.2.1.9.10.- Admisibilidad de los medios de prueba.

Las partes no tienen absoluta libertad para demostrar los hechos recurriendo a cualquiera de los medios de prueba que establece la ley. En ciertos casos, la ley restringe la prueba, admitiendo sólo determinados medios (Orrego Acuña, s.f.).

2.2.1.9.11.- Valor probatorio de los medios de prueba.

Se entiende por tal la fuerza relativa que cada medio de prueba tiene, como elemento de convicción, respecto de los demás. Así, la confesión judicial de parte y el instrumento público producen plena prueba, es decir, bastan por sí solos para establecer la verdad de

un hecho. Los demás medios de prueba, por lo general, producen prueba semiplena, debiendo complementarse con otros medios probatorios.

2.2.1.9.12.- Apreciación de la prueba.

Los tribunales “del fondo” (los de primera instancia), aprecian soberanamente la prueba, desde el momento en que fijan los hechos. Claro está que dicha apreciación deben hacerla en conformidad a las disposiciones legales correspondientes.

La Corte Suprema, por su parte, desde el momento en que no puede modificar los hechos ya establecidos en primera y segunda instancia, sólo puede, en lo que a la prueba se refiere, controlar el cumplimiento de las leyes reguladoras de la prueba. Se ha entendido que hay infracción de estas leyes cuando se admiten probanzas que la ley no permite, o al revés, se rechazan medios probatorios que la ley autoriza; o en fin, cuando se violan algunas de las leyes relativas al modo de pesar y valorar las pruebas en juicio.

2.2.1.9.13.- Clasificación de los medios de prueba.

a) Pruebas orales y escritas.

Pruebas orales son aquellas que consisten en declaraciones hechas ante el juez: por ejemplo, testigos, confesión judicial. Pruebas escritas son aquellas que consisten en instrumentos que emanan de las partes o de terceros.

b) Pruebas preconstituidas y pruebas a posteriori o simples.

Pruebas preconstituidas son las que se crean de antemano, antes que haya litigio: escritura pública, por ejemplo.

Pruebas a posteriori o simples, son las que nacen durante el curso del juicio: por ejemplo, prueba testifical.

c) Prueba plena y prueba semiplena.

Prueba plena es la que basta por sí sola para establecer la existencia de un hecho: escritura pública, confesión judicial de parte, por ejemplo. Prueba semiplena es la que por sí sola no basta para establecer la existencia de un hecho: por ejemplo, prueba testifical.

2.2.1.9.14. Finalidad y fiabilidad de las pruebas

De acuerdo al Código Procesal Civil, la finalidad está prevista en el numeral 188 cuyo texto es como sigue: “Los medios de prueba tienen como fin acreditar los hechos

expuestos por las partes, producir certeza en el Juez respecto de los puntos controvertidos, y fundamentar sus decisiones” (Cajas, 2011, p. 622).

Por su parte, respecto de su fiabilidad entendida como legalidad se puede hallar en el Art. 191 del mismo Código Procesal Civil, cuyo texto es: “Todos los medios de prueba, así como sus sucedáneos, aunque no estén tipificados en este Código, son idóneos para lograr su finalidad prevista en el artículo 188.

Los sucedáneos de los medios probatorios complementan la obtención de la finalidad de éstos” (Cajas, 2011, p. 623).

La fiabilidad de la prueba Es un concepto relacionado con la estabilidad de la medida proporcionada por la prueba, con su consistencia y con la predictibilidad de la misma.

Cuando a las mismas personas se les pasa la misma prueba en diferentes momentos, si no han cambiado, deberían obtener las mismas puntuaciones (o muy parecidas). Fiabilidad como estabilidad temporal (correlación entre test – retest)

De una prueba de competencia, por ejemplo en matemáticas, esperamos que todos sus elementos midan lo mismo (competencia matemática) y que, por tanto, sean sumables en una puntuación total única. Fiabilidad como consistencia interna.

2.2.1.9.15. La valoración conjunta

“La valoración significa la operación mental cuyo propósito es percibir el valor convicción que pueda extraerse de su contenido (...). La valoración le compete al Juez que conoce del proceso; representa el punto culminante de la actividad probatoria en el que se advertirá si el conjunto de medios probatorios cumplen con su finalidad procesal de formar convicción en el juzgador”. (Hinostroza, 1998; pp. 103-104):

En lo normativo, se encuentra previsto en el Art. 197 del Código Procesal Civil, en el cual se contempla: “Todos los medios probatorios son valorados por el Juez en forma conjunta, utilizando su apreciación razonada. Sin embargo, en la resolución sólo serán expresadas las valoraciones esenciales y determinantes que sustentan su decisión” (Sagástegui, 2003.

En la jurisprudencia, también se expone:

En la investigación de Cajas, (2011) En la Cas. 814-01-Huánuco, publicado en la revista Diálogo con la Jurisprudencia. T. 46. p. 32; se indica: “Los medios probatorios deben ser valorados en forma conjunta, ameritados en forma razonada, lo que implica que el Juez,

al momento de emitir sentencia, deba señalar la valorización otorgada a cada prueba actuada, sino únicamente lo hará respecto de los medios probatorios que de forma esencial y determinante han condicionado su decisión” (p. 626).

2.2.1.9.16. El principio de adquisición

Según Rioja nos dice que: Lo trascendental del proceso es que los actos que realizan las partes se incorporan a éste, son internalizados. El Principio de Adquisición, consiste en que una vez incorporados al proceso los actos procesales (documentos, etc.) dejan de pertenecer a quien lo realizó y pasan a formar parte del proceso, pudiendo incluso la parte que no participó en su incorporación obtener conclusiones respecto de él. Acá desaparece el concepto de pertenencia individual, una vez se incorpore el acto al proceso. (Rioja Bermudez, 2009)

De lo que se desprende que los medios probatorios, una vez incorporados al proceso, ya no pertenecen a las partes, sino al proceso, en consecuencia el juzgador puede examinarlos y del análisis de éste llegar a la convicción y tomar una decisión, no necesariamente en favor de la parte que lo presentó.

2.2.1.9.17. Las pruebas y la sentencia

Al culminar el proceso, el juez debe emitir sentencia, ya que el veredicto de todos los medios probatorios el juzgador tendrá el resultado.

Según el resultado de la valoración de la prueba, el Juez pronunciará su decisión declarando el derecho controvertido y condenado o absolviendo la demanda, en todo o en parte. (Juliaca, 2018)

2.2.1.9.18. Los medios probatorios actuados en el proceso judicial en estudio.

Los Medios probatorios con los cuales se actuaron en el siguiente proceso son:

Copia de Documento nacional de identidad, partida de nacimiento del demandante, partida de defunción del causante, partida de nacimiento de la demandante, copia de la partida electrónico No. 11020048 de la sucesión intestada del causante con el demandado, copia literal del inmueble de propiedad del causante partida electrónica No. 11006098.

2.2.1.9.18.1. Documentos

A. Etimología

El término documento proviene del latín “documentum”, que significa enseñar o enseñanza, inclusive lección. A su vez el término latino “documentum” deriva de “docere”, con similar significado. En un sentido amplio un documento es cualquier soporte material o informático susceptible de transmitir información (definiciona, s.f)

B. Concepto

En el marco normativo Art. 233 del Código Procesal Civil, prescribe que el documento (Sagástegui, 2003): “Es todo escrito u objeto que sirve para acreditar un hecho” (p. 468).

Cualquier elemento capaz de transmitir información. Puede estar en papel, en microforma, en soporte magnético o electrónico de cualquier tipo. Puede incluir cualquier combinación de texto, datos, gráficos, sonido, animaciones o cualquier otra clase de información. Un solo documento puede estar formado por uno o varios objetos de datos. (definiciona, s.f)

Según Cabello (1999). Es decir, que los documentos son un medio probatorio típico, constituido por todo escrito u objeto que sirve para acreditar un hecho. Los documentos probatorios pueden ser públicos o privados, según que en su otorgamiento hayan intervenido o no funcionarios del Estado.

Asimismo, Plácido (1997) expone que:

“son admisibles en estos procesos toda clase de documentos, como los escritos, públicos o privados, los impresos, fotocopias, planos, cuadros, dibujos, fotografías, radiografías, cintas cinematográficas y otras reproducciones de audio o video, la telemática en general y demás objetos que recojan, contengan o representen algún hecho, o una actividad humana o su resultado. Pueden ser ofrecidos como pruebas, copias certificadas de expedientes administrativos o judiciales, si están en trámite, o el propio expediente, si es fenecido. Las constancias o certificados levantados por la policía como consecuencia de denuncias hechas por los cónyuges también pueden ser tenidas en cuenta, con la limitación de que por tratarse de manifestaciones unilaterales, sólo podrían valer en contra, pero no en favor de quien las hace; especial valor asume si de ellas resulta la exclusión de la causal de separación de cuerpos o de divorcio. Los documentos públicos y privados en general pueden ser propuestos como prueba. Cuando no son documentos

públicos, cabe el reconocimiento, sea en su firma o bien en su contenido si no están firmados, lo mismo que la autenticación por otros medios probatorios, como el cotejo” (p. 326).

El objetivo del documento es representar los hechos (pasados, presentes o futuros). Pudiéndose tratar simples acontecimientos naturales o actos humanos de quien los crea o de otras personas; en este caso los sujetos del documento ya que son medios de prueba podemos distinguir de esta manera: quién es el autor y quién el destinatario; el autor del documento es a quien se le atribuye su creación pues no interesa saber por quién fue hecho, sino para quién y por orden de quién fue hecho el documento; La determinación de quiénes son los sujetos del documento, tiene marcada importancia, reflejándose en sus efectos probatorios (Sagástegui, 2003).

C. Clases de documentos

Según el Código Procesal Civil en los Art. 235 y 236 estipulado dos tipos de documentos: público y privado.

Los públicos Son:

1. El otorgado por funcionario público en ejercicio de sus atribuciones; y
2. La escritura pública y demás documentos otorgados ante o por notario público, según la ley de la materia.

La copia del documento público tiene el mismo valor que el original, si está certificada por Auxiliar jurisdiccional respectivo, notario público o fedatario, según corresponda.

Los privados:

Son aquellos que, no tienen las características del documento público.

La norma procesal precisa en la parte final del Art. 236, que la legalización o certificación de un documento privado no lo convierte en Público.

D. Documentos presentados en el proceso judicial en estudio

Los Medios probatorios con los cuales se actuaron en el siguiente proceso son:

Copia de Documento nacional de identidad, partida de nacimiento del demandante, partida de defunción del causante, partida de nacimiento de la demandante, copia de la

partida electrónico No. 11020048 de la sucesión intestada del causante con el demandado, copia literal del inmueble de propiedad del causante partida electrónica No. 11006098.

2.2.1.9.18.2. La declaración de parte

A. Concepto

Se trata de una declaración personal e histórica. Se manifiesta, de manera espontánea o se genera a través del interrogatorio.

En sentido estricto es un medio probatorio que consiste en una declaración de conocimiento efectuada por alguno de los litigantes ante el Juez de la causa. Es la disposición que hace el justiciable concerniente a los hechos materia de controversia, la misma que puede ser auténtica o no coincidente con la realidad (Hinostroza, 1998).

2.2.1.9.18.3. La pericia

A. Conceptos

El concepto de prueba pericial hace referencia a la actividad que es desarrollada por una o por varias personas que son ajenas al proceso judicial, es decir, que no tienen interés directo ni indirecto en el mismo. (peritos Judiciales)

Esos expertos son además especialistas con unos ciertos conocimientos científicos, técnicos, artísticos o prácticos.

El perito interviene a instancia de parte o a instancia de la autoridad judicial a fin de transmitir al juez información que escapa al ámbito de conocimientos de éste y que sin embargo puede ser relevante a la hora de resolver el litigio. (peritos Judiciales)

Aunque esta prueba exige la intervención de un tercero (el perito), lo cierto es que se trata de una prueba documental, ya que toda la actividad del perito queda recogida en un informe escrito que es lo que verdaderamente se aporta al proceso como prueba. (peritos Judiciales)

A. Objeto de la prueba pericial

La prueba pericial está adquiriendo una gran popularidad dentro del proceso civil, un ejemplo de ello son las pruebas periciales de custodia o las pruebas periciales caligráficas.

El objeto de la prueba pericial es someter a examen a una determinada persona u objeto a efectos de analizar la causa y los efectos de una circunstancia que ha tenido incidencia directa sobre la persona u objeto de estudio.

El perito se encarga de verificar aquellos hechos cuyo correcto entendimiento requiere de unos especiales conocimientos técnicos, artísticos o científicos de los que el juez carece. Suministrado a la vez información a la autoridad judicial sobre los hechos examinados, a fin de que ésta disponga de más información que pueda ayudarle a resolver el litigio del que está conociendo. (peritos Judiciales)

2.2.1.10. Las resoluciones judiciales

2.2.1.10.1. Conceptos

Las resoluciones son documentos en donde se evidencia la decisión adoptada por la autoridad competente, ya que emite sobre una situación sintetizada y puntual. (Juliaca, 2018)

En lo referente la resolución judicial lo emite la autoridad judicial, de manera que se pronuncia respecto a las peticiones que se formularon en el proceso. Ya que también se emite las resoluciones de oficio, así lo amerita el estado del proceso.

2.2.1.10.2. Clases de resoluciones judiciales

Según el C.P.C tenemos las siguientes clases de resoluciones judiciales:

El decreto: Son resoluciones de tramitación, de desarrollo procedimental, de impulso.

El auto, que sirve para adoptar decisiones, no precisamente sobre el fondo, como por ejemplo la admisibilidad de la demanda.

La sentencia, en el cual a diferencia del auto, si se evidencia un pronunciamiento de fondo, salvo excepciones como disponen las normas glosadas. (Juliaca, 2018)

2.2.1.11. La sentencia

2.2.1.11.1. Etimología

El termino Sentencia, el cual proviene del latín Sententia contrae una serie de significados que le dan una esencia particular al concepto de Sentencia. Sententia proviene de “sentiens, sentientis” participio activo de “sentiré” que significa sentir. Al estudiar la etimología de la palabra nos damos cuenta que una sentencia es más que la decisión de

un órgano competente (Juez) hacia una persona que cometió algún fallo por el que debe ser sancionado. Una sentencia implica los sentimientos que el juzgador pueda tener frente a la controversia. Luego de esto, se aplicarían las normas correspondientes a la decisión tomada, es lo que se llama en el ámbito jurídico “Luz”. (Definición de sentencia, s.f.)

Para la Real Academia de la Lengua Española (2017) el vocablo sentencia, se deriva del término latín *sententia*, que significa declaración del juicio y resolución del juez.

1. f. Dictamen o parecer que alguien tiene o sigue.
2. f. Dicho grave y sucinto que encierra doctrina o moralidad.
3. f. Declaración del juicio y resolución del juez.
4. f. Decisión de cualquier controversia o disputa extrajudicial, que da la persona a quien se ha hecho árbitro de ella para que la juzgue o componga.
5. f. Ling. Oración gramatical.

2.2.1.11.2. Conceptos

La Sentencia es una resolución emitida por el juzgador, es el veredicto de toda la valoración y los actuados en el proceso y da la razón o el derecho a las partes obligando a cumplir a la otra parte.

(León, 2008), El autor del Manual de Redacción de Resoluciones Judiciales publicado por la AMAG, la sentencia es: “una resolución jurídica, es aquella, sea de carácter administrativa o judicial, que pone fin a un conflicto mediante una decisión fundamentada en el orden legal vigente” (p.15).

Por su parte, Bacre (1992), sostiene:

“(…) la sentencia es el acto jurídico procesal emanado del juez y volcado en un instrumento público, mediante el cual ejercita su poder-deber jurisdiccional, declarando el derecho de los justiciables, aplicando al caso concreto la norma legal a la que previamente ha subsumido los hechos alegados y probados por las partes, creando una norma individual que disciplinará las relaciones recíprocas de los litigantes, cerrando el proceso e impidiendo su reiteración futura” (Hinostroza, 2004, p. 89).

La sentencia por lo tanto, es el elemento que sirve para convertir la regla general contenida en la ley, en mandato concreto para el caso determinado, es el suceso por el

cual el juez cumple la obligación jurisdiccional derivada del ejercicio del derecho de acción y del derecho de contradicción, en la sentencia el juez resuelve y se pronuncia sobre las pretensiones del demandante y las excepciones de mérito de fondo del demandado. Precisa, toda sentencia es una decisión, es el fruto de un razonamiento del juez, en el cual expone las premisas y la conclusión. Pero al mismo tiempo, contiene un mandato, con fuerza impositiva que vincula y obliga a las partes en litigio. (Hinostroza, 2004).

La sentencia, es una resolución judicial realizado por un Juez a través del cual se pone fin a la instancia o al proceso en definitiva, pronunciándose en decisión expresa, precisa y motivada sobre la cuestión controvertida declarando el derecho de las partes, o excepcionalmente sobre la validez de la relación procesal. Así se desprende de la lectura de la parte in fine del art. 121 del Código Procesal Civil. Finalmente, de acuerdo al Código Procesal Civil.

2.2.1.11.3. La sentencia: su estructura, denominaciones y contenido.

2.2.1.11.3.1. La sentencia en el ámbito normativo

Los contenidos de las normas en civil y afines a la norma procesal civil, son:

A. Descripción de las resoluciones en las normas de carácter procesal civil. Las normas relacionadas con las resoluciones judiciales indican:

Respecto a la forma de las resoluciones judiciales, se tiene:

“Art. 119°. Forma de los actos procesales. En las resoluciones y actuaciones judiciales no se emplean abreviaturas. Las fechas y las cantidades se escriben con letras. Las referencias a disposiciones legales y a documentos de identidad pueden escribirse en números (...).

Art. 120°. Resoluciones. Los actos procesales a través de los cuales se impulsa o decide al interior del proceso o se pone fin a éste, pueden ser decretos, autos y sentencias.

Art. 121°. Decretos, autos y sentencias. Mediante los decretos se impulsa el desarrollo del proceso, disponiendo actos procesales de simple trámite. Mediante los autos el juez resuelve la admisibilidad o rechazo de la demanda o de la reconvención, saneamiento, interrupción, conclusión y la forma especial de conclusión del proceso, el consesorio o denegatorio de los medios impugnatorios, la admisión o improcedencia o modificación

de medidas cautelares y las demás decisiones que requieran motivación para su pronunciamiento.

Mediante la sentencia, el juez pone fin a la instancia o al proceso en definitiva, pronunciándose en decisión expresa, precisa y motivada sobre la cuestión controvertida declarando el derecho de las partes, o excepcionalmente sobre la validez de la relación procesal.

Art. 122°. Contenido y suscripción de las resoluciones. Las resoluciones contienen:

- * La indicación del lugar y fecha en que se expiden;
- * El número de orden que les corresponde dentro del expediente o del cuaderno en que se expiden;
- * La mención sucesiva de los puntos sobre los que versa la resolución con las consideraciones, en orden numérico correlativo, de los fundamentos de hecho que sustentan la decisión, y los respectivos de derecho con la cita de la norma o según el mérito de lo actuado,
- * La expresión clara y precisa de lo que se decide u ordena, respecto de todos los puntos controvertidos. Si el Juez denegase una petición por falta de algún requisito o por una cita errónea de la norma aplicable a su criterio, deberá en forma expresa indicar el requisito faltante y la norma correspondiente;
- * El plazo para su cumplimiento, si fuera el caso;
- * La condena en costas y costos y, si procediera, de multas; o la exoneración de su pago;
- y,
- * La suscripción del Juez y del Auxiliar jurisdiccional respectivo.

La resolución que no cumpla con los requisitos señalados será nula, salvo los decretos que no requieran cumplir con lo establecido en los incisos 3, 4, 5 y 6, y los autos del expresado en el inciso 6.

La sentencia exigirá en su redacción la separación de sus partes expositiva, considerativa y resolutive.

En primera y segunda instancias, así como en la Corte Suprema, los autos llevan media firma y las sentencias firma completa del Juez o Jueces, si es órgano colegiado. Cuando

los órganos jurisdiccionales colegiados expidan autos, sólo será necesaria la conformidad y la firma del número de miembros que hagan mayoría relativa.

Los decretos son expedidos por los Auxiliares Jurisdiccionales respectivos y serán suscritos con su firma completa, salvo aquellos que se expidan por el Juez dentro de las audiencias.

Art. 125°. Las resoluciones judiciales serán numeradas correlativamente en el día de su expedición, bajo responsabilidad” (Sagástegui, 2003, pp. 286–293; y Cajas, 2011, pp. 597599).

B. Descripción de las resoluciones en las normas de carácter procesal constitucional (proceso de amparo). Las normas relacionadas con la sentencia son:

“Art 17°. - Sentencia

La sentencia que resuelve los procesos a que se refiere el presente título, deberá contener, según sea el caso:

* La identificación del demandante;

La identificación de la autoridad, funcionario o persona de quien provenga la amenaza, violación o que se muestre renuente a acatar una norma legal o un acto administrativo;

* La determinación precisa del derecho vulnerado, o la consideración de que el mismo no ha sido vulnerado, o de ser el caso, la determinación de la obligación incumplida;

La fundamentación que conduce a la decisión adoptada;

* La decisión adoptada señalando, en su caso, el mandato concreto dispuesto”.

“Art. 55: Contenido de la sentencia fundada

La sentencia que declara fundada la demanda de amparo contendrá alguno o algunos de los pronunciamientos siguientes:

* Identificación del derecho constitucional vulnerado o amenazado;

* Declaración de nulidad de decisión o acto o resolución que hayan impedido el pleno ejercicio de los derechos constitucionales protegidos con determinación, en su caso, de la extensión de sus efectos;

* Restitución o restablecimiento el agraviado en el pleno goce de sus derechos constituciones ordenando que las cosas vuelvan al estado en que se encontraban antes de la violación;

* Orden y definición precisa de la conducta a cumplir con el fin de hacer efectiva la sentencia.

En todo caso, el Juez establecerá los demás efectos de la sentencia para el caso concreto” (Gómez, G. 2010, p. 685-686).

C. Descripción de las resoluciones en las normas de carácter procesal laboral. Las normas relacionadas con la sentencia son:

En la nueva Ley Procesal de Trabajo N° 29497

“Art. 31°.- Contenido de la sentencia

El juez recoge los fundamentos de hecho y de derecho esenciales para motivar su decisión. La existencia de hechos admitidos no enerva la necesidad de fundamentar la sentencia de derecho.

La sentencia se pronuncia sobre todas las articulaciones o medios de defensa propuestos por las partes y sobre la demanda, en caso que la declare fundada total o parcialmente, indicando los derechos reconocidos, así como las prestaciones que debe cumplir el demandado. El juez puede disponer el pago de sumas mayores a las demandadas si apareciere error en el cálculo de los derechos demandados o error en la invocación de las normas aplicables.

Tratándose de pretensiones con pluralidad de demandantes o demandados, el juez debe pronunciarse expresamente sobre los derechos y obligaciones concretos que corresponda a cada uno de ellos.

El pago de los intereses legales y la condena en costos y costas no requieren ser demandados. Su cuantía o modo de liquidación es de expreso pronunciamiento en la sentencia” (Priori, 2011, p. 180)

D. Descripción de las resoluciones en las normas de carácter procesal contencioso administrativo. Las normas relacionadas con la sentencia son:

“Art. 38 °.- Sentencias estimatorias

La sentencia que declare fundada la demanda podrá decidir en función de la pretensión planteada lo siguiente:

La nulidad, total o parcial, ineficacia del acto administrativo impugnado, de acuerdo a lo demandado.

* El restablecimiento o reconocimiento de una situación jurídica individualizada y la adopción de cuantas medidas sean necesarias para el restablecimiento o reconocimiento de la situación jurídica lesionada, aun cuando no hayan sido pretendidas en la demanda.

* La cesación de la actuación material que no se sustente en acto administrativo y la adopción de cuanta medida sea necesaria para obtener la efectividad de la sentencia, sin perjuicio de poner en conocimiento del Ministerio Público el incumplimiento para el inicio del proceso penal correspondiente y la determinación de los daños y perjuicios que resulten de dicho incumplimiento.

* El plazo en el que la administración debe cumplir con realizar una determinada actuación a la que está obligada, sin perjuicio de poner en conocimiento del Ministerio Público el incumplimiento para el inicio del proceso penal correspondiente y la determinación de los daños y perjuicios que resulten de dicho incumplimiento.

* El monto de la indemnización por los daños y perjuicios ocasionados”. (Cajas, 2011)

Vistos y contrastados, las normas citadas, se puede distinguir que en las normas procesales de carácter procesal civil, se evidencian contenidos más explícitos y completos sobre la sentencia, entre las especificaciones se determina lo siguiente:

Las clases de resoluciones: auto, decreto y sentencia.

La estructura de la sentencia: tripartita

Las denominaciones de las partes de la sentencia son: parte expositiva, parte considerativa y parte resolutive.

Se admite que la motivación comprende, la motivación de los hechos y el derecho.

2.2.1.11.3.2. La sentencia en el ámbito doctrinario

(León, 2008) autor del Manual de Resoluciones Judiciales, publicada por la AMAG, se observa lo siguiente:

Todo raciocinio que pretenda analizar un problema planteado, para llegar a una conclusión requiere como mínimo, de tres pasos: la formulación del problema, el análisis, y la conclusión. Esta es una metodología de pensamiento muy asentada en la cultura occidental.

Asimismo, en las ciencias experimentales, a la formulación del problema, le sigue el planteamiento de las hipótesis, y a continuación, la verificación de las mismas (ambas etapas se pueden comprender en una etapa analítica), y al final, llega la conclusión.

En los procesos de toma de decisión en el ámbito empresarial o administrativo, al planteamiento del problema; le sigue la fase de análisis y concluye con la toma de la decisión más conveniente.

De igual forma, en materia de decisiones legales, expresa que se cuenta con una estructura tripartita para la redacción de decisiones: la parte expositiva, la parte considerativa y la parte resolutive.

A la parte expositiva, tradicionalmente, se identificó con la palabra VISTOS (parte expositiva en la que se plantea el estado del proceso y cuál es el problema a dilucidar), luego vendría el, CONSIDERANDO (parte considerativa, en la que se analiza el problema), y finalmente, SE RESUELVE (parte resolutive en la que se adopta una decisión).

Esta estructura tradicional, corresponde al método racional de toma de decisiones y puede seguir siendo de utilidad, actualizando el lenguaje a los usos que hoy se le dan a las palabras.

La parte expositiva, “es el planteamiento del problema a resolver. Puede adoptar varios nombres: planteamiento del problema, tema a resolver, cuestión en discusión, entre otros. Lo importante es que se defina el asunto materia de pronunciamiento con toda la claridad que sea posible. Si el problema tiene varias aristas, aspectos, componentes o imputaciones, se formularán tantos planteamientos como decisiones vayan a formularse”.

La parte considerativa, contiene el análisis de la cuestión en debate; puede adoptar nombres tales como “análisis”, “consideraciones sobre hechos y sobre derecho aplicable”, “razonamiento”, “entre otros. Lo relevante es que contemple no sólo la valoración de los medios probatorios para un establecimiento razonado de los hechos materia de

imputación, sino también las razones que desde el punto de vista de las normas aplicables fundamentan la calificación de los hechos establecidos”.

En este orden, el contenido mínimo de una resolución de control sería el siguiente:

a. Materia: “¿Quién plantea qué imputación sobre quién?, ¿cuál es el problema o la materia sobre la que se decidirá?”

b. Antecedentes procesales: “¿Cuáles son los antecedentes del caso?, ¿qué elementos o fuentes de prueba se han presentado hasta ahora?”

c. Motivación sobre hechos: “¿Qué razones existen para, valorando los elementos de prueba, establecer los hechos del caso?”

d. Motivación sobre derecho: “¿Cuáles son las mejores razones para determinar qué norma gobierna el caso y cuál es su mejor interpretación?”

e. Decisión. “En este marco, una lista esencial de puntos que no deben olvidarse al momento de redactar una resolución judicial, que son los siguientes”:

- ¿Se ha determinado cuál es el problema del caso?
- ¿Se ha individualizado la participación de cada uno de los imputados o intervinientes en el conflicto?
- ¿Existen vicios procesales?
- ¿Se han descrito los hechos relevantes que sustentan la pretensión o pretensiones?
- ¿Se han actuado las pruebas relevantes?
- ¿Se ha valorado la prueba relevante para el caso?
- ¿Se ha descrito correctamente la fundamentación jurídica de la pretensión?
- ¿Se elaboró un considerando final que resuma la argumentación de base para la decisión?
- La parte resolutoria, ¿señala de manera precisa la decisión correspondiente?
- ¿La resolución respeta el principio de congruencia?

A lo expuesto, León (2008) agrega un elemento más: la claridad, que debe entenderse de la siguiente manera:

“(…) es otro de los criterios normalmente ausente en el razonamiento jurídico legal. La claridad, consiste en usar el lenguaje en las acepciones contemporáneas, usando giros lingüísticos actuales y evitando expresiones extremadamente técnicas o en lenguas extranjeras como el latín. La claridad, exigida en el discurso jurídico hoy, contraviene la vieja tradición erudita y elitista del lenguaje legal dogmático. La claridad no implica un desprecio por el lenguaje dogmático, sino que lo reserva para los debates entre especialistas en materia legal (p. 19).

Asimismo, según Gómez, R. (2008):

“La sentencia, es una voz, que significa varias cosas; pero si se toma, en sentido propio y formal, es un pronunciamiento del juez para definir la causa”.

“En cuanto a sus partes y denominaciones expresa, que son tres: parte dispositiva, parte motiva y suscripciones”.

La parte dispositiva.” Viene a ser la definición de la controversia, es la sustancia de la sentencia, a la cual conviene que se acerque el cuerpo o la forma, y la publicación; porque la sentencia guarda su día, en el cual fue dada”.

La parte motiva. “Constituida, por la motivación que resulta ser, el mecanismo a través del cual, el juez se pone en contacto con las partes, explicándoles el por qué y la razón de su proceder, al mismo tiempo que les garantiza el contradictorio, y el derecho de impugnación. Dicho de otro modo, la motivación tiene como propósito verificar que los jueces dejen patente el camino por el cual han llegado a la decisión y cómo han aplicado el derecho a los hechos”.

Suscripciones. “Es la parte, donde se evidencia el día en el cual se profiere la sentencia; es decir el día en el cual la sentencia es redactada y suscrita; no el día en el cual debatieron, porque ese fue el día en que reunidos establecieron qué cosa había que establecer en la parte dispositiva de la sentencia. Establecida, por consiguiente, por los jueces, la parte dispositiva de la futura sentencia, la causa entonces es definitiva, pero la sentencia todavía no existe, existiendo sólo el día de la redacción y suscripción. Antes de esa fecha, solo se tiene un anuncio de sentencia”.

Estructura interna y externa de la sentencia. (Gómez, R. 2008),

“Respecto a la estructura interna, la sentencia como acto que emana de un órgano jurisdiccional debe estar revestida de una estructura, cuya finalidad, en último término es

emitir un juicio por parte del juez, por esta razón, el Juez deberá realizar tres operaciones mentales, que a su vez constituirán la estructura interna de la sentencia”, como son:

La selección normativa. Que consiste en la selección de la norma que ha de aplicar al caso concreto o sub iudice.

El análisis de los hechos. Que está conformado por los hechos, al cual aplicará la norma seleccionada.

La subsunción de los hechos por la norma. Que consiste en un acople espontáneo de los hechos (facta) a la norma (in iure). Lo cual ha generado que algunos tratadistas sostengan, conciben y apliquen a la elaboración de la sentencia, el símil del silogismo; como aquel proceso lógico jurídico, donde la premisa mayor está representada por la norma, mientras que la premisa menor por los hechos alegados y vinculados al proceso.

La conclusión. Que, viene a ser la subsunción, en donde el juez, con su autoridad, se pronuncia, manifestando que tal o cual hecho se encuentran subsumido en la ley. Con este proceso, el juez no haría más que conjugar el precepto legal con los hechos y las peticiones de las partes, armonizando la voluntad del legislador con la voluntad del juez.

Respecto a la formulación externa de la sentencia; sostiene que el Juez, debe tener en cuenta no solo los hechos; sino también, el derecho; para lo cual debe:

Conocer los hechos afirmados y su soporte legal. Esto es cuando el juez da curso al proceso en base a la petición del actor, en este preciso momento él es todo un ignorante de los hechos, pues si los conociera estaría asumiendo la función de testigo; pero en la medida en que vayan haciendo su ingreso las pruebas al proceso, el juez se torna conocedor de los hechos, conocimiento que es suministrado por los elementos probatorios.

Comprobar la realización de la ritualidad procesal. Si el proceso está constituido por una serie de actos, puestos por las partes y por el Juez, estos deben estar sometidos a las ritualidades procesales, cuya constatación corresponde al juez, con el propósito de que se respeten y se garanticen los derechos de las partes en contienda.

Hacer el análisis crítico de las pruebas alegadas por las partes. Con el propósito de constatar la existencia de los hechos. Según ello, no es suficiente, ni basta allegar al proceso los elementos probatorios; sino que se hace necesario que el juez lleve a cabo la función valorativa de los mismos, para lo cual debe realizar una operación de percepción,

de representación, directa e indirecta, y por último, una operación de razonamiento de todo el caudal probatorio en base a la llamada sana crítica con cuyo giro se requiere significar todo ese cúmulo de conocimientos de diversa índole: antropológicos, sociológicos, empíricos, susceptibles de engrosar el patrimonio cultural de una persona.

Interpretar la presunta normativa que subsume los hechos afirmados, y probados (demostrados).

Proferir el fallo judicial (juicio) que supone la subsunción de los hechos en la norma y decidir con autoridad de causa.

Notas que debe revestir la sentencia. En opinión de Gómez, R. (2008), para que el fallo emitido por el Juez merezca el nombre de sentencia, este debe evidenciar el siguiente perfil:

Debe ser justa. Vale decir, pronunciada en base a las normas del derecho y los hechos, que han sido probados; porque en el derecho lo que no se prueba es como si no existiera.

Debe ser congruente. Quiere decir que sea conveniente, y oportuna. Debe evidenciar conformidad de extensión, concepto y alcance entre el fallo y las pretensiones formuladas por las partes en juicio.

Debe ser cierta. La certeza al cual se alude, debe predicarse no solo frente al Juez, quien debe haber quedado convencido; sino también debe ofrecer seguridad a las partes litigantes, de tal manera que queden desvanecidas toda duda, pues actualmente, se insiste y se habla de un derecho a la verdad.

Debe ser clara y breve. La claridad y la brevedad, son dos aspectos fundamentales. Con la claridad se busca asegurar que la sentencia sea inteligible y de fácil comprensión; vale decir, evidente y manifiesto por las partes; en cambio con la brevedad, se busca que la sentencia diga lo que tiene que decir y nada más; asegurando no incurrir en situaciones perjudiciales, como son la excesiva brevedad y la extensión innecesaria.

Debe ser exhaustiva. Que, equivale a resolver todas las cuestiones planteadas en la demanda y la contestación de la demanda.

Finalmente, el autor en referencia aborda el tema:

El símil de la sentencia con el silogismo

En primer lugar, la similitud entre la sentencia y el silogismo, obedece a cuestiones didácticas. Se suele comparar la manera cómo funciona un silogismo, en el cual, necesariamente se basa en las leyes de la lógica; donde las partes le piden al juez que emita una decisión, a través de un juicio que termina con una conclusión, para lo cual debe apoyarse en: La premisa mayor, que es la norma del derecho positivo; la premisa menor; que es la situación de hecho; y finalmente, se tiene, la conclusión; donde se evidencia la determinación del efecto jurídico.

De ser así, la labor del Juez consistiría en interpretar la ley.

A su turno, De Oliva y Fernández, en Hinostroza (2004, p.91) acotan:

“(…) Se estructuran las sentencias (…) en Antecedentes de hecho, fundamentos de derecho y, por último el fallo (…).

Los antecedentes de hecho son la exposición, en párrafos separados, de los antecedentes del asunto, desde su inicio hasta el momento en que, precisamente, se halla el tribunal, esto es, el de dictar sentencia definitiva. Estos antecedentes son: sobre todo, procedimentales, lo que significa que las pretensiones de las partes y los hechos en que las funden, que hubieren sido alegados oportunamente, y que estén enlazados con las cuestiones que hayan de resolverse (...), aparecen al hilo de una descripción del desarrollo del proceso (...).

Los fundamentos de derecho son los párrafos (...) que contienen los argumentos jurídicos de las partes y, respecto de ellos, lo que el tribunal toma en consideración para resolver sobre el objeto u objetos del proceso, en relación con las normas (...) y la doctrina (generalmente, interpretativa del Derecho positivo o explicitadora de principios generales del Derecho), que estimen aplicables (...).

(…) Después de antecedentes y fundamentos, aparece el fallo (...). El fallo deber ser completo y congruente (...).

En el fallo se hará referencia al tema de las costas, ya sea para condenar (por el criterio objetivo o por apreciar temeridad o mala fe), ya sea para expresar que no procede un especial pronunciamiento en esa materia” (p. 91).

Por su parte, Bacre, (1986) expone:

“La doctrina divide a la sentencia en tres partes: Resultandos, considerandos y fallo (...),

- Resultandos.

En esta primera parte de la sentencia hay una exposición de las cuestiones planteadas, es decir, el juez sintetiza el objeto del proceso, su causa, señala quiénes intervienen en él, y menciona las etapas más importantes del trámite, como por ejemplo, si se abrió a prueba o tramitó la causa como de puro derecho, si se alegó, si hubieron incidentes durante su transcurso, etc.

El término “resultandos”, debe interpretarse en el sentido de “lo que resulta o surge del expediente”, es decir del conjunto de datos que se pueden extraer del mismo y que el juez destaca en esta parte introductoria de la sentencia. También, en la práctica se utiliza la expresión: Y VISTOS.

- **Considerandos**

En esta segunda parte de la sentencia o “considerandos”, el juez no sólo necesitará convencerse a sí mismo, sino también a los litigantes y a la comunidad de la justicia de su decisión, por lo que tendrá que exponer los fundamentos o razonamientos en que apoyará su fallo o conclusión.

Los considerandos constituirán, entonces, la parte medular de la sentencia. Aquí el Juez desarrollará la fundamentación de su decisión, operación que a su vez, consta de tres fases o etapas: la reconstrucción de los hechos, a través de la consideración por separado de las cuestiones planteadas por las partes (...) y su cotejo con las pruebas producidas; la determinación de la norma aplicable (...) y el examen de los requisitos para la procedencia de la pretensión (...).

- **Fallo o parte dispositiva**

Constituye la tercera y última parte de la sentencia (...)

El magistrado, luego de fundar su fallo en los hechos probados y en el derecho vigente aplicable al caso, debe decidir (...) condenando o absolviendo, en todo o en parte, en forma expresa, positiva y precisa, con arreglo a las pretensiones planteadas (Citado por Hinostroza, 2004, pp. 91-92).

2.2.1.11.3.3. La sentencia en el ámbito de la Jurisprudencia

En la jurisprudencia se ha destacado, diversos aspectos de la sentencia. Entre las cuales se citan:

Definición jurisprudencial:

“La sentencia es una operación mental analítica y crítica, mediante la cual el juez elige entre la tesis del actor o la antítesis del demandado, la solución que le parezca arreglada a derecho y al mérito del proceso, razón por la cual se señala que la sentencia viene a ser la síntesis” (Expediente 1343-95-Lima, VSCS, Alberto Hinostroza M. “Jurisprudencia Civil”. T. II. p. 129.

La sentencia como evidencia de la tutela jurisdiccional efectiva:

“La sentencia exterioriza una decisión jurisdiccional del Estado, consta en un instrumento público, y es la materialización de la tutela jurisdiccional que llena su función al consagrar un derecho mediante una declaración afirmada de que la relación sustancial discutida se encuentra en los presupuestos legales abstractos y como consecuencia de lo cual establece, en la sentencia, una norma concreta para las partes, de obligatorio cumplimiento” (Casación N° 2736-99/Ica, publicado en el Diario Oficial El Peruano el 07.04.2000, p. 4995).

De lo expuesto en lo normativo, doctrinario y jurisprudencial, se establece que hay consenso en la estructura, denominación y contenidos de la sentencia.

2.2.1.11.4. La motivación de la sentencia

Según el autor Colomer, (2003) Es mayoritaria la postura de considerar a la sentencia como un acto racional. Que, la sentencia es el resultado de una operación lógica, lo que implica reconocer la existencia de un método jurídico racional y lógico de decisión; de ahí que el juicio de hecho y de derecho que se expresa en la sentencia, están sometidos a un conjunto de reglas racionales y lógicas contenidas en la ley, que permiten controlar la racionalidad de la decisión y de su correspondiente justificación. La ley se convierte en el parangón de racionalidad de la sentencia, las reglas que regulan y limitan la actividad jurisdiccional están en la misma ley, en ella están previstas los ámbitos de la actuación del órgano jurisdiccional, ahí se le indica el cuándo y el cómo de su actividad y, al tiempo, fija los casos en que la actuación del Juez será discrecional o reglada. Por lo tanto, la motivación se convierte en la contrapartida a la libertad de decisión que la ley le ha concedido al juzgador.

2.2.1.11.4.1. La motivación como justificación de la decisión

Las decisiones judiciales están configuradas por las causas psicológicas que determinan la decisión así como por las razones de hecho y de derecho en que se sustenta ella. Para algunos es equivalente a fundamentación, y en virtud a ello se dice que la motivación es la fundamentación fáctica y jurídica de la decisión judicial (Ticona Postigo, s.f.).

De la noción formulada se desprende que la motivación puede ser de dos tipos: psicológica y jurídica. Como luego veremos, la motivación psicológica se desarrolla en el contexto de descubrimiento, en tanto que la jurídica, y consiguiente argumentación, tiene lugar en el contexto de justificación.

2.2.1.11.4.2. La obligación de motivar

Es la motivación psicológica y se halla constituida por las causas psicológicas de la decisión del juez; es previa a la decisión misma que toma. Se refiere a la cadena causal interna o las razones psicológicas. En último análisis responde a la pregunta del por qué se ha tomado la decisión judicial, desde que la sentencia es también un fenómeno psicológico.

El Juez puede ser consciente y conocer algunas de estas causas, pero otras puede desconocerlas; incluso, de tener conciencia de éstas, las rechazaría o las negaría. Concretamente puede referirse a las creencias, prejuicios, fobias, deseos, paradigmas, dogmas, ideologías, concepciones del mundo y la sociedad. etc., porque el ser humano es un ente complejo, una unidad compuesta por dimensiones biológicas, psicológicas, espirituales, sociales, etc. El Juez no deja de ser esta unidad. no se fracciona al momento de decidir un litigio; sin embargo, está en deber imperativo de evitar en todo lo posible que las causas psicológicas negativas -en el sentido que pueden afectar una decisión objetiva y materialmente justa-, y de las cuales toma conciencia al momento de decidir, puedan determinar el sentido de la resolución. Por ello, las causas psicológicas, si son racionales, puede justificarse, además de explicarse; en cambio, si aquellas causas son irracionales, podrán explicarse, pero jamás justificarse moral, social ni jurídicamente.

2.2.1.11.4.3. La justificación

Es la motivación jurídica. En términos generales, como sostiene María Cristina Redondo, el acto de justificar puede ser por escrito u oral y está configurado por "...Un enunciado que califica dicha acción como debida o permitida"~ "... justificar una acción consiste en

brindar fundamentos generales a un enunciado normativo particular" . La explicación tiene un propósito descriptivo, en tanto que la justificación tiene un propósito evaluativo o normativo.

La justificación responde a la pregunta ¿por qué se debió tomar tal decisión?, ¿por qué la decisión tomada es correcta?; o, para nosotros: ¿por qué la decisión tomada es objetiva y materialmente justa? Por eso pensamos que no sólo se trata de exponer razones que muestren que la decisión es razonable o simplemente correcta, sino que si consideramos que el derecho tiene como uno de sus fines realizar el valor justicia, y el proceso tiene como fin abstracto promover la paz social en justicia, entonces el Juez, a través de la motivación, tiene el deber de mostrar las razones de la sentencia justa, acorde con aquel valor superior del ordenamiento jurídico, los fines del proceso y el Estado Democrático y Social de Derecho.

2.2.1.11.4.4. La argumentación

Es la forma de expresar o manifestar y por supuesto de defender el discurso justificativo. Las motivaciones psicológicas pueden ser descritas, pero no argumentadas.

Argumentar es la actividad que consiste en dar razones a favor o en contra de una determinada tesis que se trata de sostener o refutar. En este orden de ideas, se puede afirmar que la actividad argumentativa importa la exposición de un conjunto de argumentos (pudiendo distinguirse cada uno de los argumentos), y también de conjuntos de argumentos para tomar decisiones parciales que constituyen las líneas argumentativas (por ejemplo, unas para los hechos, otras para el aspecto normativo), pero todas ellas con la finalidad de sustentar o refutar una tesis. En una argumentación puede distinguirse dos elementos: aquello de lo que se parte, las premisas; aquello a lo que se llega, la conclusión. También se distinguen los criterios que se emplean y controlan el paso de una a otra premisa (en esta actividad hay muchas premisas), y de ésta a conclusiones parciales o a la conclusión final decisión jurisdiccional.

2.2.1.11.4.5. Presupuesto de la sentencia justa: el debido proceso formal

Para la formulación de una sentencia objetiva y materialmente justa, estimamos que es necesario establecer la concurrencia de presupuestos o condiciones sine quanon, de requisitos y de elementos que la puedan configurar.

Creemos que el debido proceso es un solo derecho que tiene dos aspectos: un aspecto material o sustantivo y otro procesal o formal. No se trata de dos derechos de contenido distinto. Por otra parte, el debido proceso sustantivo, en el ámbito jurisdiccional, exige una decisión justa. En consecuencia, una sentencia justa necesariamente debe tener como antecedente inmediato que en el proceso se haya cumplido con las normas que garantizan el debido proceso formal. No puede concebirse una sentencia justa, aunque por sí mismo sea, si se ha violado el debido proceso en su aspecto formal. Por tanto, el proceso justo tiene dos componentes o dimensiones: el debido proceso formal y el debido proceso material o sustantivo.

2.2.1.11.4.6. Elementos de una sentencia objetiva y materialmente justa

Como habíamos expuesto, Michele Taruffo propone ideas para una teoría de la sentencia justa y afirma que ésta debe contener tres requisitos o elementos:

- a) la elección correcta y la interpretación de la regla jurídica aplicable al caso;
- b) la comprobación fiable de los hechos relevantes del caso, y
- c) el empleo de un procedimiento válido y justo para llegar a la decisión.

Como lo vamos a explicar, para nosotros, la sentencia objetiva y materialmente justa debe estar configurada por tres elementos: a) Juez predeterminado por la ley; b) motivación razonada y adecuada, y c) concreción del valor justicia, con los otros valores y principios concurrentes, sobre el caso sub júdice. El primer elemento es de carácter subjetivo y los dos últimos de carácter objetivo.

2.2.1.11.4.6.1. El juez predeterminado por la ley

Existen otros conceptos no necesariamente unívocos que en este tema se utiliza en la doctrina y el derecho comparado. Así la Constitución italiana (art. 25) se refiere al "Juez Natural" y que la mayor parte de su doctrina concluye que se refiere al Juez pre constituido por la ley. En cambio la Constitución española (art. 24.2) consagra el "derecho al juez ordinario predeterminado por la ley" como derecho fundamental específico y componente del derecho a la tutela judicial efectiva. Para nuestra Constitución. el Juez es seleccionado y nombrado por el Consejo Nacional de la Magistratura (art. 154) conforme a su ley orgánica, su reglamento y cumpliendo los requisitos previstos en la Ley Orgánica del Poder Judicial. Por otra parte. la misma Carta Política establece como derecho

fundamental el derecho a no ser desviado de la jurisdicción preestablecida por la ley (art. 139 inc. 3).

2.2.1.11.4.6.2. La motivación razonada y adecuada

A través de la historia la motivación de las decisiones judiciales o su ausencia ha tenido diversos significados y finalidades.

En el derecho romano no existía para el magistrado el deber de motivar sus decisiones, por tanto, no estaba en la necesidad de expresar la ratio decidendi, se respetaba la decisión del Juez en virtud a su prestigio social y además porque la función de administrar justicia se encontraba asignada a los miembros de la nobleza.

2.2.1.11.4.6.2.1. La verdad jurídica objetiva

La decisión justa exige que el Juez sustente su decisión en la verdad jurídica objetiva respecto de los hechos o porción de la realidad incorporada al proceso por las partes y, por otro lado, la sustente paralelamente en la voluntad objetiva de la norma respecto del derecho objetivo aplicable a la resolución del litigio.

La verdad jurídica objetiva tiene como premisas esenciales un derecho de las partes y un deber del Juez: a) el derecho de probar o derecho a la prueba que tienen las partes en el proceso, y b) el deber de verificación que tiene el Juez sobre la certeza y veracidad de los hechos alegados por las partes.

El derecho a la prueba a su vez, está considerado y reconocido como un derecho fundamental, y se halla integrado por cuatro derechos específicos: a) a ofrecer oportunamente pruebas, b) a que se admitan las pruebas pertinentes, c) a que se actúen las mismas en forma regular y controlada, d) a que se valoren las pruebas en forma motivada, conjunta y razonada.

Por otro lado, el Juez como director y conductor del proceso tiene el deber de verificar la certeza, positiva o negativa, de los hechos alegados por las partes y relevantes en la resolución del litigio.

2.2.1.11.4.6.2.2. La voluntad objetiva de la norma

En la fase de elaboración de la decisión el Juez transita un proceso complejo, que va desde la motivación psicológica hasta la decisión misma. Creemos que este proceso tiene la siguiente secuencia: a) comienza por la motivación psicológica, que -como hemos visto-

se refiere a las causas explicativas de la decisión. b) sigue con el razonamiento fáctico y jurídico (procedimiento mental de la decisión) que lo conduce a la decisión. c) el pronunciamiento jurisdiccional mismo, que viene a ser el resultado de aquél razonamiento, y d) finalmente concluye con la justificación de la decisión. es decir, la exposición externa y escrita de los argumentos que sustentan el sentido de la resolución tomada (Ticona Postigo, s.f.).

2.2.1.12. Medios impugnatorios.

2.2.1.12.1. Concepto.

Según, Valututti y Stefano (1996) “Los medios impugnatorios son mecanismos que la ley concede a las partes y terceros legitimados para solicitar al órgano jurisdiccional dentro del término permitido que se realice un nuevo examen, por el mismo Juez o por otro de Jerarquía Superior, de un acto procesal con el que no se está conforme o porque se presume que está afectado por vicio o error, a fin de que se anule o revoque, total o parcialmente cuyo objeto es que se corrija los errores o se deje sin efecto revocando dicha decisión gravosa del juzgador siguiendo el procedimiento en las leyes logrando de esta manera la eficacia del acto o decisión jurisdiccional.

2.2.1.12.2. Fundamentos de los medios impugnatorios

La doctrina sostiene que el mayor fundamento de la impugnación se encuentra en la posibilidad de injusticia, por la existencia de un error, que puede ser corregido o anulado por el mismo órgano jurisdiccional o superior, brindando de esa forma la debida garantía al justiciable, basado en el hecho de que la justicia está administrada por personas humanas susceptible de cometer equivocaciones, en las resoluciones judiciales que emiten los jueces dentro de un caso concreto que se expresa, y se materializa en el texto de una resolución, se podría decir que juzgar es la expresión más elevada del espíritu humano. No es sencillo decidir sobre la vida, la libertad, los bienes y demás derechos, sobre todo porque el propósito es contribuir en la construcción de la Paz Social (Chaname, 2009).

2.2.1.12.3. Clases de medios impugnatorios.

Según el objeto de impugnación

De acuerdo a las normas procesales, El artículo 356 del C.P.C. clasifica los medios impugnatorios en: remedios y los recursos.

Los remedios El remedio constituye un medio impugnatorio ordinario sin efecto devolutivo, encontrándose debidamente regulado en el art.356 del C.P.C.

A través de los remedios procesales se cuestiona algún vicio u error formal o material contenido en un acto jurídico procesal que no sea una resolución judicial para que sea el mismo juez que realizó, efectuó, ejecutó dicho acto procesal quien revise el vicio o error advertido por una de las partes del proceso o tercero legitimado.

Recursos.- Los recursos se ataca un acto procesal del juez contenido en una resolución judicial (decretos, autos y sentencias).

A nivel de nuestro Código Procesal civil encontramos el recurso de reposición, de apelación, casación y queja.

De acuerdo a las normas procesales, del Código Procesal Civil (Sagástegui, 2003) los recursos son:

A. El recurso de reposición

Previsto en el numeral 362 del CPC, en el cual se contempla que este medio procede contra los decretos emitidos en los procesos.

B. El recurso de apelación

Es un medio impugnatorio que se formula ante el mismo órgano jurisdiccional que emitió la resolución recurrida: auto o sentencia. De acuerdo con la norma del artículo 364 del Código Procesal Civil tiene por objeto, que el órgano jurisdiccional superior examine, a solicitud de parte o de tercero legitimado, la resolución que les produzca agravio, con el propósito de que sea anulada o revocada, total o parcialmente. Es una garantía constitucional prevista en el artículo 139 inciso 6 como uno de los Principios

y Derechos de la función jurisdiccional, mediante el cual se materializa el derecho a la doble instancia (Cajas, 2011).

C. El recurso de casación

De acuerdo a la norma del artículo 384 del Código Procesal Civil, es un medio impugnatorio mediante el cual las partes o terceros legitimados solicitan que se anule o revoque total o parcialmente, un acto procesal presuntamente afectado por vicio o error.

Persigue la correcta aplicación e interpretación del derecho objetivo y la unificación de la jurisprudencia nacional por la Corte Suprema de la Justicia.

La regulación completa de la institución jurídica en mención como: tipo de resoluciones contra los cuales se interpone, causales, requisitos de forma, requisitos de fondo y otros están previstos en las normas de los artículos 385 a 400 del Código Procesal Civil (Cajas, 2011).

D. El recurso de queja

Que se formula cuando hay denegatoria de otros recursos, o cuando se concede, pero no en la forma solicitada. Por ejemplo, debiendo ser con efecto suspensivo, tan solo se concede en un solo efecto, se halla regulada en las normas del artículo 401 a 405 de la norma procesal citada.

2.2.1.12.4. Medio impugnatorio formulado en el proceso judicial en estudio.

El medio impugnatorio formulado en el proceso judicial en estudio fue el recurso de apelación a la sentencia emitida en primera instancia del que, de acuerdo al proceso judicial existente en el expediente referido, el órgano jurisdiccional de primera instancia declaró fundada la demanda en el proceso de petición de herencia.

2.2.2. Desarrollo de Instituciones Jurídicas Sustantivas.

2.2.2.1. Identificación de la pretensión resuelta en la sentencia.

Conforme a lo expuesto en la sentencia la pretensión, respecto al cual se pronunciaron en ambas sentencias fue: la sentencia en el (Expediente N° 00587-2015-0-1217-JM-CI-01, perteneciente al Juzgado Civil de la ciudad de Leoncio Prado, del Distrito Judicial de Huánuco) Fue declarada Fundada la demanda y en la sentencia de vista Confirmaron la sentencia)

2.2.2.2. Desarrollo de instituciones jurídicas previas, para abordar el asunto judicializado:

2.2.2.2.1. Sucesión

Según el tratadista Miranda (2007) conceptualiza en su comprensión etimológica y legal, la palabra sucesión revela transferencia, que llega a formar la relevación o substitución

del individuo por otro, como reconocido de derechos y deberes y la transferencia propia de estos derechos y deberes, del individuo a otro.

2.2.2.2.2. Elementos de la sucesión

PERSONALES.- Son los herederos forzosos llamados por ley a aquellos que el causante ha designado antes de su muerte, a estos herederos se llama causa-habientes, ejemplo: hijos o conviviente.

REALES.- Es la herencia o patrimonio que se transmite del causante; la masa o conjunto de bienes objeto de la sucesión. el heredero adquiere el patrimonio del causante tal cual está al momento del fallecimiento de este último.

FORMALES.- Es el vínculo que une al causante y al sucesor a través de la ley, contrato o testamento. Están constituidos por: Apertura de la sucesión, vocación del sucesor y la capacidad de este para poder ser declarado heredero.

NECESARIOS.- Causante es la persona fallecida es importante porque sin ella no hay transmisión sucesoria.

2.2.2.2.3. Clases de sucesión:

Por la Fuente de su Llamamiento

La clasificación de la sucesión atendiendo a la fuente de llamamiento. Si se origina en la ley recibe el nombre de sucesión legal; si proviene del testamento se la denomina sucesión testamentaria y cuando procede del acuerdo de dos o más voluntades se la llama sucesión contractual o contratos de sucesión futura, de esta clasificación provienen las clases de herederos: Legales. Testamentarios. Contractuales.

Sucesión Legal

Llamada también intestada. Transmisión de todos los derechos y obligaciones del causante a favor de parientes, por el solo mandato de la ley sin que para ello medie la voluntad del difundo.

Sucesión Testamentaria

Aquella en que la vocación sucesoria es determinada por la voluntad del causante, manteniendo siempre el respeto a la legítima.

Sucesión Contractual

Acuerdo de voluntades por el cual una persona se obliga a transmitir a otra, a su fallecimiento, parte de su patrimonio o la totalidad de este, si no tiene herederos forzosos.

Sucesores

El artículo 3262 dice: las personas a las cuales se transmitan los derechos de otras personas, de tal manera que en adelante puedan ejercerlos a su propio nombre, se llaman sucesores. Ellas tienen ese carácter, o por ley o por voluntad del individuo en cuyos casos suceden.

Herederos y Legatarios

Los beneficiarios de una sucesión son los herederos forzosos y pueden serlo los legatarios. El código civil señala que los herederos forzosos son los hijos y los demás descendientes, los padres y los demás ascendientes, y el cónyuge.

El legatario es aquella persona a quien por testamento se le deja un legado es decir, uno o más bienes o derechos determinados. Ahora bien, la persona que tiene hijos o cónyuge puede disponer libremente hasta de un tercio de su patrimonio a favor de terceros. Si solo tiene padres, puede disponer libremente de la mitad de su patrimonio a favor de terceros. Si no hay padres, ni hijos, ni cónyuge, pueden disponer a favor de terceros de la integridad de su patrimonio.

2.2.2.2.4. Apertura De La Sucesión

2.2.2.2.4.1. Concepto

La apertura de la sucesión se produce por: Muerte del causante.

Declaración de muerte presunta.

2.2.2.2.4.2. Efectos de la apertura.

- 1) El heredero es propietario de la herencia desde la muerte del causante.
- 2) El heredero que sobrevive sólo un instante al difunto.
- 3) Si hay pluralidad de herederos, desde el mismo instante de la muerte se forma la masa hereditaria o acervo sucesorio, que implica un estado de indivisión hereditaria.
- 4) Los herederos responden las demandas interpuestas contra el causante.

2.2.2.2.4.3. Lugar de Apertura De La Sucesión

El juez competente para conocer los juicios sucesorios del lugar del último domicilio el autor de la herencia, en caso de que el causante fallezca en el extranjero, se tendría como su domicilio el último domicilio que el causante tenía dentro de la república.

2.2.2.2.4.4. Transmisión Sucesoria

Desde el momento de la muerte de una persona los bienes, derechos obligaciones que constituyen la herencia se transmiten a sus sucesores.

Vocación Hereditaria.- La herencia se le atribuye a quienes son llamados a la adquisición, el llamado puede provenir de la ley (sucesión legítima) o por el testamento del causante (sucesión testamentaria), lo que los coloca en la condición de aceptarla o renunciarla, ya que la calidad de heredero no se impone y es potestativo renunciar o aceptar esa calidad, si el heredero renuncia se considera que nunca hubo heredero y si es aceptada queda fija la propiedad en la persona del aceptante desde el día de la apertura de la sucesión.

2.2.2.2.4.5 Petición de Herencia

Estipulado en el artículo 664, que de acuerdo a la redacción modificada por el Código Procesal Civil, prescribe que el derecho de petición de herencia corresponde al heredero que no posee los bienes que considera que le pertenecen, y se dirige contra quien los posea en todo o en parte a título sucesorio, para excluirlo o para concurrir con él.

Agrega que dicha pretensión puede acumularse la de declarar heredero al peticionante si, habiéndose pronunciado declaración judicial de herederos, considera que con ella se han excluido sus derechos; así como la imprescriptibilidad de la acción y su tramitación como proceso de conocimiento.

Es aquella acción que el heredero dirige contra otro heredero para concurrir con él, en este supuesto, el demandado podría tratarse de un coheredero; o para excluirlo, si tuviese mejor derecho, aquí se trataría de un heredero aparente.

Miranda (2007) sustenta, es la operación que un sucesor envía frente a otro beneficiado para acudir con él o para descartarlo, si posee superior derecho. En este asunto, el emplazado es un coheredero, en cláusulas puntuales, la gestión de petitoria de sucesión atañe al beneficiado que no tiene los patrimonios que piensa le corresponden, y se destina

frente al que los conserva en único o porción a título testamentario, para excluirlo o para intervenir con él.

Para que la acción de petición de herencia pueda tener como fin la excepción del heredero poseedor de los bienes de la herencia, el peticionante debe tener mejor título para heredar que el demandado. La acción de petición de herencia es aplicable dispuesto en el artículo 666° del Código Civil, referida a la enajenación de un bien hereditario, que expresa: "El poseedor de buena fe que hubiere enajenado un bien hereditario está obligado a restituir su precio al heredero y si se le adeudara, se transmitirá a este último el derecho de cobrarlo.

2.3. MARCO CONCEPTUAL

Calidad

Según el modelo de la norma ISO 9000, la calidad es el “grado en el que un conjunto de características inherentes cumple con los requisitos”, entendiéndose por requisito “necesidad o expectativa establecida, generalmente implícita u obligatoria”. La calidad admite diversos grados (quizás, infinitos), si bien lo que no aclara esta definición, es quién debe establecer este grado.

Carga de la prueba

Obligación consistente en poner a cargo de un litigante la demostración de la veracidad de sus proposiciones de hecho en un juicio. El requerimiento es facultad de la parte interesada de probar su proposición. Obligación procesal a quién afirma o señala (Poder Judicial, 2013).

Derechos fundamentales

Conjunto básico de facultades y libertades garantizadas judicialmente que la constitución reconoce a los ciudadanos de un país determinado (Poder Judicial, 2013).

Distrito Judicial

Parte de un territorio en donde un Juez o Tribunal ejerce jurisdicción (Poder Judicial, 2013).

Doctrina

Conjunto de tesis y opiniones de los tratadistas y estudiosos del Derecho que explican y fijan el sentido de las leyes o sugieren soluciones para cuestiones aun no legisladas. Tiene importancia como fuente mediata del Derecho, ya que el prestigio y la autoridad de los destacados juristas influyen a menudo sobre la labor del legislador e incluso en la interpretación judicial de los textos vigentes (Cabanellas, 1998).

El causante:

Es el actor de la sucesión, quien la causa, quien la origina; es la persona física que muere o a quien se le ha declarado judicialmente su muerte presunta, titular del patrimonio que es materia de la transmisión sucesoria.

Expresa

Claro, evidente, especificado, detallado. Ex profeso, con intención, voluntariamente de propósito (Cabanellas, 1998).

Expediente

Un expediente es el conjunto de los documentos que corresponden a una determinada cuestión. También puede tratarse de la serie de procedimientos de carácter judicial o administrativo que lleva un cierto orden.

Evidenciar

Hacer patente y manifiesta la certeza de algo; probar y mostrar que no solo es cierto, sino claro (Real Academia de la Lengua Española, 2001).

Heredero:

Es quien sucede por disposición legal o testamentaria, a título universal, es decir que tiene derecho al total a la masa hereditaria

Herencia:

Es el patrimonio dejado por el causante, que está constituido por los bienes y otros derechos transmisibles.

Jurisprudencia:

La jurisprudencia es una fuente del derecho, compuesta por los actos pasados de los que ha derivado la creación o modificación de las normas jurídicas. Por eso, en ocasiones, se dice que un cierto caso “ha sentado jurisprudencia” para los tribunales de un país. (Pérez Porto & Merino, 2009)

Legatario:

Es quien sucede a título particular, es decir que tiene derecho a una parte de la masa hereditaria, llamada cuota de libre disposición, cuando el causante no ha dispuesto de ella, salvo que no tenga herederos forzosos, situación en la que pueda disponer en legados todos sus bienes

Normatividad. Condición de discípulo. Normativo. Vinculado de cumplimientos ajustables a una fijada misión o acometimiento. (Real Academia de la Lengua Española, 2001)

Rango

Amplitud de la variación de un fenómeno entre un mínimo y un máximo, claramente especificados (Diccionario de la lengua española. s.f. párr.2)

Sentencia de calidad de rango muy alta

Calificación asignada a la sentencia analizada, intensificando sus propiedades y el valor obtenido, por su tendencia a aproximarse al que corresponde a una sentencia ideal o modelo teórico que propone el estudio (Muñoz, 2014).

Sentencia de calidad de rango alta

Calificación asignada a la sentencia analizada, sin intensificar sus propiedades y el valor obtenido, no obstante, su aproximación, al que corresponde a una sentencia ideal o modelo teórico que propone el estudio ((Muñoz, 2014).

Sentencia de calidad de rango mediana

Calificación asignada a la sentencia analizada con propiedades intermedias, cuyo valor se ubica entre un mínimo y un máximo pre establecido para una sentencia ideal o modelo teórico que propone el estudio (Muñoz, 2014).

Sentencia de calidad de rango baja

Calificación asignada a la sentencia analizada, sin intensificar sus propiedades y el valor obtenido, no obstante, su tendencia a alejarse, del que corresponde a una sentencia ideal o modelo teórico que propone el estudio (Muñoz, 2014).

Sentencia de calidad de rango muy baja. Calificación asignada a la sentencia analizada, intensificando sus propiedades y el valor obtenido, por su tendencia a alejarse, del que corresponde a una sentencia ideal o modelo teórico que propone el estudio (Muñoz, 2014).

Testamento: Es el documento realizado por una persona quien distribuye su patrimonio a sus herederos en vida para que lo sucedan después de que haya muerto, se protocoliza ante un Notario.

III.- Hipótesis.

De acuerdo a los parámetros normativos, doctrinarios y jurisprudenciales, establecidos en el presente estudio, la calidad de las sentencias de primera y segunda instancia sobre petición de herencia, del expediente N° 00587-2015-0-1217-JM-CI-01, del Distrito Judicial de Huánuco, son de rango muy alta, respectivamente.

IV. METODOLOGÍA

4.1. Tipo y nivel de la investigación

4.1.1. Tipo de investigación. La investigación es de tipo cuantitativa – cualitativa (Mixta).

Cuantitativa. La investigación se inicia con el planteamiento de un problema de investigación, delimitado y concreto; se ocupa de aspectos específicos externos del objeto de estudio y el marco teórico que guía la investigación es elaborado sobre la base de la revisión de la literatura (Hernández, Fernández & Batista, 2010).

El perfil cuantitativo se evidencia en el uso intenso de la revisión de la literatura; en el presente trabajo facilitó la formulación del problema de investigación; los objetivos de la investigación; la operacionalización de la variable; la construcción del instrumento para recoger los datos; el procedimiento de recolección de datos y el análisis de los resultados.

Cualitativa. La investigación se fundamenta en una perspectiva interpretativa está centrada en el entendimiento del significado de las acciones, sobre todo de lo humano (Hernández, Fernández & Batista, 2010).

El perfil cualitativo se evidencia en la recolección de datos que requirió de la concurrencia del análisis para identificar a los indicadores de la variable. Además; la sentencia (objeto de estudio) es el producto del accionar humano, quien a título de representante del Estado en el interior de un proceso judicial (Juez unipersonal o colegiado) decide(n) sobre un conflicto de intereses de índole privado o público. Por lo tanto, la extracción de datos implicó interpretar su contenido para alcanzar los resultados. Dicho logro, evidenció la realización de acciones sistemáticas: a) sumergirse en el contexto perteneciente a la sentencia; es decir, hubo revisión sistemática y exhaustiva del proceso judicial documentado (Expediente judicial) con el propósito de comprenderla y b) volver a sumergirse; pero, ésta vez en el contexto específico, perteneciente a la propia sentencia; es decir, ingresar a cada uno de sus compartimentos y recorrerlos palmariamente para recoger los datos (indicadores de la variable).

Su perfil mixto, se evidencia en que, la recolección y el análisis no son acciones que se manifestaron sucesivamente; sino, simultáneamente al cual se sumó el uso intenso de las bases teóricas: contenidos de tipo procesal y sustantivo; pertinentes, con los cuales se vinculó la pretensión judicializada o hecho investigado; esto fue, para interpretar y

comprender a las sentencias y, sobre todo, reconocer dentro de ella a los indicadores de calidad: variable de estudio.

4.1.2. Nivel de investigación. El nivel de la investigación es exploratoria y descriptiva.

Exploratoria. Se trata de un estudio que se aproxima y explora contextos poco estudiados; además la revisión de la literatura reveló pocos estudios respecto de la calidad del objeto de estudio (sentencias) y la intención fue indagar nuevas perspectivas. (Hernández, Fernández & Batista, 2010).

El nivel exploratorio se evidenció en varios aspectos de la investigación; la inserción de antecedentes no ha sido sencilla, se hallaron trabajos aislados, de tipo interpretativo, donde el objeto estudiado fueron resoluciones judiciales (sentencias); pero, la variable en estudio fueron diferentes, por ejemplo: la identificación de la sana crítica, la valoración de las pruebas, la motivación; etc., pero respecto de la calidad, no se hallaron. Fuera de ello, los resultados obtenidos todavía son debatibles; además, las decisiones de los jueces comprenden elementos complejos como el principio de equidad y la justicia y su materialización dependerá del contexto específico donde fueron aplicados, no se puede generalizar.

Descriptiva. Se trata de un estudio que describe propiedades o características del objeto de estudio; en otros términos, la meta del investigador(a) consiste en describir el fenómeno; basada en la detección de características específicas. Además, la recolección de la información sobre la variable y sus componentes, se realiza de manera independiente y conjunta, para luego someterlos al análisis. (Hernández, Fernández & Batista, 2010)

En opinión de Mejía (2004) en las investigaciones descriptivas el fenómeno es sometido a un examen intenso, utilizando exhaustiva y permanentemente las bases teóricas para facilitar la identificación de las características existentes en él para luego estar en condiciones de definir su perfil y arribar a la determinación de la variable.

El nivel descriptivo, se evidenció en diversas etapas del trabajo: 1) en la selección de la unidad de análisis (expediente judicial); porque, el proceso judicial registrado en su contenido, tuvo que reunir condiciones pre establecidas para facilitar la realización de la investigación (Ver 3.3. de la metodología); y 2) en la recolección y análisis de los datos, establecidos en el instrumento; porque, estuvo direccionado al hallazgo de un conjunto de características o propiedades, que según las bases teóricas, debe reunir una sentencia

(puntos de coincidencia o aproximación entre las fuentes de tipo normativo, doctrinario y jurisprudencial).

4.2. Diseño de la investigación

No experimental. El estudio del fenómeno es conforme se manifestó en su contexto natural; en consecuencia, los datos reflejan la evolución natural de los eventos, ajeno a la voluntad del investigador (Hernández, Fernández & Batista, 2010).

Retrospectiva. La planificación y recolección de datos comprende un fenómeno ocurrido en el pasado (Hernández, Fernández & Batista, 2010).

Transversal. La recolección de datos para determinar la variable, proviene de un fenómeno cuya versión corresponde a un momento específico del desarrollo del tiempo (Supo, 2012; Hernández, Fernández & Batista, 2010).

En el presente estudio, no se manipuló la variable; por el contrario, las técnicas de la observación y análisis de contenido se aplicaron al fenómeno en su estado normal, conforme se manifestó por única vez en un tiempo pasado.

En otros términos, la característica no experimental, se evidencia en la recolección de datos sobre la variable: calidad de las sentencias; porque, se aplicó en una versión original, real y completa sin alterar su esencia (Ver punto 3.8 de la metodología). Asimismo, su perfil retrospectivo se evidencia en el mismo objeto de estudio (sentencias); porque pertenece a un tiempo pasado, además acceder al expediente judicial que lo contiene solo es viable cuando desaparece el principio de reserva del proceso; antes es imposible que un tercero pueda revisarlo. Finalmente, su aspecto transversal, se evidenció en la recolección de datos para alcanzar los resultados; porque los datos se extrajeron de un contenido de tipo documental donde quedó registrado el objeto de estudio (sentencias); en consecuencia, no cambió siempre mantuvo su estado único conforme ocurrió por única vez en un determinado transcurso del tiempo.

4.3. Población y Muestra.

La población es el conjunto de individuos de los que se desea conocer algo en una investigación, puede estar compuesta por animales, plantas, registros médicos, muestras de laboratorio, entre otros se definen criterios de inclusión y exclusión para determinar quiénes componen la población.

Mientras que la muestra es un subconjunto o parte del universo o población en que se llevará a cabo la investigación con el fin posterior de generalizar los hallazgos al todo, puede ser probabilística o no probabilística, una muestra probabilística es aquella extraída de una población de tal manera que todo miembro de esta última tenga una probabilidad conocida de estar incluido en la muestra.

En el presente trabajo los datos que identifican que la población es las sentencias judiciales emitidas en los distritos judiciales en el Perú, siendo que la muestra se refiere al distrito judicial de Huánuco y la unidad de análisis es el expediente N° 00587-2015-0-1217-JM-CI-01, pretensión judicializada: Petición de Herencia, tramitado siguiendo las reglas del proceso de conocimiento perteneciente a los archivos del Juzgado Civil de Leoncio Prado, del Distrito Judicial de Huánuco.

4.4. Definición y operacionalización de la variable e indicadores

Variable: Respecto a la variable, en opinión de Centty (2006, p. 64):

“Las variables son características, atributos que permiten distinguir un hecho o fenómeno de otro (Persona, objeto, población, en general de un Objeto de Investigación o análisis), con la finalidad de poder ser analizados y cuantificados, las variables son un Recurso Metodológico, que el investigador utiliza para separar o aislar los partes del todo y tener la comodidad para poder manejarlas e implementarlas de manera adecuada”.

En el presente trabajo la variable fue: la calidad de las sentencias de primera y segunda instancia.

La calidad, según la Sociedad Americana para el Control de Calidad (A.S.Q.C.) es un conjunto características de un producto, servicio o proceso que le confieren su aptitud para satisfacer las necesidades del usuario o cliente (Universidad Nacional Abierta y a Distancia, s.f).

En términos judiciales, una sentencia de calidad es aquella que evidencia poseer un conjunto de características o indicadores establecidos en fuentes que desarrollan su contenido. En el ámbito del derecho, las fuentes que desarrollan el contenido de una sentencia son fuentes de tipo normativo, doctrinario y jurisprudencial.

Respecto a los indicadores de la variable, Centty (2006, p. 66) expone:

Son unidades empíricas de análisis más elementales por cuanto se deducen de las variables y ayudan a que estas empiecen a ser demostradas primero empíricamente y después como reflexión teórica; los indicadores facilitan la recolección de información, pero también demuestran la objetividad y veracidad de la información obtenida, de tal manera significan el eslabón principal entre las hipótesis, sus variables y su demostración.

Por su parte, Ñaupás, Mejía, Novoa y Villagómez, (2013) refieren: “los indicadores son manifestaciones visibles u observables del fenómeno” (p. 162).

En el presente trabajo, los indicadores son aspectos reconocibles en el contenido de las sentencias; específicamente exigencias o condiciones establecidas en la ley y la Constitución; los cuales son aspectos puntuales en los cuales las fuentes de tipo normativo, doctrinario y jurisprudencial, consultados; coincidieron o tienen una estrecha aproximación. En la literatura existen indicadores de nivel más abstracto y complejo; pero, en el presente trabajo la selección de los indicadores, se realizó tomando en cuenta el nivel pre grado de los estudiantes.

Asimismo; el número de indicadores para cada una de las sub dimensiones de la variable solo fueron cinco, esto fue, para facilitar el manejo de la metodología diseñada para el presente estudio; además, dicha condición contribuyó a delimitar en cinco niveles o rangos la calidad prevista, estos fueron: muy alta, alta, mediana, baja y muy baja.

En términos conceptuales la calidad de rango muy alta, es equivalente a calidad total; es decir, cuando se cumplan todos los indicadores establecidos en el presente estudio. Éste nivel de calidad total, se constituye en un referente para delimitar los otros niveles. La definición de cada una de ellas, se encuentra establecida en el marco conceptual.

La operacionalización de la variable se encuentra en el anexo 2.

4.5. Técnicas e instrumento de recolección de datos

Para el recojo de datos se aplicaron las técnicas de la observación: punto de partida del conocimiento, contemplación detenida y sistemática, y el análisis de contenido: punto de partida de la lectura, y para que ésta sea científica debe ser total y completa; no basta con captar el sentido superficial o manifiesto de un texto sino llegar a su contenido profundo y latente (Ñaupás, Mejía, Novoa y Villagómez; 2013).

Ambas técnicas se aplicaron en diferentes etapas de la elaboración del estudio: en la detección y descripción de la realidad problemática; en la detección del problema de

investigación; en el reconocimiento del perfil del proceso judicial existente en los expedientes judiciales; en la interpretación del contenido de las sentencias; en la recolección de datos al interior de las sentencias, en el análisis de los resultados, respectivamente.

Respecto al instrumento: es el medio a través del cual se obtendrá la información relevante sobre la variable en estudio. Uno de ellos es la lista de cotejo y se trata de un instrumento estructurado que registra la ausencia o presencia de un determinado rasgo, conducta o secuencia de acciones. La lista de cotejo se caracteriza por ser dicotómica, es decir, que acepta solo dos alternativas: si, no; lo logra, o no lo logra, presente o ausente; entre otros (SENCE – Ministerio del Trabajo y Previsión Social, 2do y 4to párrafo)

En la presente investigación se utilizó un instrumento denominado lista de cotejo (anexo 3), éste se elaboró en base a la revisión de la literatura; fue validado, mediante juicio de expertos (Valderrama, s.f) que consiste en la revisión de contenido y forma efectuada por profesionales expertos en un determinado tema. El instrumento presenta los indicadores de la variable; es decir, los criterios o ítems a recolectar en el texto de las sentencias; se trata de un conjunto de parámetros de calidad, preestablecidos en la línea de investigación, para ser aplicados a nivel pre grado.

Se denomina parámetros; porque son elementos o datos desde el cual se examina las sentencias; porque son aspectos específicos en los cuales coinciden o existe aproximación estrecha entre las fuentes que abordan a la sentencia, que son de tipo normativo, doctrinario y jurisprudencial; respectivamente.

4.6. Procedimiento de recolección de datos y plan de análisis de datos

Es un diseño establecido para la línea de investigación se inicia con la presentación de pautas para recoger los datos, se orienta por la estructura de la sentencia y los objetivos específicos trazados para la investigación; su aplicación implica utilizar las técnicas de la observación y el análisis de contenido y el instrumento llamado lista de cotejo, usando a su vez, las bases teóricas para asegurar la asertividad en la identificación de los datos buscados en el texto de las sentencias.

Asimismo, corresponde destacar que las actividades de recolección y análisis fueron simultáneas que se ejecutaron por etapas o fases, conforme sostienen Lenise Do Prado;

Quelopana Del Valle; Compean Ortiz, y Reséndiz Gonzáles (2008). (La separación de las dos actividades solo obedece a la necesidad de especificidad).

4.6.1. De la recolección de datos

La descripción del acto de recojo de datos se encuentra en el anexo 4, denominado: Procedimiento de recolección, organización, calificación de los datos y determinación de la variable.

4.6.2. Del plan de análisis de datos

4.6.2.1. La primera etapa. Fue actividad abierta y exploratoria, que consistió en una aproximación gradual y reflexiva al fenómeno, orientada por los objetivos de la investigación; donde cada momento de revisión y comprensión fue una conquista; es decir, un logro basado en la observación y el análisis. En esta fase se concretó, el contacto inicial con la recolección de datos.

4.6.2.2. Segunda etapa. También fue una actividad, pero más sistémica que la anterior, técnicamente en términos de recolección de datos, igualmente, orientada por los objetivos y la revisión permanente de la literatura, que facilitó la identificación e interpretación de los datos.

4.6.2.3. La tercera etapa. Igual que las anteriores, fue una actividad; de naturaleza más consistente, fue un análisis sistemático, de carácter observacional, analítica, de nivel profundo orientada por los objetivos, donde hubo articulación entre los datos y la revisión de la literatura.

Estas actividades se evidenciaron desde el instante en que el investigador(a) aplicó la observación y el análisis en el objeto de estudio; es decir las sentencias, que resulta ser un fenómeno acontecido en un momento exacto del decurso del tiempo, lo cual quedó documentado en el expediente judicial; es decir, en la unidad de análisis, como es natural a la primera revisión la intención no es precisamente recoger datos; sino, reconocer, explorar su contenido, apoyado en las bases teóricas que conforman la revisión de la literatura.

Acto seguido, el(a) investigador(a) empoderado(a) de mayor dominio de las bases teóricas, manejó la técnica de la observación y el análisis de contenido; orientado por los objetivos específicos inició el recojo de datos, extrayéndolos del texto de la sentencia al instrumento de recolección de datos; es decir, la lista de cotejo, lo cual fue revisado en

varias ocasiones. Esta actividad, concluyó con una actividad de mayor exigencia observacional, sistémica y analítica, tomando como referente la revisión de la literatura, cuyo dominio fue fundamental para proceder a aplicar el instrumento y la descripción especificada en el anexo 4.

Finalmente, los resultados surgieron del ordenamiento de los datos, en base al hallazgo de los indicadores o parámetros de calidad en el texto de las sentencias en estudio, conforme a la descripción realizada en el anexo 4.

La autoría de la elaboración del instrumento, recojo, sistematización de los datos para obtener los resultados y el diseño de los cuadros de resultados le corresponden a la docente: Dione Loayza Muñoz Rosas.

4.7. Matriz de consistencia lógica

En opinión de Ñaupas, Mejía, Novoa, y Villagómez, (2013): “La matriz de consistencia es un cuadro de resumen presentado en forma horizontal con cinco columnas en la que figura de manera panorámica los cinco elementos básicos del proyecto de investigación: problemas, objetivos, hipótesis, variables e indicadores, y la metodología” (p. 402).

Por su parte, Campos (2010) expone: “Se presenta la matriz de consistencia lógica, en una forma sintética, con sus elementos básicos, de modo que facilite la comprensión de la coherencia interna que debe existir entre preguntas, objetivos e hipótesis de investigación” (p. 3).

En el presente trabajo la matriz de consistencia será básica: problema de investigación y objetivo de investigación; general y específicos; respectivamente. No se presenta la hipótesis, porque la investigación es de carácter univariado y de nivel exploratorio descriptivo. Dejando la variable e indicadores y la metodología a los demás puntos expuestos en la presente investigación.

En términos generales, la matriz de consistencia sirve para asegurar el orden, y asegurar la científicidad del estudio, que se evidencia en la logicidad de la investigación.

A continuación, la matriz de consistencia de la presente investigación en su modelo básico.

Título: Calidad de sentencias sobre Petición de herencia, en el expediente N° 00587-2015-0-1217-JM-CI-01, del Distrito Judicial de Huánuco. 2020.

| G/E | PROBLEMA DE INVESTIGACIÓN | OBJETIVO DE INVESTIGACIÓN | HIPOTESIS |
|-------------------|--|---|---|
| GENERAL | ¿Las sentencias emitidas en el expediente N° 00587-2015-0-1217-JM-CI-01, sobre, Petición de Herencia, del Distrito Judicial de Huánuco; cumplen con los parámetros normativos, doctrinarios y jurisprudenciales? | Verificar si las sentencias emitidas en el expediente N° 00587-2015-0-1217-JM-CI-01, sobre, Petición de Herencia, del Distrito Judicial de Huánuco; cumplen con los parámetros normativos, doctrinarios y jurisprudenciales | De acuerdo a los parámetros normativos, doctrinarios y jurisprudenciales, establecidos en el presente estudio, la calidad de las sentencias sobre Petición de Herencia, del expediente N° 00587-2015-0-1217-JM-CI-01, del Distrito Judicial de Huánuco, son de rango muy alta respetivamente. |
| | Problemas específicos | Objetivos específicos | Hipótesis específicas |
| | ¿Las sentencias sobre petición de herencia del expediente N° 00587-2015-0-1217-JM-CI-01, cumplen con los parámetros normativos, doctrinarios y jurisprudenciales? | Identificar si las sentencias emitidas en el expediente N°. 00587-2015-0-1217-JM-CI-01, sobre Petición de Herencia, cumplen con los parámetros normativos, doctrinarios y jurisprudenciales. | Se identificó que las sentencias sobre petición de herencia del expediente N° 00587-2015-0-1217-JM-CI-01, cumplen con los parámetros normativos, doctrinarios y jurisprudenciales. |
| | ¿Las sentencias sobre petición de herencia del expediente N° 00587-2015-0-1217-JM-CI-01, cumplen con los parámetros normativos, doctrinarios y jurisprudenciales? | Determinar si las sentencias emitidas en el expediente N°. 00587-2015-0-1217-JM-CI-01, sobre Petición de Herencia, cumplen con los parámetros normativos, doctrinarios y jurisprudenciales | Se determina que las sentencias sobre petición de herencia del expediente N° 00587-2015-0-1217-JM-CI-01, cumplen con los parámetros normativos, doctrinarios y jurisprudenciales. |
| ESPECIFICO | ¿Las sentencias sobre petición de herencia del expediente N° 00587-2015-0-1217-JM-CI-01, cumplen con los parámetros normativos, doctrinarios y jurisprudenciales? | Evaluar la calidad de la Evaluar si las sentencias emitidas en el expediente N°. 00587-2015-0-1217-JM-CI-01, sobre Petición de Herencia, cumplen con los parámetros normativos, doctrinarios y jurisprudenciales. | Se evalúa que Las sentencias sobre petición de herencia del expediente N° 00587-2015-0-1217-JM-CI-01 cumplen con los parámetros normativos, doctrinarios y jurisprudenciales. |

4.8. Principios éticos

La realización del análisis crítico del objeto de estudio, está sujeta a lineamientos éticos básicos de: objetividad, honestidad, respeto de los derechos de terceros, y relaciones de igualdad (Universidad de Celaya, 2011). Se asumió, compromisos éticos antes, durante y

después del proceso de investigación; a efectos de cumplir el principio de reserva, el respeto a la dignidad humana y el derecho a la intimidad (Abad y Morales, 2005).

Para cumplir con ésta exigencia, inherente a la investigación, se ha suscrito una Declaración de compromiso ético, en el cual el investigador(a) asume la obligación de no difundir hechos e identidades existentes en la unidad de análisis, éste se evidencia como anexo 5. Asimismo, en todo el trabajo de investigación no se reveló los datos de identidad de las personas naturales y jurídicas que fueron protagonistas en el proceso judicial.

V. RESULTADOS

5.1. Resultados

Cuadro 1: Calidad de la parte expositiva, con énfasis en la introducción y la postura de las partes, de la sentencia de primera instancia, sobre petición de herencia en el expediente N° 00587-2015-0-1217-JM-CI-01, Distrito Judicial de Huánuco. 2020

| Parte expositiva de la sentencia de primera instancia | Evidencia empírica | Parámetros | Calidad de la introducción, y la postura de las partes | | | | | Calidad de la parte expositiva de la sentencia de primera instancia | | | | |
|--|---|------------|--|------|-------|------|----------|---|---------|---------|---------|----------|
| | | | Muy baja | Baja | Media | Alta | Muy Alta | Muy baja | Baja | Media | Alta | Muy Alta |
| | | | 1 | 2 | 3 | 4 | 5 | [1 - 2] | [3 - 4] | [5 - 6] | [7 - 8] | [9-10] |
| <p>Introducción</p> <p>CORTE SUPERIOR DE JUSTICIA DE HUANUCO</p> <p>JUZGADO CIVIL - LEONCIO PRADO</p> <p>EXPEDIENTE : 000587-2015-0-1217-JM-CI-01</p> <p>MATERIA : PETICION DE HERENCIA Y/O EXCLUSION DE HERENCIA</p> <p>DEMANDO : B.</p> <p>DEMANDANTE : A.</p> <p>SENTENCIA N°168-2017</p> <p>RESOLUCIÓN N° 24</p> <p>Tingo María, diez de noviembre Del año dos mil diecisiete-----//</p> <p>VISTOS: Puesto en Despacho para emitir decisión final</p> <p>PARTE EXPOSITIVA:</p> <p>I.- Pretensión de del Demandante: A fojas 16 a 20, subsanando a fojas 25, A, interpone demanda sobre PETICION DE HERENCIA, la misma que se dirige contra B, a fin de que se le incluya como heredero de la</p> | <p>1. El encabezamiento evidencia: <i>la individualización de la sentencia, indica el N° de expediente, el número de resolución que le corresponde a la sentencia, lugar, fecha de expedición, menciona al juez, jueces, etc. Si cumple</i></p> <p>2. Evidencia el asunto: <i>¿El planteamiento de las pretensiones? ¿Cuál es el problema sobre lo que se decidirá?. Si cumple</i></p> <p>3. Evidencia la individualización de las partes: <i>se individualiza al demandante, al demandado, y al del tercero legitimado; éste último en los casos que hubiera en el proceso). Si cumple</i></p> <p>4. Evidencia aspectos del proceso: <i>el contenido explícita que se tiene a la vista un proceso regular, sin vicios procesales, sin nulidades, que se ha agotado los plazos, las etapas, advierte constatación, aseguramiento de las formalidades del proceso, que ha llegado el momento de sentenciar. Si cumple</i></p> <p>5. Evidencia claridad: <i>el contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas. Si cumple</i></p> | X | | | | | | | | | 9 | |

| | | | | | | | | | | | | |
|---|--|--|--|--|--|---|--|--|--|--|--|--|
| <p style="text-align: center;">Postura de las partes</p> | <p>sucesión de la que en vida su señor padre S, y se excluya al demandado por cuanto él ha dispuesto en demasía de dicho inmueble; sustentando principalmente:</p> <p>1.- Que, la demandante es hija de que en vida fue F, habiendo fallecido con fecha el 30 de agosto del 2009, que sus padres procrearon a sus 04 hijos, C, A, B, F, y se pusieron de acuerdo para la sucesión intestada encargando a su único hermano varón y hace unos días se dieron con la sorpresa que su hermano empezó a lotizar y vender los terrenos, y su hermano B, se hizo declarar de manera unilateral heredero universal.</p> <p>2.- Que, esta petición se iba a realizar con su hermana C, pero hubo un problema de rectificación de partida y solicitaron ante el Juez de Paz Letrado la rectificación de plano de dicha partida y que en su oportunidad solicitaron acumulación, asimismo plantea Medida Cautelar a fin de participar en la venta y administración de los bienes y frenar la venta que su hermano viene realizando.</p> <p>II.- Derecho de Contradicción</p> <p>Mediante escrito de Fojas 42 a 45, B, contesta la demanda solicite se declare infundada la demanda en todos sus extremos, sustentando principalmente.</p> <p>1.- Que, la demanda pretende se le incluya como heredera, por consiguiente intervenir en la división y partición de los bienes en el predio ubicado en la zona “A” del centro poblado de Supte Chico Luyando, asimismo no es cierto que hubo acuerdo entre los hermanos a efectos de realizar la Sucesión intestada, ya que su señor padre había dispuesto que el predio materia de Litis, debería repartirse entre los tres hermanos, C, y el recurrente, por lo que se inició el proceso de sucesión intestada y de la demandante no se opone, por cuanto su señor padre en vida le ha entregado como anticipo de herencia un predio de 18 hectáreas, en el caserío Alto Picuruyacu en plena producción de cacao y café.</p> <p>2.- Que, en el trámite de sucesión intestada es pública y no puede aducir que no tenía conocimiento de su trámite, y en el referido trámite se le ha respetado sus derechos que ostentaba sobre el predio de 18 hectáreas, asimismo la sucesión intestada a sido inscrita en el Registro Público, con fecha 12 de febrero del año 2012, fecha este desde que es de conocimiento público traslación dominio.</p> <p>3.- En cuanto al fundamento cuarto, lo afirmado por la actora es meramente lirico, dado que no acredita con documento alguno tramite de la Rectificación de la Partida, y que su hermana C, no requiere hacer ningún proceso judicial para ejercer su derecho a la herencia, ya que se viene gestionando las independizaciones del caso, debido a que el predio de Litis ha sido destinado para los tres hermanos C, y el recurrente.</p> <p>ITINERARIO PROCESAL</p> <p>Admitida a trámite la demanda por resolución N°2 de fojas 27 a 27 en la vía de proceso conocimiento; con la que corre traslado al demandado B, que mediante escrito de fojas 42 a 45, contesta la demanda, mediante resolución N° 4 de fojas 71 a 73 se resuelve declarar improcedente la solicitud de Litis consorte. A fojas 115 a 116 se integra como Litis consorte Activo a C. La Resolución N° 18 a fojas 182 a 183, se declara saneado el proceso, los puntos controvertidos se fijan a fojas 204 a 206, mediante resolución N°21, la audiencia de pruebas se lleva a cabo a fojas 225, por lo que habiéndose tramitado el proceso según su naturaleza se dejó los autos en despacho para emitir decisión final.</p> | <p>1. Explícita y evidencia congruencia con la pretensión del demandante. Si cumple</p> <p>2. Explícita y evidencia congruencia con la pretensión del demandado. Si cumple</p> <p>3. Explícita y evidencia congruencia con los fundamentos fácticos expuestos por las partes. Si cumple</p> <p>4. Explícita los puntos controvertidos o aspectos específicos respecto de los cuales se va resolver. No cumple</p> <p>5. Evidencia claridad: <i>el contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas.</i></p> <p>Si cumple</p> | | | | X | | | | | | |
|---|--|--|--|--|--|---|--|--|--|--|--|--|

Cuadro diseñado por la abogada: Dionea Loayza Muñoz Rosas – Docente universitario – ULADECH católica

Fuente: sentencia de primera instancia en el expediente N° 00587-2015-0-1217-JM-CI-01, del Distrito Judicial de Huánuco.

Nota. La búsqueda e identificación de los parámetros de la introducción y de la postura de las partes, se realizó en el texto completo de la parte expositiva incluyendo la cabecera

LECTURA. El cuadro 1, revela que la calidad de la **parte expositiva de la sentencia de primera instancia** fue de rango: **muy alta**. Se derivó de la calidad de la introducción, y la postura de las partes, que fueron de rango: muy alta y alta, respectivamente. En la introducción, se encontraron los 5 parámetros previstos: el encabezamiento; el asunto; la individualización de las partes; los aspectos del proceso; y la claridad. Por su parte, en la postura de las partes, se encontraron 4 de los 5 parámetros previstos: explícita y evidencia congruencia con la pretensión del demandante; explícita y evidencia congruencia con la pretensión del demandado; explícita y evidencia congruencia con los fundamentos fácticos expuestos por las partes, y la claridad; mientras que 1: explícita los puntos controvertidos o aspectos específicos respecto de los cuales se va resolver, no se encontró.

Cuadro 2: Calidad de la parte considerativa, con énfasis en la motivación de los hechos y la motivación del derecho de la sentencia de primera instancia, sobre petición de herencia en el expediente N° 00587-2015-0-1217-JM-CI-01, Distrito Judicial de Huánuco. 2020.

| Parte considerativa de la sentencia de primera instancia | Evidencia empírica | Parámetros | Calidad de la motivación de los hechos, y del derecho | | | | | Calidad de la parte considerativa de la sentencia de primera instancia | | | | |
|--|--|--|---|------|---------|------|----------|--|-------|---------|---------|----------|
| | | | Muy baja | Baja | Mediana | Alta | Muy Alta | Muy baja | Baja | Mediana | Alta | Muy Alta |
| | | | 2 | 4 | 6 | 8 | 10 | [1-4] | [5-8] | [7-12] | [13-16] | [17-20] |
| Motivación de los hechos | <p>RAZONAMIENTO. Primero: El derecho de todo justiciable de poder acceder a la jurisdicción, como protección de tutela judicial efectiva, no quiere ello decir que la judicatura, prima que se sujeta en la obligación de estimar favorablemente toda pretensión formulada, sino que simplemente sienta la obligación de acogerlo y brindarle una sensata como razonada ponderación en torno a su procedencia o legitimidad. No es, pues, que resultado favorable este asegurado con solo tentarse un petitorio o a través de la demanda, sino tan solo la posibilidad de que el órgano encargado de la administración de Justicia pueda hacer del mismo un elemento de análisis comidos a la expedición de un pronunciamiento cualquiera que sea su resultado. Segundo se define derecho a la prueba o derecho a probar, como aquel elemento esencial del derecho fundamental a un proceso justo, en virtud del cual todo sujeto de derecho que participa, o participará, como parte de un tercero legítimo en un proceso o procedimiento, tiene el derecho a producir la prueba necesaria para formar la convicción del juzgador acerca de la existencia o inexistencia de los hechos que son o serán objeto concreto de prueba (sea que se trate del objeto de prueba principal o de algún objeto de prueba incidental o secundario). Su finalidad inmediata es producir en la mente del juzgador la convicción sobre la existencia de existencia de los hechos objeto de prueba (sin perjuicio de los diferentes grados conectivos que se exijan para cada tipo de decisión), mientras que su finalidad mediata – y no Por ello menos importante es asegurar Y lograr la obtención de la verdad jurídica objetiva en cada caso concreto. Tercero. - Que, de lo anterior se ha festejado como puntos controvertidos en la resolución N° 21 a fojas204 a 206, se ha fijado como puntos controvertidos: a determinar si procede o no declarar como heredera de Don F, para las recurrentes A, C, litisconsorte, respecto del bien inmueble inscrito en la partida electrónica N°11006098, Propiedad de que en vida fue don F. b) Determinar si las demandantes deben concurrir con el demandado respecto al bien heredado materia de Litis, que se encuentra inscrita en la partida electrónica número 11020048. Cuarto. - Que, del análisis crítico – valorativo de autos realizando una motivación, coherente lógica y razonada y valorando en forma conjunta los medios probatorios incorporados es menester pronunciarnos respecto a los puntos i), y ii). Quinto.- del análisis del petitorio y de la causa petendi (fundamentos facticos y jurídicos); es viable jurídicamente la demanda por tener amparo legal en el artículo 664 del Código Civil, que señala “ El derecho de petición de herencia corresponde al heredero que no posee que considera que le pertenecen, y se dirige contra quien lo posea en todo o parte a pretensión “puede acumularse la de declarar heredero a los peticionante si, habiéndose pronunciado declaración judicial de herederos, considera que con ella se han preterido sus derechos” estas pretensiones son imprescriptibles (negrita es nuestra); en consecuencia, la pretensión de petición de herencia a que alude la norma jurídica sustantiva antes referida, corresponde a quien tiene vocación hereditaria</p> | <p>1. Las razones evidencian la selección de los hechos probados o improbadas. (<i>Elemento imprescindible, expuestos en forma coherente, sin contradicciones, congruentes y concordantes con los alegados por las partes, en función de los hechos relevantes que sustentan la pretensión(es).</i>) Si cumple 2. Las razones evidencian la fiabilidad de las pruebas. (<i>Se realiza el análisis individual de la fiabilidad y validez de los medios probatorios si la prueba practicada se puede considerar fuente de conocimiento de los hechos, se ha verificado los requisitos requeridos para su validez).</i>) No cumple. 3. Las razones evidencian aplicación de la valoración conjunta. (<i>El contenido evidencia completitud en la valoración, y no valoración unilateral de las pruebas, el órgano jurisdiccional examina todos los posibles resultados probatorios, interpreta la prueba, para saber su significado).</i>) No cumple/ 4. Las razones evidencia aplicación de las reglas de la sana crítica y las máximas de la experiencia. (<i>Con lo cual el juez forma convicción respecto del valor del medio probatorio para dar a conocer de un hecho concreto).</i>) Si cumple 5. Evidencia claridad (<i>El contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas).</i>) Si cumple.</p> | X | | | | | | | | 16 | |

Motivación del Derecho

respecto a la sucesión.

Sexto.- Esta acreditado con la partida de nacimiento expedida por el registrador civil de la Municipalidad Distrital de Umari, corriente a fojas tres, la demandante A, es hija del causante F, que conforme se desprende de dicho documento ha sido reconocida, en tal sentido, su entroncamiento familiar con el causante es corroborado, empero no ha sido declarado heredera toda vez que conforme a la copia certificada Partida N° 11006098, de sucesión intestada se establece que B, ha sido declarado heredero del causante referido, mediante Acta de Protocolización de fecha 23/01/2011.

Asimismo, C, mediante resolución N° 09, de fojas 115 a 116; es integrada como **Litis consorte Necesario Activo**, conforme a su Partida de Nacimiento de fojas 91, el cual se acredita que es hija del causante Luis Sabino Jara, acreditando su vínculo familiar.

Séptimo.- En tal sentido **se han preterido** sus derechos hereditarios de la demandante y Litis Consorte dado que son herederas forzosas conforme el artículo 724 del Código Civil; para el trámite de sucesión intestada no había sido considerada, porque estaban solicitando la rectificación de su partida; como sostiene la demandante en los fundamentos de la demanda (véase 4to fundamento de hecho de la demanda) en tal sentido deben declararse herederas del causante B, a la actora A, y Litis Consorte C.

Octavo. - Que, el artículo 664° del Código Civil antes referido establece en forma clara e inequívoca el derecho del heredero que no posee los bienes que le pertenece y se dirige como otros herederos forzosos aparente o voluntario **para excluir u concurrir** con él; en este sentido la demandante y Litis consorte, por ser hijas herederas de primer orden, por tanto, **tiene derecho preferente**.

Asimismo, La Casación N°428-2006, Puno, Señala:
 “(...) El objeto de la acción de petición de herencia es la recuperación de todos o parte de los bienes, que a título sucesorio el demandada ha hecho suyo, cuando también los son, excluyentes o conjuntamente, de la parte actora, (...) donde se puede concluir que la norma pretende reconstruir el universo sucesorio, a fin de restablecer los derechos de quien corresponda, (...) por ende la interpretación de la norma invocada debe ser en el sentido que el actos, dentro de este proceso, (sobre la petición de herencia), procura la reconstitución del universo sucesorio que posee o ha poseído la parte actora, como consecuencia de un título sucesorio (...)”

Si bien el demandante en la subsanación del escrito de la demanda de fojas 25, ha solicitado que la presente demanda es para que excluya al heredero B, sin embargo no resulta procedente dicha petición, por cuanto el demandado es heredero del causante Padre de la demandante y Litis Consorte, es más conforme lo ha establecido la doctrina, el jurista César Fernández Arce, “(...) Si es un heredero con iguales derechos que el demandante, la finalidad será para compartir esa posesión, pero si es un heredero aparente porque su derecho hereditario es de un orden sucesorio inferior al de aquel, o simplemente es un falso heredero (por error o por dolo), entonces el objeto de la acción será excluirlo (...)”; en este sentido la demandante, Litis Consorte, y el demandado deben concurrir en masa hereditaria dejada por el causante.

Noveno. - Respecto a la masa hereditaria dejada por el Causante F; a la demandante y Litis Consorte por su condición de hija del causante le corresponde sucesión como se tiene referido anteriormente, a tenor de lo dispuesto por el artículo 660° y 664° del Código Civil; procurando la restitución del universo sucesorio, los bienes que forman la masa hereditaria; el inmueble inscrito en la Partida Electrónica N° 11006098, consistente en una parcela N° 30054, con extensión de 13 HAS, con 3800 M2.

Décimo Primero. - Que, habiendo valorado conjuntamente las pruebas aportadas en el proceso, de conformidad con el artículo 197° del Código Civil, que han determinado que le corresponde a la demandante en la herencia del causante Luis Sabino Jara; debiendo declararse heredera, debiéndose estimar la demanda, toda vez que se ha acreditado los puntos controvertidos.

1. Las razones se orientan a evidenciar que la(s) norma(s) aplicada ha sido seleccionada de acuerdo a los hechos y pretensiones (*El contenido señala la(s) norma(s) indica que es válida, refiriéndose a su vigencia, y su legitimidad (Vigencia en cuánto validez formal y legitimidad, en cuanto no contraviene a ninguna otra norma del sistema, más al contrario que es coherente).* **Si cumple**
2. Las razones se orientan a interpretar las normas aplicadas. (*El contenido se orienta a explicar el procedimiento utilizado por el juez para dar significado a la norma, es decir cómo debe entenderse la norma, según el juez*) **Si cumple**
3. Las razones se orientan a respetar los derechos fundamentales. (*La motivación evidencia que su razón de ser es la aplicación de una(s) norma(s) razonada, evidencia aplicación de la legalidad.*) **Si cumple**
4. Las razones se orientan a establecer conexión entre los hechos y las normas que justifican la decisión. (*El contenido evidencia que hay nexos, puntos de unión que sirven de base para la decisión y las normas que le dan el correspondiente respaldo normativo.*) **Si cumple**
5. Evidencia claridad (*El contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas.*) **Si cumple.**

X

Cuadro diseñado por la abogada: Dione Loayza Muñoz Rosas – Docente universitario – ULADECH católica

Fuente: sentencia de primera instancia en el expediente N° 00587-2015-0-1217-JM-CI-01, del Distrito Judicial de Huánuco.

Nota1. La búsqueda e identificación de los parámetros de la motivación de los hechos y la motivación del derecho, se realizó en el texto completo de la parte considerativa.

Nota 2. La ponderación de los parámetros de la parte considerativa, fueron duplicados por ser compleja su elaboración.

LECTURA. El cuadro 2, revela que la **calidad de la parte considerativa de la sentencia de primera instancia** fue de rango: **alta**. Se derivó de la calidad de la motivación de los hechos, y la motivación del derecho, que fueron de rango: mediana y muy alta, respectivamente. En la motivación de los hechos, se encontraron los 3 parámetros previstos: razones que evidencian la selección de los hechos probados e improbados; razones que evidencian aplicación de las reglas de la sana crítica y las máximas de la experiencia, y la claridad, mientras que dos, razones que evidencian la fiabilidad de las pruebas; razones que evidencian aplicación de la valoración conjunta, no se encontraron. Asimismo, en la motivación del derecho se encontraron los 5 parámetros previstos: razones orientadas a evidenciar que la(s) norma(s) aplicada(s) ha sido seleccionada de acuerdo a los hechos y pretensiones; razones orientadas a interpretar las normas aplicadas; razones orientadas a respetar los derechos fundamentales; razones orientadas a establecer la conexión entre los hechos y las normas que justifican la decisión; y la claridad.

Cuadro 3: Calidad de la parte resolutive, con énfasis en la aplicación del principio de congruencia y la descripción de la decisión, de la sentencia de primera instancia, sobre petición de herencia en el expediente N° 00587-2015-0-1217-JM-CI-01, Distrito Judicial de Huánuco. 2020

| Parte resolutive de la sentencia de primera instancia | Evidencia empírica | Parámetros | Calidad de la aplicación del principio de congruencia, y la descripción de la decisión | | | | | Calidad de la parte resolutive de la sentencia de primera instancia | | | | |
|---|---|------------|--|------|-------|------|----------|---|---------|---------|---------|----------|
| | | | Muy baja | Baja | Media | Alta | Muy Alta | Muy baja | Baja | Media | Alta | Muy alta |
| | | | 1 | 2 | 3 | 4 | 5 | [1 - 2] | [3 - 4] | [5 - 6] | [7 - 8] | [9-10] |
| <p>Aplicación del Principio de Congruencia</p> <p>DECISIÓN Por los fundamentos expuestos, las consideraciones y de conformidad con el artículo 12° de la Ley Orgánica del poder Judicial, Administrando Justicia a Nombre de la Nación.</p> <p>FALLO:</p> <p>1.- Declarando FUNDADA la demanda a fojas 16 a 20, subsanando a fojas 25, interpuesta por A, la misma que dirige contra B, sobre PETICIÓN DE HERENCIA.</p> <p>2.- DECLARO HEREDERA a la demandante A y la Litis Consorte C, del causante F.</p> <p>3.- INFUNDANDA la exclusión de la sucesión al demandado B, conforme a lo referido en el octavo considerando.</p> <p>4.- NOTIFIQUESE conforme a ley.</p> | <p>1. El pronunciamiento evidencia resolución de todas las pretensiones oportunamente ejercitadas. (Es completa) Si cumple.</p> <p>2. El pronunciamiento evidencia resolución nada más que de las pretensiones ejercitadas. (No se extralimita/<i>Salvo que la ley autorice pronunciarse más allá de lo solicitado</i>). Si cumple.</p> <p>3. El pronunciamiento evidencia aplicación de las dos reglas precedentes a las cuestiones introducidas y sometidas al debate, en primera instancia. Si cumple.</p> <p>4. El pronunciamiento evidencia correspondencia (relación recíproca) con la parte expositiva y considerativa respectivamente. No cumple.</p> <p>5. Evidencia claridad (<i>El contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas</i>). Si cumple.</p> | | | | X | | | | | | 9 | |

| | | | | | | | | | | | | |
|-----------------------------------|--|---|--|--|--|--|----------|--|--|--|--|--|
| Descripción de la decisión | | <p>1. El pronunciamiento evidencia mención expresa de lo que se decide u ordena. Si cumple.</p> <p>2. El pronunciamiento evidencia mención clara de lo que se decide u ordena. Si cumple.</p> <p>3. El pronunciamiento evidencia a quién le corresponde cumplir con la pretensión planteada/ el derecho reclamado, o la exoneración de una obligación. Si cumple.</p> <p>4. El pronunciamiento evidencia mención expresa y clara a quién le corresponde el pago de los costos y costas del proceso, o la exoneración si fuera el caso. Si cumple.</p> <p>5. Evidencia claridad: <i>El contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas. Si cumple.</i></p> | | | | | X | | | | | |
|-----------------------------------|--|---|--|--|--|--|----------|--|--|--|--|--|

Cuadro diseñado por la abogada: Dione Loayza Muñoz Rosas – Docente universitario – ULADECH católica

Fuente: sentencia de primera instancia en el expediente N° 00587-2015-0-1217-JM-CI-01, del Distrito Judicial de Huánuco.

Nota. La búsqueda e identificación de los parámetros de la aplicación del principio de congruencia y de la descripción de la decisión, se realizó en el texto completo de la parte resolutive.

LECTURA. El cuadro 3, revela que la calidad de la **parte resolutive de la sentencia de primera instancia** fue de rango: **muy alta**. Se derivó de la calidad de la aplicación del principio de congruencia, y la descripción de la decisión, que fueron de rango: alta y muy alta; respectivamente. En la aplicación del principio de congruencia, se encontraron 4 de los 5 parámetros previstos: resolución de todas las pretensiones oportunamente ejercitadas; resolución nada más que de las pretensiones ejercitadas, aplicación de las dos reglas precedentes a las cuestiones introducidas y sometidas al debate, en primera instancia y la claridad; mientras que 1: evidencia correspondencia (relación recíproca) con la parte expositiva y considerativa respectivamente, no se encontró. Finalmente, en la descripción de la decisión se encontraron los 5 parámetros previstos: evidencia mención expresa de lo que se decide u ordena; evidencia mención clara de lo que se decide u ordena; evidencia a quién le corresponde cumplir con la pretensión planteada (el derecho reclamado, o la exoneración de una obligación); evidencian mención expresa y clara a quien le corresponde el pago de los costos y costas del proceso o la exoneración si fuera el caso, y la claridad.

Cuadro 4: Calidad de la parte expositiva, con énfasis en la introducción y la postura de las partes, de la sentencia de segunda instancia, sobre petición de herencia en el expediente N° 00587-2015-0-1217-JM-CI-01, Distrito Judicial de Huánuco. 2020

| Parte expositiva de la sentencia de segunda instancia | Evidencia empírica | Parámetros | Calidad de la introducción, y la postura de las partes | | | | | Calidad de la parte expositiva de la sentencia de segunda instancia | | | | |
|---|--|---|--|------|-------|------|----------|---|---------|---------|--------|-----------|
| | | | Muy baja | Baja | Media | Alta | Muy Alta | Muy baja | Baja | Media | Alta | Muy Alta |
| | | | 1 | 2 | 3 | 4 | 5 | [1 - 2] | [3 - 4] | [5 - 6] | [7- 8] | [9-10] |
| Introducción | <p align="center">PODER JUDICIAL DEL PERU</p> <p align="center">CORTE SUPERIOR DE JUSTICIA DE HUANUCO</p> <p align="center">SALA MIXTA DESCENTRALIZADA SUPRAPROVINCIAL DE LEONCIO PRADO</p> <p>EXPEDIENTE : 000587-2015-0-1217-JM-CI-01 <u>LEONCIO PRADO</u></p> <p>EXPEDIENTE : 000587-2015-0-1217-JM-CI-01</p> <p>MATERIA : PETICION DE HERENCIA Y/O EXCLUSION DE HERENCIA</p> <p>RELATOR : D</p> <p>LITIS CONSORTE : C</p> <p>DEMANDO : B</p> <p>DEMANDANTE : A</p> <p align="center"><u>SENTENCIA DE VISTA</u></p> <p>RESOLUCIÓN NÚMERO: TREINTA Y DOS (32) Tingo María, veintitrés de agosto del año dos mil dieciocho-----//</p> <p>VISTOS: En audiencia pública; habiendo concluido la audiencia con el acuerdo del Colegiado de dejarse la causa al voto;</p> <p>I.- ASUNTO:</p> | <p>1. El encabezamiento evidencia: <i>la individualización de la sentencia, indica el N° de expediente, el número de resolución que le corresponde a la sentencia, lugar, fecha de expedición, menciona al juez, jueces, etc. Si cumple.</i></p> <p>2. Evidencia el asunto: <i>¿El planteamiento de las pretensiones? ¿Cuál es el problema sobre lo que se decidirá?, el objeto de la impugnación, o la consulta; los extremos a resolver. Si cumple.</i></p> <p>3. Evidencia la individualización de las partes: <i>se individualiza al demandante, al demandado, y al del tercero legitimado; éste último en los casos que hubiera en el proceso). Si cumple.</i></p> <p>4. Evidencia aspectos del proceso: <i>el contenido explícita que se tiene a la vista un proceso regular, sin vicios procesales, sin nulidades, que se ha agotado los plazos, las etapas, advierte constatación, aseguramiento de las formalidades del proceso, que ha llegado el momento de sentenciar. Si cumple.</i></p> <p>5. Evidencia claridad: <i>el contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas. Si cumple.</i></p> | | | | | X | | | | | 10 |

| | | | | | | | | | | | | |
|------------------------------|--|---|--|--|--|--|----------|--|--|--|--|--|
| Postura de las partes | <p>Viene en grado de apelación la sentencia N°168-2017, contenida en la resolución número 24 de fecha 10 de noviembre de 2017 (fs. 227 al 232), que resuelve:</p> <p>1.- Declarando FUNDADA la demanda a fojas 16 a 20, subsanando a fojas 25, interpuesta por A, la misma que dirige contra B, sobre PETICIÓN DE HERENCIA.</p> <p>2.- DECLARO HEREDERA a la demandante A y la Litis Consorte C del causante F.</p> <p>3.- INFUNDANDA la exclusión de la sucesión al demandado B, conforme a lo referido en el octavo considerando.</p> <p>4.- NOTIFIQUESE conforme a ley-</p> <p>II.- FUNDAMENTOS Y AGRAVIOS DE LA APELACIÓN:</p> <p>Mediante escrito de fecha 27 de noviembre de 2017 (fs 251 al 256), subanada con escrito de fecha 18 de diciembre de 2017 (fs 265 al 270), el demandado B interpone recurso de apelación contra la sentencia citada, argumentando básicamente lo siguiente:</p> <p>- Que, la demandante A, es hija del causante L, empero no ha sido declarada heredera toda vez que conforme a la copia certificada Partida N° 11006098 de sucesión intestada se establece que F, ha sido declarado heredero del causante referido, mediante Acta de protocolización de fecha 23/01/2011, empero tal conclusión es totalmente errónea, en tanto que en el primer lugar en el presente proceso no se discute, si habría sido reconocido o no, en tanto que la pretensión discutida solo es la petición de herencia, esto es, que si la demandante habría recibido o no la herencia dejada por don B, exclusivamente sobre el predio inscrito en P.E N° 11006098; asimismo se afirma que C, también acreditaría ser hija del causante, conforme a su Partida de Nacimiento de fojas 91, razonamiento erróneo en tanto que tampoco, es materia de debate el reconocimiento de la Litis consorte, solo si le correspondería percibir herencia respecto al predio inscrito en P.E N° 11006098.</p> <p>- El A Quo ha sido concluido que la masa hereditaria dejada por el causante L, solo estaría compuesto por el predio inscrito en la Partida Electrónica N° 11006098, consistente en una parcela N° 30054, con extensión de 13 HAS, CON 3800 M2, empero tal razonamiento es totalmente erróneo, toda vez que el predio materia de Litis, no fue el único predio del occiso L, por cuanto la masa hereditaria estaba compuesto por 48 HECTAREAS DE PREDIO RURALES, dentro de la Provincia de Leoncio Prado, sin contar con los predio ubicado en la Provincia de Pachitea – Huánuco.</p> <p>- Se ha incurrido en error de hecho el incorporar a la demandante y la Litis Consorte sobre el predio inscrito en la P.E N° 11006098, en tanto que casi las 60 hectáreas dejado por el occiso, solo 13.3800 HECTAREAS se encuentran en poder del demandado, mientras que las demás parcelas se encuentran usufructuando, la Litis consorte C y demandante A</p> | <p>1. Evidencia el objeto de la impugnación/<i>la consulta</i> (El contenido explicita los extremos impugnados en el caso que corresponda). Si cumple.</p> <p>2. Explicita y evidencia congruencia con los fundamentos fácticos/jurídicos que sustentan la impugnación/<i>la consulta</i>. Si cumple.</p> <p>3. Evidencia la pretensión(es) de quien formula la impugnación/<i>de quien ejecuta la consulta</i>. Si cumple.</p> <p>4. Evidencia la(s) pretensión(es) de la parte contraria al impugnante/de las partes si los autos se hubieran elevado en consulta/o explicita el silencio o inactividad procesal. Si cumple.</p> <p>5. Evidencia claridad: <i>el contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas.</i> Si cumple.</p> | | | | | X | | | | | |
|------------------------------|--|---|--|--|--|--|----------|--|--|--|--|--|

Cuadro diseñado por la abogada: Dione Loayza Muñoz Rosas – Docente universitario – ULADECH católica

Fuente: sentencia de segunda instancia en el expediente N° 00587-2015-0-1217-JM-CI-01, del Distrito Judicial de Huánuco.

Nota. La búsqueda e identificación de los parámetros de la introducción y de la postura de las partes, se realizó en el texto completo de la parte expositiva incluyendo la cabecera.

LECTURA. El cuadro 4, revela que la calidad de la **parte expositiva de la sentencia de segunda instancia** fue de rango **muy alta**. Se derivó de la calidad de la introducción, y la postura de las partes que fueron de rango: muy alta y muy alta, respectivamente: En la introducción, se encontraron los 5 parámetros previstos: el encabezamiento; el asunto; la individualización de las partes; aspectos del proceso, no se encontró, y la claridad. De

igual forma en, las posturas de las partes se encontraron los 5 parámetros previstos: evidencia el objeto de la impugnación, y explícita; evidencia congruencia con los fundamentos fácticos/jurídicos que sustentan la impugnación; evidencia la pretensión de quien formula la impugnación; evidencia la pretensión de la parte contraria al impugnante; y la claridad.

Cuadro 5: Calidad de la parte considerativa, con énfasis en la motivación de los hechos y la motivación del derecho, de la sentencia de segunda instancia, sobre petición de herencia en el expediente N° 00587-2015-0-1217-JM-CI-01, Distrito Judicial de Huánuco. 2020

| Parte considerativa de la sentencia de segunda instancia | Evidencia empírica | Parámetros | Calidad de la motivación de los hechos y el derecho | | | | | Calidad de la parte considerativa de la sentencia de primera instancia | | | | |
|--|---|--|---|------|---------|----------|----------|--|-------|---------|---------|----------|
| | | | Muy baja | Baja | Mediana | Alta | Muy Alta | Muy baja | Baja | Mediana | Alta | Muy Alta |
| | | | 2 | 4 | 6 | 8 | 10 | [1-4] | [5-8] | [7-12] | [13-16] | [17-20] |
| Motivación de los hechos | <p>III.- FUNDAMENTOS Y ARGUMENTOS DEL COLEGIADO:</p> <p>3.1.- Corresponde señalar de manera preliminar, que de conformidad con el numeral 6 del artículo 139° de la Constitución Política del Estado, la pluralidad de instancia es un principio y derecho de la función jurisdiccional, que trata en puridad del ejercicio del derecho al recurso impugnatorio, entendiéndose por instancia a una etapa o grado del proceso; así, lo que resulta cautelado es que las decisiones de los jueces y tribunales, una vez terminada una etapa del proceso, puedan ser objeto de una ulterior revisión que tome en cuenta su desarrollo y la decisión adoptada, permitiendo que se exponga ante el superior jerárquico la observación de un error de hecho o derecho en el contenido de la recurrida o en la tramitación del proceso, a lo que se suma además la verificación del respecto al debido proceso y la tutela procesal efectiva que están contemplados en el numeral 3 del referido artículo 139° de la Constitución Política del Estado.</p> <p>3.2.- Que, los recursos son “los medios que la ley concede a las partes para obtener que una providencia judicial sea modificada o dejada sin efecto”; es decir, el fundamento de los recursos [entiéndase de los medios impugnatorios] “reside en una aspiración de justicia, porque el principio de inmutabilidad de la sentencia, que constituye a su vez el fundamento de la cosa juzgada, derivado de la necesidad de certeza para la estabilidad de las relaciones jurídicas sede ante la posibilidad de una sentencia injusta”, por ello los recursos vienen a ser en palabras de CARNELUTTI – el modo de fiscalizar la justicia de lo resuelto. En este sentido, el recurso de apelación – consecuencia del principio de la doble instancia – es el medio que permite a los litigantes llevar ante el tribunal de segundo grado una resolución estimada injusta, para que la modifique o</p> | <p>1. Las razones evidencian la selección de los hechos probados o improbados. (<i>Elemento imprescindible, expuestos en forma coherente, sin contradicciones, congruentes y concordantes con los alegados por las partes, en función de los hechos relevantes que sustentan la pretensión(es).</i>) Si cumple.</p> <p>2. Las razones evidencian la fiabilidad de las pruebas. (<i>Se realiza el análisis individual de la fiabilidad y validez de los medios probatorios si la prueba practicada se puede considerar fuente de conocimiento de los hechos, se ha verificado los requisitos requeridos para su validez.</i>) Si cumple.</p> <p>3. Las razones evidencian aplicación de la valoración conjunta. (<i>El contenido evidencia completitud en la valoración, y no valoración unilateral de la pruebas, el órgano jurisdiccional examina todos los posibles resultados probatorios, interpreta la prueba, para saber su significado.</i>) No cumple.</p> <p>4. Las razones evidencia aplicación de las reglas de la sana crítica y las máximas de la experiencia. (<i>Con lo cual el juez forma convicción respecto del valor del medio probatorio para dar a conocer de un hecho concreto.</i>) Si cumple.</p> <p>5. Evidencia claridad: <i>el contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas.</i> Si cumple.</p> | | | | X | | | | | | 14 |

Motivación del Derecho

revoque, según el caso”. Recogiendo la doctrina citada, el artículo 364° del Código Procesal Civil faculta a las partes o terceros legitimados para recurrir en vía de apelación por ante el superior, a efectos de que examine la resolución emitida por el A quo, ya sea para obtener su anulación o para su revocación [total o parcialmente]. Finalmente, como dice DEVIS ECHANDIA, **el examen de lo resuelto por el Superior se extiende sobre los hechos y el derecho, actuando para ello con pena jurisdicción**

El derecho constitucional a la herencia y las acciones sucesorias

3.3.-Expresa el artículo 2°, inciso 26 de la Constitución Política del Estado de 1993 que “ Toda persona tiene derecho a la propiedad y la herencia”. Existe una garantía constitucional de carácter sucesorio, ya que la propiedad privada está íntimamente vinculada a la herencia. Esta garantía significa un reconocimiento de la herencia como institución y, asimismo, un derecho individual de carácter singular, porque responde a la ineludible necesidad de mantener la existencia de un espacio de apropiación privada de los bienes más allá de la muerte de su titular; y, además, como una forma de protección Constitucional a la propiedad privada de la cual derivada el derecho de disposición con las limitaciones que la ley establece.

3.4.- Esta protección se extiende al derecho de adquirir por herencia, en cualquiera de sus modos de sucesión bien por testamento o a través de la intestada.

3.5.- Como se puede advertir, la cuestión esencial del Derecho de Sucesiones es atender el problema de la continuidad de las relaciones patrimoniales que se produce al fallecimiento de una persona. La transmisión de la masa hereditaria a favor de los sucesores opera *ipso iure* en el mismo instante de ocurrida la muerte biológica del causante, o en su caso, de la fecha probable contenida en la resolución judicial que declara la muerte presunta, artículos 660,60in fine 64 y 65 del Código Civil.

3.6. No siempre dicha transmisión *ipso iure* concuerda con el tiempo, con la posesión real y efectiva de los bienes y derechos que corresponde a los causahabientes. No hay siempre coincidencia entre la situación de derecho y, de hecho, y eso se debe a variadas circunstancias, bien porque los bienes se encuentran en poder exclusivo de otro coheredero o de un tercero, que se niegan a compartirlos o a devolverlos, por lo cual se hace necesario el empleo de medios de defensa que la ley franquea y que son de naturaleza procesal. Esos medios legales se denominan acciones sucesorias. En opinión del jurista Fernández Arce, la acción petitoria de herencia es de naturaleza del título del demandante. Es también imprescriptible, sin que proceda la prescripción extintiva de la acción ni la prescripción adquisitiva del derecho, porque se trata de una acción que interpone un heredero contra otro sucesor y no es admisible entre copropietarios ni los sucesores de éstos.

1. Las razones se orientan a evidenciar que la(s) norma(s) aplicada ha sido seleccionada de acuerdo a los hechos y pretensiones. *(El contenido señala la(s) norma(s) indica que es válida, refiriéndose a su vigencia, y su legitimidad) (Vigencia en cuanto a validez formal y legitimidad, en cuanto no contraviene a ninguna otra norma del sistema, más al contrario que es coherente). No cumple.*

2. Las razones se orientan a interpretar las normas aplicadas. *(El contenido se orienta a explicar el procedimiento utilizado por el juez para dar significado a la norma, es decir cómo debe entenderse la norma, según el juez) No cumple.*

3. Las razones se orientan a respetar los derechos fundamentales. *(La motivación evidencia que su razón de ser es la aplicación de una(s) norma(s) razonada, evidencia aplicación de la legalidad). Si cumple.*

4. Las razones se orientan a establecer conexión entre los hechos y las normas que justifican la decisión. *(El contenido evidencia que hay nexos, puntos de unión que sirven de base para la decisión y las normas que le dan el correspondiente respaldo normativo). Si cumple.*

5. Evidencia claridad *(El contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas). Si cumple.*

X

De la Petición de herencia

3.7. La petición de herencia es la que corresponde al heredero para que se le reconozca su derecho a la totalidad o parte de la herencia y que se restituya los bienes que la componen, de que el demandado está en posesión, atribuyéndose la calidad de heredero. Esta acción incumbe al heredero, para ello, debe probar su condición de tal. La acción de dirige en contra de quien pretende heredero y en tal carácter ocupa o posee la herencia. Persigue una doble finalidad: que se reconozca la calidad de heredero y que, como consecuencia de este reconocimiento, se le restituya los bienes hereditarios de toda índole, aun de los que el causante era mero tenedor.

3.8. El artículo 664° del Código Civil señala: “El derecho de petición de herencia corresponde al heredero que no posee los bienes que considera le pertenecen, y se dirige contra quien los posea en todo o parte de título sucesorio, para excluirlo o para concurrir con él. A la pretensión a que se refiere el párrafo anterior, puede acumularse la de declarar heredero al peticionante si, habiéndose pronunciado declaración judicial de herederos, considera que con ella se han preterido sus derechos. Las pretensiones a que se refiere este Artículo son imprescriptibles y se tramitan como proceso de conocimiento.

Delimitación de la controversia

3.9- En el presente caso, a fin de delimitar la controversia y evitar redundar sobre lo ya decidido en el extremo no apelado, corresponde analizar en **primer** término, el entroncamiento familiar de la demandante A, y C con el causante L, y si resulta procedente ser declaradas como sus herederas; **Segundo** si procede declarar mediante sentencia la concurrencia dela al demandante A y la Litis Consorte C junto al demandado B, en la masa hereditaria; y, respecto del bien inmueble inscrito en la Partida Electrónica N° 11006098, propiedad del que en vida fue don Luis Sabino Jara.

Sobre el caso concreto

3.10- Mediante acta de defunción (fs.02), se puede apreciar, que el día de fecha 30 de agosto de 2009 acaecido quien en vida fuera don L, declarándose como único Y UNIVERSAL HEREDERO DEL MISMO, EL DEMANDADO B, CONFORME SE ENCUENTRA INSCRITA EN LA PARTIDA Electrónica Número 11020048 (fs 04).

3.11- Mediante de copia certificada dela partida registral número 11006098 (fs. 07), se aprecia la traslación de dominio por sucesión intestada del inmueble inscrito en la citada partida, esto es, la parcela N° 30054 “Leoncio Prado VI etapa”, con extensión de 13 HAS, con 3,800 M2, con linderos y medidas perimétricas ahí señaladas, a favor del demandado B. (fs. 05).

3.12. Siendo así, corresponde determinar la vocación hereditaria de la demandante A. Y la Litis Consorte C, con el B.

Respecto a la primera, A, obra a fojas 03 el Acta de Nacimiento mediante el cual acredita su vínculo paterno-filial con el causante F, Y POR ENDE **Vocación Hereditaria**; por lo que debe declarársele como heredera de la masa hereditaria del causante.

Respecto a la segunda, la Litis Consorte C, obra a fojas 91 la partida de nacimiento mediante el cual se acredita su vínculo paterno-filial con el causante F, y por ende su vocación Hereditaria; por lo que debe declararse como heredera de la masa hereditaria del causante.

3.13. En cuanto a la petición de herencia, se tiene que el demandado B, se encuentra en posesión del bien materia de *Litis* en su calidad de sucesor, el cual fluye de su propio escrito de absolución de la demanda (fs 42 al 45), así como en su escrito de apelación en la que expresamente afirma que ha sido declarado heredero universal de su señor padre, y “se encuentra en su poder 13.3800 hectáreas”, de lo que fluye, que el emplazado viene tiene en su poder, y viene poseyendo el inmueble signado como parcela N° 30054 “Leoncio Prado VI etapa”, con extensión 13 HAS, con 3,800 M2, con linderos y medidas perimétricas señaladas en la copia certificada de la partida registral número 11006098 (fs. 05); siendo así, la demandante A, y la Litis Consorte C, al ser legítimas herederas del causante, deben concurrir conjuntamente con el demandado en calidad de tales teniendo derecho a participar de la masa hereditaria, así como del bien descrito en la partida registral número 11006098 (fs. 05), debiendo para tal efectos inscribir su situación jurídica en la partida eléctrica correspondiente, por lo que la sentencia recurrida debe ser confirmada.

3.14. Ahora, respecto al agravio de que en el presente proceso no se discute, si la demandante habría sido reconocido o no, en tanto que la pretensión discutida solo es de petición de herencia, esto es, que si la demandante habría recibido o no la herencia dejada por don F, exclusivamente sobre el predio inscrito en la PE 11006098; debe precisarse que el presente caso, la recurrente con su escrito postulatorio ha solicitado tutela jurisdiccional para que sea declarada como heredera de su causante y concurre conjuntamente con el demandado respecto al predio inscrito en la partida electrónica N° 11006098, lo que si bien no se ha cumplido precisar adecuadamente en la parte resolutive de la sentencia empero esta puede ser válidamente subsanada e integrada, por lo que debe desestimarse este agravio; y estando a lo dispuesto por el párrafo cuarto del artículo 172° del código procesal Civil debe integrarse la recurrida, disponiéndose que los accionaste concurren conjuntamente con el demandado respecto al bien materia de Litis, la misma que debe ser otorgada conforme a lo regulado por dicha norma legal.

3.15. Del mismo modo, en cuanto al agravio de que el predio materia de Litis, no fue el único predio del occiso F, por cuanto la masa hereditaria estaba compuesta por 48 HECTAREAS DE PREDIO RURALES, dentro de la provincia de Leoncio Prado; **al respecto**, tal agravio no puede ser amparable toda que en el presente caso no se está discutiendo la identificación de cuales habrían sido los bienes dejados por el causante, ni muchos menos cual o cuales les pertenecería a cada heredero; sino como muy bien se señala la Sala Civil Transitoria de la Corte Suprema en la Casación N° 428-2006 Puno, cuando es su vigésimo quinto considerando señala que “(...) la petición de herencia persigue simultáneamente un doble objeto: Establecer la realidad de la condición de heredero e invocar todas las consecuencias propias a

| | | | | | | | | | | | | |
|---|--|--|--|--|--|--|--|--|--|--|--|--|
| <p>restituir al demandante victorioso en la integridad de sus derechos (...)", de donde se puede Concluir que la norma pretende reconstruir el universo sucesorio, a fin de restablecer los derechos de quienes corresponda.</p> <p>3.16. Por tanto, teniendo en cuenta todo lo expuesto a lo largo de la presente resolución, y estando a las consideraciones señaladas, debe confirmarse la sentencia apelada, debiéndose integrar la misma.</p> | | | | | | | | | | | | |
|---|--|--|--|--|--|--|--|--|--|--|--|--|

Cuadro diseñado por la abogada: Dione Loayza Muñoz Rosas – Docente universitario – ULADECH católica

Fuente: sentencia de segunda instancia en el expediente N° 00587-2015-0-1217-JM-CI-01, del Distrito Judicial de Huánuco.

Nota 1. La búsqueda e identificación de los parámetros de la motivación de los hechos, y la motivación del derecho, se realizó en el texto completo de la parte considerativa.

Nota 2. La ponderación de los parámetros de la parte considerativa, fueron duplicados por ser compleja su elaboración.

LECTURA. El cuadro 5, revela que la **calidad de la parte considerativa de la sentencia de segunda instancia** fue de rango: **alta**. Se derivó de la calidad de la motivación de los hechos, y la motivación del derecho, que fueron de rango: alta y mediana; respectivamente. En la motivación de los hechos, se encontraron 4 de los 5 parámetros previstos: las razones evidencian la selección de los hechos probados o improbados; las razones evidencian la fiabilidad de las pruebas; las razones evidencian aplicación de las reglas de la sana crítica y las máximas de la experiencia; y la claridad, mientras que 1; las razones evidencian aplicación de la valoración conjunta, no se encontró. Finalmente, en la motivación del derecho, se encontraron 3 de los 5 parámetros previstos: las razones se orientan a respetar los derechos fundamentales; las razones se orientan a establecer la conexión entre los hechos y las normas que justifican la decisión, y la claridad; mientras que dos; las razones se orientan a evidenciar que la norma aplicada fue seleccionada de acuerdo a los hechos y pretensiones; las razones se orientan a interpretar las normas aplicadas, no se encontraron.

| | | | | | | | | | | | | |
|-----------------------------------|--|--|--|--|--|----------|--|--|--|--|--|--|
| Descripción de la decisión | | <p>1. El pronunciamiento evidencia mención expresa de lo que se decide u ordena. Si cumple</p> <p>2. El pronunciamiento evidencia mención clara de lo que se decide u ordena. Si cumple</p> <p>3. El pronunciamiento evidencia a quién le corresponde cumplir con la pretensión planteada/ el derecho reclamado/ o la exoneración de una obligación/ la aprobación o desaprobación de la consulta. Si cumple</p> <p>4. El pronunciamiento evidencia mención expresa y clara a quién le corresponde el pago de los costos y costas del proceso/ o la exoneración si fuera el caso. No cumple</p> <p>5. Evidencia claridad: <i>El contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas. Si cumple</i></p> | | | | X | | | | | | |
|-----------------------------------|--|--|--|--|--|----------|--|--|--|--|--|--|

Cuadro diseñado por la abogada: Dione Loayza Muñoz Rosas – Docente universitario – ULADECH católica

Fuente: sentencia de segunda instancia en el expediente N° 00587-2015-0-1217-JM-CI-01, del Distrito Judicial de Huánuco

Nota. La búsqueda e identificación de los parámetros de la aplicación del principio de congruencia, y de la descripción de la decisión se realizó en el texto completo de la parte resolutive.

LECTURA. El cuadro 6, revela que la calidad de la **parte resolutive de la sentencia de segunda instancia** fue de rango **muy alta**. Se derivó de la calidad de la aplicación del principio de congruencia, y la descripción de la decisión, que fueron de rango: muy alta y alta, respectivamente. En la aplicación del principio de congruencia, se encontró los 5 parámetros previstos: resolución de todas las pretensiones formuladas en el recurso impugnatorio; resolución nada más que de las pretensiones formuladas en el recurso impugnatorio; aplicación de las dos reglas precedentes a las cuestiones introducidas y sometidas al debate, en segunda instancia; evidencia correspondencia con la parte expositiva y considerativa, respectivamente; y la claridad. Finalmente, en la descripción de la decisión, se encontró 4 de los 5 parámetros: mención expresa de lo que se decide u ordena; mención clara de lo que se decide u ordena; mención expresa y clara a quién le corresponde cumplir con la pretensión planteada (el derecho reclamado); y la claridad, mientras que 1; mención expresa y clara a quién le corresponde el pago de los costos y costas del proceso (o la exoneración), no se encontró.

Cuadro 7: Calidad de la sentencia de primera instancia, sobre petición de herencia en el expediente N° 00587-2015-0-1217-JM-CI-01, Distrito Judicial de Huánuco. 2020

| Variable en estudio | Dimensiones de la variable | Sub dimensiones de la variable | Calificación de las sub dimensiones | | | | | Calificación de las dimensiones | Determinación de la variable: Calidad de la sentencia de segunda instancia | | | | | | |
|--|----------------------------|---|-------------------------------------|------|---------|------|----------|---------------------------------|--|----------|----------|---------|-----------|--|--|
| | | | Muy baja | Baja | Mediana | Alta | Muy Alta | | Muy baja | Baja | Mediana | Alta | Muy alta | | |
| | | | 1 | 2 | 3 | 4 | 5 | | [1 - 8] | [9 - 16] | [17 -24] | [25-32] | [33 - 40] | | |
| Calidad de la sentencia de primera instancia | Parte expositiva | Introducción | | | | | X | 9 | [9 - 10] | Muy alta | | | | | |
| | | Postura de las partes | | | | | X | | [7 - 8] | Alta | | | | | |
| | | | | | | | | | [5 - 6] | Mediana | | | | | |
| | | | | | | | | | [3 - 4] | Baja | | | | | |
| | | | | | | | | | [1 - 2] | Muy baja | | | | | |
| | Parte considerativa | Motivación de los hechos | 2 | 4 | 6 | 8 | 10 | 16 | [17 - 20] | Muy alta | | | | | |
| | | | | | X | | | | [13 - 16] | Alta | | | | | |
| | | Motivación del derecho | | | | | X | | [9- 12] | Mediana | | | | | |
| | | | | | | | | | [5 -8] | Baja | | | | | |
| | Parte resolutive | Aplicación del Principio de congruencia | 1 | 2 | 3 | 4 | 5 | 9 | [1 - 4] | Muy baja | | | | | |
| | | | | | | X | | | [9 - 10] | Muy alta | | | | | |
| | | Descripción de la decisión | | | | | X | | [7 - 8] | Alta | | | | | |
| | | | | | | | | | [5 - 6] | Mediana | | | | | |
| | | | | | | | | | [3 - 4] | Baja | | | | | |
| | | | | | | | [1 - 2] | Muy baja | | | | | | | |

Cuadro diseñado por la abogada: Dione Loayza Muñoz Rosas – Docente universitario – ULADECH católica
Fuente: sentencia de primera instancia en el expediente N° 00587-2015-0-1217-JM-CI-01, del Distrito Judicial de Huánuco.
Nota. La ponderación de los parámetros de la parte considerativa, fueron duplicados por ser compleja su elaboración.

LECTURA. El cuadro 7, revela que la **calidad de la sentencia de primera instancia** sobre **petición de herencia en el expediente N° 00587-2015-0-1217-JM-CI-01, del Distrito Judicial de Huánuco**, fue de rango: **muy alta**. Se derivó de la calidad de la parte expositiva, considerativa y resolutive que fueron: muy alta, alta y muy alta, respectivamente. Donde, el rango de calidad de: la introducción, y la postura de las partes, fueron: muy alta y alta; asimismo de la motivación de los hechos, y la motivación del derecho fueron: mediana y muy alta, y finalmente de: la aplicación del principio de congruencia, y la descripción de la decisión fueron: alta y muy alta; respectivamente.

Cuadro 8: Calidad de la sentencia de segunda instancia sobre petición de herencia en el expediente N° 00587-2015-0-1217-JM-CI-01, Distrito Judicial de Huánuco. 2020

| Variable en estudio | Dimensiones de la variable | Sub dimensiones de la variable | Calificación de las sub dimensiones | | | | | Calificación de las dimensiones | Determinación de la variable: Calidad de la sentencia de segunda instancia | | | | | | |
|--|----------------------------|---|-------------------------------------|------|---------|------|----------|---------------------------------|--|----------|----------|---------|-----------|--|----|
| | | | Muy baja | Baja | Mediana | Alta | Muy Alta | | Muy baja | Baja | Mediana | Alta | Muy alta | | |
| | | | 1 | 2 | 3 | 4 | 5 | | [1 - 8] | [9 - 16] | [17 -24] | [25-32] | [33 - 40] | | |
| Calidad de la sentencia de segunda instancia | Parte expositiva | Introducción | | | | | X | 10 | [9 - 10] | Muy alta | | | | | 33 |
| | | Postura de las partes | | | | | X | | [7 - 8] | Alta | | | | | |
| | | | | | | | | | [5 - 6] | Mediana | | | | | |
| | | | | | | | | | [3 - 4] | Baja | | | | | |
| | | | | | | | | | [1 - 2] | Muy baja | | | | | |
| | Parte considerativa | Motivación de los hechos | 2 | 4 | 6 | 8 | 10 | 14 | [17 - 20] | Muy alta | | | | | |
| | | | | | | X | | | [13 - 16] | Alta | | | | | |
| | | Motivación del derecho | | | X | | | | [9- 12] | Mediana | | | | | |
| | | | | | | | | | [5 -8] | Baja | | | | | |
| | Parte resolutive | Aplicación del Principio de congruencia | 1 | 2 | 3 | 4 | 5 | 9 | [9 - 10] | Muy alta | | | | | |
| | | | | | | | X | | [7 - 8] | Alta | | | | | |
| | | Descripción de la decisión | | | | | | | [5 - 6] | Mediana | | | | | |
| | | | | | | X | | | [3 - 4] | Baja | | | | | |
| | | | | | | | | | [1 - 2] | Muy baja | | | | | |

Cuadro diseñado por la abogada: Dione Loayza Muñoz Rosas – Docente universitario – ULADECH católica
 Fuente: sentencia de segunda instancia en el expediente N° 00587-2015-0-1217-JM-CI-01, del Distrito Judicial de Huánuco
 Nota. La ponderación de los parámetros de la parte considerativa, fueron duplicados por ser compleja su elaboración.

LECTURA. El cuadro 8, revela que la **calidad de la sentencia de segunda instancia** sobre **petición de herencia en el expediente N° 00587-2015-0-1217-JM-CI-01, del Distrito Judicial de Huánuco** fue de rango: **muy alta**. Se derivó de la calidad de la parte expositiva, considerativa y resolutive que fueron: muy alta, alta y muy alta, respectivamente. Dónde, el rango de la calidad de: la introducción, y la postura de las partes fueron: muy alta y muy alta; asimismo, de la motivación de los hechos, y la motivación del derecho fueron: alta y mediana; finalmente: la aplicación del principio de congruencia, y la descripción de la decisión fueron: muy alta y alta, respectivamente.

5.2. Análisis de los resultados

Conforme a la técnica empleada, los resultados revelaron que la calidad de las sentencias de primera y segunda instancia en el proceso sobre petición de herencia (Art. 664. C.C), en el expediente N° 00587-2015-0-1217-JM-CI-01, del Distrito Judicial de Huánuco, se clasificaron ambas en el rango muy alta, de conformidad con los parámetros normativos, doctrinarios y jurisprudenciales pertinentes, aplicados en el presente estudio respectivamente (Cuadro 7 y 8). Además se puede observar en que se han cumplido con la estructura de las sentencias según el artículo 122° del C.P.C.

Respecto a la sentencia de primera instancia:

Se trata de una sentencia emitida en un órgano jurisdiccional de primera instancia este fue el Juzgado Civil de la ciudad de Leoncio Prado, según la evaluación y calificación de la variable se verifico que tiene una calidad, ubicado en el rango muy alta, según los parámetros doctrinarios, normativos y jurisprudenciales, pertinentes, (Cuadro 7).

Asimismo, su calidad se determinó en base a los resultados de la calidad de su parte expositiva, considerativa y resolutive, que fueron de rango: muy alta, respectivamente (Cuadros 1, 2 y 3).

1. La calidad de su parte expositiva fue de rango muy alta. Se identificó con énfasis en la introducción y la postura de las partes, que fueron de rango muy alta y alta, respectivamente (Cuadro 1).

La calidad de la introducción, que fue de rango muy alta; es porque se hallaron los 5 parámetros previstos: el encabezamiento; el asunto; la individualización de las partes; los aspectos del proceso; y la claridad. Asimismo, la calidad de postura de las partes que fue de rango alta; porque se hallaron 4 de los 5 parámetros previstos: explícita y evidencia congruencia con la pretensión del demandante; explícita y evidencia congruencia con la pretensión del demandado; explícita y evidencia congruencia con los fundamentos fácticos expuestos por las partes, y la claridad; mientras que 1: explícita los puntos controvertidos o aspectos específicos respecto de los cuales se va resolver, no se encontró.

Respecto a estos hallazgos, puede afirmarse que la calidad de la introducción y la calidad de la postura de las partes cumplieron con la mayoría de los requisitos o parámetros señalados en la presente investigación, a excepción de un ítem por lo que la sentencia tuvo un inicio propio de una resolución judicial justa, pues muestra los datos esenciales del encabezamiento y la postura de las partes. Es menester decir que sobre esta primera parte se desarrolló

observando el debido proceso y la tutela jurisdiccional, ya que se cumplió con las formalidades requeridas propias del proceso y guarda coherencia con el **Art. 122 del C.P.C.** al respecto del encabezamiento de la sentencia, asimismo **Castillo (2013)** nos repara que es posible concluir que la tutela jurisdiccional y el debido proceso como derechos fundamentales se configurarían en etapas distintas del procesamiento. La primera estaría destinada a asegurar el inicio y el fin del procesamiento, a través del acceso a la justicia y la ejecución de la decisión; mientras que el segundo estaría llamado a proteger el desarrollo del procesamiento mismo.

2. La calidad de su parte considerativa fue de rango alta. Se determinó; en base a los resultados de la calidad de la motivación de los hechos y la motivación del derecho, donde fueron de rango: mediana y muy alta, respectivamente (Cuadro 2).

Respecto a la motivación de los hechos se encontraron 3 de los 5 parámetros previstos: razones que evidencian la selección de los hechos probados e improbados; razones que evidencian aplicación de las reglas de la sana crítica y las máximas de la experiencia, y la claridad; mientras que 2 parámetros: razones que evidencian la fiabilidad de las pruebas; razones que evidencian aplicación de la valoración conjunta, no se encontraron. Asimismo, en la motivación del derecho, se encontraron los 5 parámetros previstos: las razones se orientan a evidenciar que la(s) norma(s) aplicada ha sido seleccionada de acuerdo a los hechos y pretensiones de las partes, del caso concreto; las razones se orientan a interpretar las normas aplicadas; las razones se orientan a respetar los derechos fundamentales; las razones se orientan a establecer conexión entre los hechos y las normas que justifican la decisión; y la claridad.

Respecto a estos hallazgos, puede afirmarse que, al interior de la sentencia de primera instancia, la motivación de los hechos y la motivación del derecho, en conclusión, la parte considerativa se desarrolló logrando abastecimiento en cuanto a el objetivo de conseguir justicia con las resoluciones judiciales. Al respecto dentro de este contenido la motivación es un elemento necesario que tiene que estar presente, que según el expediente del **tribunal constitucional (Exp. N° 07025-2013-AA/TC)** nos refiere lo que este derecho exige es que el razonamiento empleado por el juez guarde relación con el problema que le corresponde resolver. De ahí que el deber de motivación de las resoluciones judiciales alcance también a la suficiencia de la argumentación brindada por los órganos jurisdiccionales, dentro del ámbito de sus competencias.

3. La calidad de su parte resolutive fue de rango muy alta. Se evaluó en base a los resultados de la calidad, de la aplicación del principio de congruencia y la descripción de la decisión, que fueron de rango alta y muy alta, respectivamente (Cuadro 3).

En la aplicación del principio de congruencia, se encontraron 4 de los 5 parámetros previstos: resolución de todas las pretensiones oportunamente ejercitadas; resolución nada más que de las pretensiones ejercitadas, aplicación de las dos reglas precedentes a las cuestiones introducidas y sometidas al debate, en primera instancia y la claridad; mientras que 1: evidencia correspondencia (relación recíproca) con la parte expositiva y considerativa respectivamente, no se encontró. Finalmente, en la descripción de la decisión se encontraron los 5 parámetros previstos: evidencia mención expresa de lo que se decide u ordena; evidencia a quién le corresponde cumplir con la pretensión planteada (el derecho reclamado, o la exoneración de una obligación); evidencian mención expresa y clara a quien le corresponde el pago de los costos y costas del proceso (o la exoneración si fuera el caso, y la claridad.

Respecto a estos hallazgos, puede afirmarse que la decisión o resolución que tuvo el juzgado para resolver el conflicto en primera instancia tuvo un sentido jurídico y procesal; pues demostró que el Juzgador declaró fundada la demanda interpuesta por A, en contra de B, sobre petición de herencia y declaró heredera a la accionante, por tanto este se asemeja a lo expuesto por **Bacre (2015)** constituye la tercera y última parte de la sentencia donde el magistrado, luego de fundar su fallo en los hechos probados y en el derecho vigente aplicable al caso, debe decidir condenando o absolviendo, en todo o en parte, en forma expresa, positiva y precisa, con arreglo a las pretensiones planteadas.

Respecto a la sentencia de segunda instancia:

Se trató de una sentencia emitida en segunda instancia, para determinar con la lista de cotejo su calidad, el órgano jurisdiccional fue la Sala Mixta Descentralizada Supraprovincial de Huánuco, el cual su calidad se ubicó en el rango de alta, conforme a los parámetros doctrinarios, normativos y jurisprudenciales, pertinentes (Cuadro 8).

Asimismo, su calidad se determinó en base a los resultados de la calidad de su parte expositiva, considerativa y resolutive, que fueron de rango: muy alta, alta, y muy alta, respectivamente (Cuadros 4, 5 y 6).

4. La calidad de su parte expositiva fue de rango muy alta. Se identificó con énfasis en la introducción y la postura de las partes, que fueron de rango muy alta y muy alta, respectivamente (Cuadro 4).

En la introducción, se encontraron los 5 parámetros previstos: el encabezamiento; el asunto; la individualización de las partes; la claridad y aspectos del proceso. De igual forma en, la postura de las partes se encontraron los 5 parámetros previstos: evidencia la pretensión de quien formula la impugnación; evidencia la pretensión de la parte contraria al impugnante; la claridad; y evidencia el objeto de la impugnación, explícita y evidencia congruencia con los fundamentos fácticos/jurídicos que sustentan la impugnación.

Respecto a estos hallazgos, puede afirmarse que en la primera parte de la parte expositiva de la sentencia de segunda instancia logro llevarse correctamente al alcanzar un nivel deseado por los operadores jurídicos, asimismo en el en la segunda parte (postura de las partes), el Ad quo, ha puesto énfasis en la aplicación y evaluación del contenido y argumentos del apelante, y de los fundamentos explicitados de las partes, siendo así se ha cumplido con los parámetros de calidad para dar de muy alta, cumpliendo así lo que dispone el artículo **122º del C.P.C.**, en lo que refiere a la suscripción de las resoluciones. Es menester saber que se le debe dar la importancia debida a la parte de expositiva de la sentencia, y debe cumplir con las formalidades respectivas, esto guarda coherencia con lo investigado por **García (2011)** el preámbulo es donde se anota la fecha de la misma el tribunal que dicta la resolución, los nombres de las partes, el tipo de proceso, el número de expediente y en fin con claridad, todos los datos que involucra el proceso. También **al respecto Bacre (2015)** nos dice que en esta primera parte de la sentencia hay una exposición de las cuestiones planteadas, es decir, el juez sintetiza el objeto del proceso, su causa, señala quiénes intervienen en él y menciona las etapas más importantes del trámite, como, por ejemplo, si se abrió a prueba o tramitó la causa como de puro derecho, si se alegó, si hubo incidentes durante su transcurso, etc.

5. La calidad de su parte considerativa fue de rango alta. Se determinó con énfasis en la motivación de los hechos y la motivación del derecho, que fueron de rango alta y mediana, respectivamente (Cuadro 5).

En la motivación de los hechos, se encontraron 4 de los 5 parámetros previstos: las razones evidencian la selección de los hechos probados o improbados; las razones evidencian la fiabilidad de las pruebas; las razones evidencian aplicación de las reglas de la sana crítica y las máximas de la experiencia; y la claridad, mientras que 1: las razones evidencian aplicación

de la valoración conjunta, no se encontró. Asimismo, en la motivación del derecho, se encontraron 3 de los 5 parámetros previstos: las razones se orientan a respetar los derechos fundamentales; las razones se orientan a establecer la conexión entre los hechos y las normas que justifican la decisión, y la claridad, mientras que 2: las razones se orientan a evidenciar que la norma aplicada fue seleccionada de acuerdo a los hechos y pretensiones; las razones se orientan a interpretar las normas aplicadas, no se encontraron.

Respecto a estos hallazgos, puede afirmarse que en la primera parte de los considerandos de la sentencia de segunda instancia se consiguió dar una motivación de los hechos persiguiendo las máximas de justicia ya que se cumplió la mayoría de los parámetros que constituyen su análisis, no obstante respecto a la motivación del derecho tuvo una calidad mediana por lo que podemos colegir que era susceptible de mejoras que exige el desarrollo procesal indicado. Al respecto la motivación dentro del proceso es más que necesaria importante para el proceso, que a decir de **Rioja (2017)** los Jueces cualquiera que sea la instancia a la que pertenezcan, deben expresar el proceso mental que los ha llevado a decidir una controversia, asegurando que el ejercicio de administrar justicia se haga con sujeción a la Constitución y a la ley, que garantice además un adecuado ejercicio del derecho de defensa de los justiciables; en este sentido, habrá motivación siempre que exista fundamentación jurídica, congruencia entre lo pedido y lo resuelto, y que por sí misma exprese una suficiente justificación de la decisión adoptada, adecuada a las normas, las doctrinas y jurisprudencia evacuada por el juzgador.

6. Respecto a la calidad de su parte resolutive fue de rango muy alta. Se Evaluó con énfasis en la aplicación del principio de congruencia y la descripción de la decisión que fueron de rango muy alta y alta, respectivamente (Cuadro 6).

En la aplicación del principio de congruencia, se encontró los 5 parámetros previstos: resolución de todas las pretensiones formuladas en el recurso impugnatorio; resolución nada más que de las pretensiones formuladas en el recurso impugnatorio; aplicación de las dos reglas precedentes a las cuestiones introducidas y sometidas al debate, en segunda instancia; evidencia correspondencia con la parte expositiva y considerativa, respectivamente, y la claridad. Finalmente, en la descripción de la decisión, se encontraron 4 de los 5 parámetros previstos: el pronunciamiento evidencia mención expresa de lo que se decide u ordena; el pronunciamiento evidencia mención clara de lo que se decide u ordena; el pronunciamiento evidencia a quién le corresponde el derecho reclamado; y la claridad, mientras que: mención

expresa y clara a quién le corresponde el pago de los costos y costas del proceso (o la exoneración), no se encontró.

Respecto a estos hallazgos, puede afirmarse que en cuanto al principio de congruencia desarrollado se ha cumplido con los parámetros de calidad por parte del operador judicial. No obstante respecto a la descripción de la decisión se cumplieron correctamente con 4 parámetros, de lo que se deduce que el pronunciamiento del juez fue relevante ya que solo uno de ellos; a quien le corresponde el pago de las costas y costos del proceso no se hace alusión pues no se encontró. Respecto al fallo del proceso, García (2011) nos refiere que es la parte definitiva de la sentencia donde el juez falla en definitiva el negocio: declarando, condenando o absolviendo, a las partes según su análisis específico realizado en la parte considerativa de la sentencia.

Según el análisis de las sentencias en estudio, se pretende explicar correctamente y coherentemente la evaluación realizada con el instrumento regulador propuesto por la Universidad, donde los intervinientes que son operadores de justicia que llevaron un proceso judicial regular para decidir una controversia de contienda entre las partes procesales sobre Petición de herencia, llevado a cabo en el juzgado Civil de Leoncio Prado región Huánuco, donde el juez de la causa evaluando y analizando las pruebas y aplicando las normas, doctrinarias y jurisprudenciales resolvió declarar fundada la demanda y declara heredera a la accionante; pues es justo que la demandante habiendo acreditado el entroncamiento con el fallecido padre tenga parte en la herencia juntamente con el demandado. Habiendo calificado correctamente el jurisdiccional, por ello es que las sentencias en estudio tuvieron la calidad de muy alta.

VI. CONCLUSIONES

Se concluyó que, de acuerdo a los parámetros normativos, doctrinarios y jurisprudenciales de evaluación y procedimientos aplicados en el presente estudio la calidad de las sentencias del expediente N° 00587-2015-0-1217-JM-CI-01, sobre petición de herencia, del Distrito Judicial de Leoncio Prado – Huánuco fueron de muy alta calidad; además se puede observar que cumpla con la estructura de las sentencias según el artículo 122° del C.P.C., en la primera instancia; de un estado inicial se calificó normativamente en el artículo 664 del Código Civil (petición de herencia) y resolvió declarando fundada la demanda en consecuencia declara heredera a la demandante y improcedente la exclusión de dicha herencia del demandado, y segunda instancia, se Decidió confirmar la sentencia de primera instancia en todos sus extremos, e integraron la masas hereditaria para la concurrencia de las partes en conducción del inmueble materia de Litis. (Cuadro 7 y 8).

5.1. En relación a la calidad de la sentencia de primera instancia. Se verificó que, fue de rango muy alta; se determinó en base a la calidad de la parte expositiva, considerativa y resolutive, que fueron de rango muy alta, alta y muy alta, respectivamente. (Ver cuadro 7 comprende los resultados de los cuadros 1, 2 y 3). Fue emitida por el Juzgado Civil de la ciudad de Leoncio Prado, el pronunciamiento fue declarar fundada la demanda de petición de herencia, y declara heredera a la demandante y a la Litisconsorte activa, e infundada la exclusión de la sucesión del demandado. (Expediente N° 00587-2015-0-1217-JM-CI-01).

5.1.1. Se Identificó que la calidad de la parte expositiva con énfasis en la introducción y la postura de las partes, fue de rango muy alta (Cuadro 1). En la introducción se halló los 5 parámetros previstos: el encabezamiento; el asunto; la individualización de las partes; los aspectos del proceso; y la claridad. En la postura de las partes se encontraron 4 de los 5 parámetros previstos: explícita y evidencia congruencia con la pretensión del demandante; explícita y evidencia congruencia con la pretensión del demandado; explícita y evidencia congruencia con los fundamentos fácticos expuestos por las partes, y la claridad; mientras que 1: explícita los puntos controvertidos o aspectos específicos respecto de los cuales se va resolver, no se encontró. En síntesis, la parte expositiva presentó 9 parámetros de calidad.

5.1.2. Se determinó que la calidad de la parte considerativa con énfasis en la motivación de los hechos y la motivación del derecho, fue de rango alta (Cuadro 2). En la motivación de los hechos se halló 3 de los 5 parámetros previstos: razones que evidencian la selección de los hechos probados e improbados; razones que evidencian aplicación de las reglas de la sana

crítica y las máximas de la experiencia, y la claridad; mientras que 2 parámetros: razones que evidencian la fiabilidad de las pruebas; razones que evidencian aplicación de la valoración conjunta, no se encontraron. En la motivación del derecho se encontraron los 5 parámetros previstos: razones orientadas a evidenciar que la(s) norma(s) aplicada(s) ha sido seleccionada de acuerdo a los hechos y pretensiones; razones orientadas a interpretar las normas aplicadas; razones orientadas a respetar los derechos fundamentales; razones orientadas a establecer la conexión entre los hechos y las normas que justifican la decisión, y la claridad. En síntesis, la parte considerativa presentó: 8 parámetros de calidad.

5.6.3. Se evaluó que la calidad de la parte resolutive con énfasis en la aplicación del principio de congruencia y la descripción de la decisión, fue de rango muy alta (Cuadro 3). En la aplicación del principio de congruencia, se encontraron 4 de los 5 parámetros previstos: resolución de todas las pretensiones oportunamente ejercitadas; resolución nada más que de las pretensiones ejercitadas, aplicación de las dos reglas precedentes a las cuestiones introducidas y sometidas al debate, en primera instancia y la claridad; mientras que 1: evidencia correspondencia (relación recíproca) con la parte expositiva y considerativa respectivamente, no se encontró. En la descripción de la decisión, se encontraron los 5 parámetros previstos: evidencia mención expresa de lo que se decide u ordena; evidencia mención clara de lo que se decide u ordena; evidencia a quién le corresponde cumplir con la pretensión planteada (el derecho reclamado, o la exoneración de una obligación); evidencian mención expresa y clara a quien le corresponde el pago de los costos y costas del proceso (o la exoneración si fuera el caso, y la claridad. En síntesis, la parte resolutive presentó: 9 parámetros de calidad.

5.2. En relación a la calidad de la sentencia de segunda instancia. Se concluyó que, fue de rango muy alta; se verificó en base a la calidad de la parte expositiva, considerativa y resolutive, según los parámetros normativos, doctrinarios y jurisprudenciales, que fueron de rango muy alta, alta y muy alta, respectivamente. (Ver cuadro 8) comprende los resultados de los cuadros 4, 5 y 6). Fue emitida por la Sala Mixta Descentralizada Supraprovincial de Leoncio Prado, el pronunciamiento fue confirmar la sentencia de primera instancia que declara fundada la demanda sobre petición de herencia por lo que se declara heredera a la demandante y a la litisconsorte activa, infundada la exclusión de la sucesión del demandado, y con los que contiene. (Expediente N° 00587-2015-0-1217-JM-CI-01).

5.2.1. Se identificó que la calidad de la parte expositiva con énfasis en la introducción y la postura de las partes, fue de rango muy alta (Cuadro 4). En la introducción, se hallaron los 5 parámetros previstos: evidencia el asunto, la claridad, el encabezamiento, evidencia la individualización de las partes y evidencia aspectos del proceso. De igual forma en, las posturas de las partes se encontraron los 5 parámetros previstos: evidencia el objeto de la impugnación/la consulta, explícita y evidencia congruencia con los fundamentos fácticos/jurídicos que sustentan la impugnación/o la consulta y evidencia claridad, evidencia la pretensión(es) de quien formula la impugnación explícita, En síntesis, la parte expositiva presentó 10 parámetros de calidad.

5.2.2. Se determinó que la calidad de la parte considerativa con énfasis en la motivación de los hechos y la motivación del derecho fue de rango alta (Cuadro 5). En la motivación de los hechos, se halló 4 de los 5 parámetros previstos: las razones evidencian la selección de los hechos probados o improbados; las razones evidencian la fiabilidad de las pruebas; las razones evidencian aplicación de las reglas de la sana crítica y las máximas de la experiencia; y la claridad, mientras que 1: las razones evidencian aplicación de la valoración conjunta, no se encontró. En la motivación del derecho se halló 3 de los 5 parámetros previstos: las razones se orientan a respetar los derechos fundamentales; las razones se orientan a establecer la conexión entre los hechos y las normas que justifican la decisión, y la claridad, mientras que 2: las razones se orientan a evidenciar que la norma aplicada fue seleccionada de acuerdo a los hechos y pretensiones; las razones se orientan a interpretar las normas aplicadas no se encontraron. En síntesis, la parte considerativa presentó: 7 parámetros de calidad.

5.4.6. Se evaluó que la calidad de la parte resolutive con énfasis en la aplicación del principio de congruencia y la descripción de la decisión, fue de rango alta (Cuadro 6). En la aplicación del principio de congruencia, se halló los 5 parámetros previstos: el pronunciamiento evidencia resolución de todas las pretensiones formuladas en el recurso impugnatorio, el pronunciamiento evidencia resolución en las pretensiones formuladas en el recurso impugnatorio, el pronunciamiento evidencia aplicación de las dos reglas precedentes a las cuestiones introducidas y sometidas al debate, en segunda instancia; asimismo el pronunciamiento evidencia correspondencia (relación recíproca) con la parte expositiva y considerativa respectivamente; y evidencia claridad. Finalmente, en la descripción de la decisión, se encontró 4 de los 5 parámetros: mención expresa de lo que se decide u ordena; mención clara de lo que se decide u ordena; mención expresa y clara a quién le corresponde cumplir con la pretensión planteada (el derecho reclamado); y la claridad; sin embargo, uno:

mención expresa y clara a quién le corresponde el pago de los costos y costas del proceso (o la exoneración), no se encontró. En síntesis, la parte resolutive presentó: 9 parámetros de calidad.

Conforme a lo analizado en las sentencias las mismas que fue aplicándose correctamente el principio de congruencia y coherencia de tal manera que se cumplan con los parámetros de calidad según la parte normativa, doctrinaria y jurisprudencial, ello en atención de lo que contiene la unidad de análisis y la sub unidades que son la parte expositiva de la sentencia de primera instancia, que concluyo en un rango de muy alta calidad, en la parte considerativa en un rango de alta calidad, en la parte resolutive en un rango de muy alta calidad, siendo que esta sentencia de primera se encuentra en un rango de muy alta calidad. En la sentencia de segunda se calificó de muy alta calidad, debido a que en la parte expositiva alcanzo un rango de muy alta calidad, en la parte considerativa alcanzo un rango de alta calidad, en la parte resolutive alcanzo un rango de muy alta calidad. Denotando ambas sentencias en muy alta calidad respectivamente, según los parámetros normativos, doctrinarios y jurisprudenciales pertinentes.

CONCLUYENDO:

Los resultados de la investigación revelaron que la calidad de las sentencias de primera y segunda instancia sobre petición de herencia, en el expediente N° 00587-2015-0-1217-JM-CI-01, del Judicial de Huánuco, fue de rango muy alto, por cuanto en sus parámetros normativos, doctrinarios y jurisprudenciales, adema se puede ver que cumple con la estructura de las sentencias que regula el Art. 122° del C.P.C. se evidencian los siguientes:

| Parámetro Normativo | Parámetro Doctrinario | Parámetro Jurisprudencial |
|---|---|--|
| Conforme a lo analizado la sentencia en forma general se ha podido advertir que se cumple con este parámetro, en su parte expositiva, considerativa y resolutive, cumpliendo de tal forma con estructura normativa, en su artículo 664° del C.C., y Artículo 724° del C.C. (herederas forzosas) | Realizado el análisis en esta parte de la sentencia se ha podido advertir que cumple con este parámetro, en virtud de ello ha renunciado al Jurista Cesar Fernández Arce: “Derecho de Sucesiones”, fondo editorial P.U.C.P. 2014.Pag.109. En segunda instancia: García T. (2013) “derechos fundamentales” Alsina H. (1961), principio de doble instancia. Devis E. (s/f) “examen del hecho y derecho” Fernández A. “Petición de Herencia” | Conforme a análisis general del expediente, se pudo advertir que cumple con este parámetro, en su considerativa, la Casación N° 428-2006, Puno, mismo que trata sobre petición de herencia, y reconstruir el universo sucesorio, con consecuencia guarda coherencia en este aspecto. |

REFERENCIAS BIBLIOGRÁFICAS

- Abad, S. y Morales, J. (2005).** El derecho de acceso a la información pública – Privacidad de la intimidad personal y familiar. En: Gaceta Jurídica. LA CONSTITUCIÓN COMENTADA. Análisis artículo por artículo. Obra colectiva escrita por 117 autores destacados del País. (pp.81-116). T-I. (1ra. Ed.). Lima.
- Hernández-Sampieri, R., Fernández, C. y Batista, P. (2010).** Metodología de la Investigación. (5ta. Edición). México: Editorial Mc Graw Hill.
- Alva, J.; Luján T.; y Zavaleta R. (2006).** Razonamiento judicial, interpretación, argumentación y motivación de las resoluciones judiciales. (1ra. Edición). Lima: ARA Editores.
- Alzamora, M. (s.f.),** Derecho Procesal Civil. Teoría General del Proceso. (8va. Edic.), Lima: EDDILI
- Anónimo. (s.f.).** ¿Qué es la Calidad? VI: El Modelo ISO 9001 de Gestión de la Calidad. [en línea]. En, portal qué aprendemos hoy.com. Recuperado de: <http://queaprendemoshoy.com/%C2%BFque-es-la-calidad-vi-el-modelo-iso-9001-degestion-de-la-calidad/> (10.10.14)
- Asociación Peruana de Investigación de Ciencias Jurídicas (APICJ), (2010).** Teoría General del Proceso. (1ra. Edición). Lima: Ediciones legales.
- Bacre A. (1986).** Teoría General del Proceso. Tomo I. Buenos Aires: Abeledo Perrot.
- Bautista, P. (2006).** Teoría General del Proceso Civil. Lima: Ediciones Jurídicas.
- Bustamante, R. (2001).** Derechos Fundamentales y Proceso Justo. (1ra. Edición). Lima: ARA Editores.
- Cabanellas; G.; (1998);** Diccionario de Ciencias Jurídicas, Políticas y Sociales. Actualizada, corregida y aumentada. (25ta Edición). Buenos Aires: Heliasta.
- Cajas, W. (2011).** Código Civil y otras disposiciones legales. (17ava. Edición) Lima: RODHAS.
- Campos, W. (2010).** Apuntes de Metodología de la Investigación Científica. Magister SAC. Consultores Asociados. Recuperado de:

<http://erp.uladech.edu.pe/archivos/03/03012/archivo/001287/2822/00128720130424050221.pdf> (20.07.2016)

Casal, J. y Mateu, E. (2003). En Rev. Epidem. Med. Prev. 1: 3-7. Tipos de Muestreo. CReSA. Centre de Recerca en Sanitat Animal / Dep. Sanitat i Anatomia Animals, Universitat Autònoma de Barcelona, 08193-Bellaterra, Barcelona. Recuperado en: <http://minnie.uab.es/~veteri/21216/TiposMuestreo1.pdf> . (23.11.2013)

Castillo, J. (s.f.). Comentarios Precedentes Vinculantes en materia penal de la Corte Suprema. (1ra. Edición). Lima: GRIJLEY.

Castillo, J.; Luján T.; y Zavaleta R. (2006). Razonamiento judicial, interpretación, argumentación y motivación de las resoluciones judiciales. (1ra. Edic.) Lima: ARA Editores.

Cárdenas P. (2019), investigo: “*Calidad de Sentencias de Primera y Segunda Instancia, sobre Petición de Herencia, en el Expediente N° 18951-2010-0-1801-JR-CI-14, del Distrito Judicial de Lima – Lima. 2019*”. Recuperado de:

<http://repositorio.uladech.edu.pe/handle/123456789/13051>

Centty, D. (2006). Manual Metodológico para el Investigador Científico. Facultad de Economía de la U.N.S.A. (s.edic.). Arequipa: Nuevo Mundo Investigadores & Consultores. Recuperado de: <http://www.eumed.net/librosgratis/2010e/816/UNIDADES%20DE%20ANALISIS.htm> (20.07.2016)

Colomer, I. (2003). La motivación de las sentencias: Sus exigencias constitucionales y legales. Valencia: Tirant lo blach.

Córdova, J. El Proceso Civil. Problemas fundamentales del proceso. (1ra. Edición). Lima: Tinco.

Couture, E. (2002). Fundamentos del Derecho Procesal Civil. (4ta. Edición). Buenos Aires: IB de F. Montevideo.

Chanamé, R. (2009). Comentarios a la Constitución. (4ta. Edición). Lima: Jurista Editores.

Diccionario de la lengua española (s.f.) Calidad. [en línea]. En wordreference. Recuperado de: <http://www.wordreference.com/definicion/calidad> (10.10.14)

- Diccionario de la lengua española (s.f.)** Inherente [en línea]. En, portal wordreference. Recuperado de: <http://www.wordreference.com/definicion/inherentes> (10.10.14)
- Diccionario de la lengua española. (s.f.)** Rango. [en línea]. En portal wordreference. Recuperado de: <http://www.wordreference.com/definicion/rango> (10.10.14)
- Gaceta Jurídica (2005)**. La Constitución Comentada. Obra colectiva escrita por 117 autores destacados del País. T-II. (1ra. Edición). Lima: El Buzo.
- García, A. (s/f)**. *Partes de una sentencia*. Recuperado de: <https://es.scribd.com/doc/99542817/Partes-de-Una-Sentencia>
- Gómez Betancour, R. (2008)**. Juez, sentencia, confección y motivación. Recuperado de: http://works.bepress.com/cgi/viewcontent.cgi?article=1007&context=derecho_canonico
- Gómez Mendoza, G. (2010)**. Código Penal: Concordado Sumillado - JurisprudenciaProntuario Analítico, y otras disposiciones normativas (17ava. Edición). Lima: RODHAS.
- Gonzales, J. (2006)**. La fundamentación de las sentencias y la sana crítica. Rev. chil. derecho [online]. 2006, vol.33, n.1, pp. 93-107. ISSN 0718-3437. Recuperado de http://www.scielo.cl/scielo.php?script=sci_pdf&pid=S071834372006000100006&lng=es&nrm=iso&tlng=es
- Hernández-Sampieri, R., Fernández, C. y Batista, P. (2010)**. Metodología de la Investigación. (5ta. Edición). México: Editorial Mc Graw Hill.
- Hinojosa, A. (1998)**. La prueba en el proceso civil. (1ra. Edición). Lima: Gaceta Jurídica.
- Hinojosa, A. (2004)**. Sujetos del Proceso Civil. (1ra. Edición). Lima: Gaceta Jurídica.
- Igartúa, J. (2009)**. Razonamiento en las resoluciones judiciales. (Sin Edición). Lima. Bogotá: TEMIS. PALESTRA Editores.
- Iturralde F. (2009)**. Necesidad de Requisitos en la sentencia. Ecuador: Universidad Andina Simón Bolívar.
- Lenise Do Prado, M., Quelopana Del Valle, A., Compean Ortiz, L. y Reséndiz Gonzáles, E. (2008)**. El diseño en la investigación cualitativa. En: Lenise Do Prado, M., De Souza, M. y Carraro, T. Investigación cualitativa en enfermería: contexto y bases

conceptuales. Serie PALTEX Salud y Sociedad 2000 N° 9. (pp.87-100).
Washington: Organización Panamericana de la Salud.

Lex Jurídica (2012). Diccionario Jurídico On Line. Recuperado de:
<http://www.lexjurídica.com/diccionario.php>.

Ley Orgánica del Poder Judicial. Recuperado de: de
[http://spij.minjus.gob.pe/CLP/contenidos.dll?f=templates&fn=defaulttuoleyorganica
pj.htm&vid=Ciclope:CLPdemo](http://spij.minjus.gob.pe/CLP/contenidos.dll?f=templates&fn=defaulttuoleyorganica pj.htm&vid=Ciclope:CLPdemo)

Macías, E. (2011). Las resoluciones judiciales en Francia: tipología y estructura. Recuperado
de: <http://revistas.um.es/analesff/article/download/155611/136691>

Mejía J. (2004). Sobre la Investigación Cualitativa. Nuevos Conceptos y campos de
desarrollo. Recuperado de:
[http://www.sisbib.unmsm.edu.pe/BibVirtualData/publicaciones/inv_sociales/N1
3_2004/a15.p df](http://www.sisbib.unmsm.edu.pe/BibVirtualData/publicaciones/inv_sociales/N13_2004/a15.pdf) . (23.11.2013)

Miranda, M. (2007). Manual de Derecho de Sucesiones. Recuperado el 19 de Agosto de
2018, de Teoría - Modelos - Ediciones Jurídicas: disponible en: Físico.

Muñoz, D. (2014). Constructos propuestos por la asesora del trabajo de investigación en el
IV Taller de Investigación-Grupo-B-Sede-Central Juliaca –ULADECH Católica.

Ñaupas, H.; Mejía, E.; Novoa, E. y Villagómez, A. (2013). Metodología de la Investigación
Científica y Elaboración de Tesis. (3ra. Edic.). Lima – Perú: Centro de Producción
Editorial e Imprenta de la Universidad Nacional Mayor de San Marcos

Osorio, M. (2003). Diccionario de Ciencias Jurídicas, Políticas y Sociales. (Edición
Electrónica). Guatemala: DATASCAN SA.

Pásara L. (2003). Cómo sentencian los jueces del D. F. en materia penal. México: Centro de
Investigaciones, Docencia y Economía. Recuperado de:
http://enj.org/portal/biblioteca/penal/ejecucion_penal/3.pdf

Priori, G. (2011). Comentarios a la Nueva Ley Procesal de Trabajo. (1ra. Edición). Lima:
ARA Editores

Poder Judicial (2013). Diccionario Jurídico. Recuperado de:
<http://historico.pj.gob.pe/servicios/diccionario/diccionario.asp>

- Plácido A. (1997).** Ensayos sobre Derecho de Familia. Lima: RODHAS.
- Ranilla A. (s.f.)** La pretensión procesal. Universidad Nacional de San Agustín. Recuperado de: <http://blog.pucp.edu.pe/media/avatar/581.pdf>
- Real Academia de la Lengua Española. (2001);** Diccionario de la Lengua Española. (22da Edición). Recuperado de: <http://lema.rae.es/drae/>
- Real Academia de la Lengua Española (2009).** Recuperado de: http://buscon.rae.es/drae/?type=3&val=causal&val_aux=&origen=REDRAE
- Rioja A. (s.f.).** Procesal Civil. Recuperado de: <http://blog.pucp.edu.pe/item/74128/principiosprocesales-y-el-titulo-preliminar-del-codigo-procesal-civil>
- Rodríguez, L. (1995).** La Prueba en el Proceso Civil. (1ra. Edición). Lima: MARSOL.
- Romo, J. (2008).** La ejecución de sentencias en el proceso civil como derecho a la Tutela Judicial Efectiva. (Tesis de Maestría, Universidad Internacional de Andalucía). Recuperado de: <http://hdl.handle.net/10334/79>
- Sagástegui, P. (2003).** Exégesis y Sistemática del Código Procesal Civil. T.I. (1ra. Edición). Lima: GRIJLEY.
- Sagástegui, P. (2003).** Exégesis y Sistemática del Código Procesal Civil. T.II. (1ra. Edición). Lima: GRIJLEY.
- Sarango, H. (2008).** El debido proceso y el principio de la motivación de las resoluciones/sentencias judiciales. (Tesis de maestría, Universidad Andina Simón Bolívar). Recuperado de: <http://repositorio.uasb.edu.ec/handle/10644/422>
- SENCE – Ministerio del Trabajo y Previsión Social (s.f).** Instrumentos de evaluación. (S. Edic.).Gobierno de Chile. Recuperado de: http://www.sence.cl/601/articles4777_recurso_10.pdf (20.07.2016)
- Supo, J. (2012).** Seminarios de investigación científica. Tipos de investigación. Recuperado de <http://seminariosdeinvestigacion.com/tipos-de-investigacion/>. (23.11.2013)
- Taruffo, M. (2002).** La prueba de los hechos. Madrid: Trotta.

Ticona, V. (1994). Código Procesal Civil. Comentarios, material de estudio y doctrina. (2da Edición). Arequipa: Universidad Nacional de Arequipa.

Ticona, V. (1999). El Debido Proceso y la Demanda Civil. Tomo I. (2da. Edición). Lima: RODHAS.

Universidad Católica los Ángeles de Juliaca. (2013). Línea de Investigación de la Carrera Profesional de Derecho. Aprobada por Resolución N° 1496-2011-CU-ULADECH Católica. Revisado Versión 3. Aprobada por el Docente metodólogo con código documento N° 000363289 –Trámite documentario. Nov. 07 del 2013 Registrada en: Repositorio de investigación del CADI. Nov.07 del 2013

Universidad Nacional Abierta y a Distancia (s.f). 301404 - Ingeniería de Software. Material Didáctico. Por la Calidad Educativa y la Equidad Social. Lección 31. Conceptos de calidad. Recuperado de:

http://datateca.unad.edu.co/contenidos/301404/301404_ContentadoEnLinea/leccin_31__conceptos_de_calidad.html (20/07/2016)

Universidad de Celaya. (2011). Manual para la publicación de tesis de la Universidad de Celaya. Centro de Investigación. México. Recuperado de: http://www.udec.edu.mx/i2012/investigacion/manual_Publicacion_Tesis_Agosto_2011.pdf . (23.11.2013).

Ureta C. (2019), investigo “*Calidad de Sentencias de Primera y Segunda Instancia, sobre Petición de Herencia, en el Expediente N° 14652-2013-0-1801-JR-CI-14, del Distrito Judicial de Lima – Lima. 2019*”. Recuperado de:

<http://repositorio.uladech.edu.pe/handle/123456789/15576>

Valderrama, S. (s.f). Pasos para elaborar proyectos y tesis de investigación científica. (1ra Ed.). Lima: Editorial San Marcos.

A N E X O S

Anexo 1:

Evidencia empírica del objeto de estudio

CORTE SUPERIOR DE JUSTICIA DE HUANUCO

JUZGADO CIVIL - LEONCIO PRADO

EXPEDIENTE : 000587-2015-0-1217-JM-CI-01

MATERIA : PETICION DE HERENCIA Y/O EXCLUSION DE HERENCIA

DEMANDO : B.

DEMANDANTE : A.

SENTENCIA N°168-2017

RESOLUCIÓN N° 24

Tingo María, diez de noviembre

Del año dos mil diecisiete-----//

VISTOS: Puesto en Despacho para emitir decisión final

PARTE EXPOSITIVA:

I.- Pretensión de del Demandante:

A fojas 16 a 20, subsanando a fojas 25, A, interpone demanda sobre PETICION DE HERENCIA, la misma que se dirige contra B, a fin de que se le incluya como heredero de la sucesión de la que en vida su señor padre S, y se excluya al demandado por cuanto él ha dispuesto en demasía de dicho inmueble; sustentando principalmente:

1.- Que, la demandante es hija de que en vida fue F, habiendo fallecido con fecha el 30 de agosto del 2009, que sus padres procrearon a sus 04 hijos, C, A, B, F, y se pusieron de acuerdo para la sucesión intestada encargando a su único hermano varón y hace unos días se dieron con la sorpresa que su hermano empezó a lotizar y vender los terrenos, y su hermano B, se hizo declarar de manera unilateral heredero universal.

2.- Que, esta petición se iba a realzar con su hermana C, pero hubo un problema de rectificación de partida y solicitaron ante el Juez de Paz Letrado la rectificación de plano de dicha partida y que en su oportunidad solicitaron acumulación, asimismo plantea Medida

Cautelar a fin de participar en la venta y administración de los bienes y frenar la venta que su hermano viene realizando.

II.- Derecho de Contradicción

Mediante escrito de Fojas 42 a 45, B, contesta la demanda solicite se declare infundada la demanda en todos sus extremos, sustentando principalmente.

1.- Que, la demanda pretende se le incluya como heredera, por consiguiente intervenir en la división y partición de los bienes en el predio ubicado en la zona “A” del centro poblado de Supte Chico Luyando, asimismo no es cierto que hubo acuerdo entre los hermanos a efectos de realizar la Sucesión intestada, ya que su señor padre había dispuesto que el predio materia de Litis, debería repartirse entre los tres hermanos, C, y el recurrente, por lo que se inició el proceso de sucesión intestada y de la demandante no se opone, por cuanto su señor padre en vida le ha entregado como anticipo de herencia un predio de 18 hectáreas, en el caserío Alto Picuruyacu en plena producción de cacao y café.

2.- Que, en el trámite de sucesión intestada es pública y no puede aducir que no tenía conocimiento de su trámite, y en el referido trámite se le ha respetado sus derechos que ostentaba sobre el predio de 18 hectáreas, asimismo la sucesión intestada a sido inscrita en el Registro Público, con fecha 12 de febrero del año 2012, fecha este desde que es de conocimiento público traslación dominio.

3.- En cuanto al fundamento cuarto, lo afirmado por la actora es meramente lirico, dado que no acredita con documento alguno trámite de la Rectificación de la Partida, y que su hermana C, no requiere hacer ningún proceso judicial para ejercer su derecho a la herencia, ya que se viene gestionando las independizaciones del caso, debido a que el predio de Litis ha sido destinado para los tres hermanos C, y el recurrente.

ITINERARIO PROCESAL

Admitida a trámite la demanda por resolución N°2 de fojas 27 a 27 en la vía de proceso conocimiento; con la que corre traslado al demandado B, que mediante escrito de fojas 42 a 45, contesta la demanda, mediante resolución N° 4 de fojas 71 a 73 se resuelve declarar improcedente la solicitud de Litis consorte. A fojas 115 a 116 se integra como Litis consorte Activo a C. La Resolución N° 18 a fojas 182 a 183, se declara saneado el proceso, los puntos controvertidos se fijan a fojas 204 a 206, mediante resolución N°21, la audiencia de pruebas se lleva a cabo a fojas 225, por lo que habiéndose tramitado el proceso según su naturaleza se dejó los autos en despacho para emitir decisión final.

RAZONAMIENTO.

Primero: El derecho de todo justiciable de poder acceder a la jurisdicción, como manifestación de tutela judicial efectiva, no quiere ello decir que la judicatura, prima facie, que se sujeta en la obligación de estimar favorablemente toda pretensión formulada, sino que simplemente sienta la obligación de acogerla y brindarle una sensata como razonada ponderación en torno a su procedencia o legitimidad. No es, pues, que resultado favorable este asegurado con solo tentarse un petitorio o a través de la demanda, sino tan solo la posibilidad de que el órgano encargado de la administración de Justicia pueda hacer del mismo un elemento de análisis comidos a la expedición de un pronunciamiento cualquiera que sea su resultado.

Segundo se define derecho a la prueba o derecho a probar, como aquel elemento esencial del derecho fundamental a un proceso justo, en virtud del cual todo sujeto de derecho que participa, o participará, como parte de un tercero legítimo en un proceso o procedimiento, tiene el derecho a producir la prueba necesaria para formar la convicción del juzgador acerca de la existencia o inexistencia de los hechos que son o serán objeto concreto de prueba (sea que se trate del objeto de prueba principal o de algún objeto de prueba incidental o secundario). Su finalidad inmediata es producir en la mente del juzgador la convicción sobre la existencia de existencia de los hechos objeto de prueba (sin perjuicio de los diferentes grados conectivos que se exijan para cada tipo de decisión), mientras que su finalidad mediata – y no Por ello menos importante es asegurar Y lograr la obtención de la verdad jurídica objetiva en cada caso concreto.

Tercero. - Que, de lo anterior se ha festejado como puntos controvertidos en la resolución N° 21 a fojas 204 a 206, se ha fijado como puntos controvertidos: **a** determinar si procede o no declarar como heredera de Don F, para las recurrentes A, C, litisconsorte, respecto del bien inmueble inscrito en la partida electrónica N°11006098, Propiedad de que en vida fue don F. **b)** Determinar si las demandantes deben concurrir con el demandado respecto al bien heredado materia de Litis, que se encuentra inscrita en la partida electrónica número 11020048.

Cuarto. - Que, del **análisis crítico – valorativo** de autos realizando una motivación, coherente lógica y razonada y valorando en forma conjunta los medios probatorios incorporados es menester pronunciarnos respecto a los puntos i), y ii).

Quinto.- del análisis del petitorio y de la causa petendi (fundamentos facticos y jurídicos); es viable jurídicamente la demanda por tener amparo legal en el artículo 664 del Código Civil, que señala “ El derecho de petición de herencia corresponde **al heredero que no posee que considera que le pertenecen**, y se dirige contra quien lo posea en todo o parte a pretensión

“puede acumularse la de declarar heredero a los peticionante si, habiéndose pronunciado declaración judicial de herederos, considera que con ella se han preterido sus derechos” estas pretensiones son imprescriptibles (negrita es nuestra); en consecuencia, la pretensión de petición de herencia a que alude la norma jurídica sustantiva antes referida, corresponde a quien tiene vocación hereditaria respecto a la sucesión.

Sexto.- Esta acreditado con la partida de nacimiento expedida por el registrador civil de la Municipalidad Distrital de Umari, corriente a fojas tres, la demandante A, es hija del causante F, que conforme se desprende de dicho documento ha sido reconocida, en tal sentido, su entroncamiento familiar con el causante es corroborado, empero no ha sido declarado heredera toda vez que conforme a la copia certificada Partida N° 11006098, de sucesión intestada se establece que B, ha sido declarado heredero del causante referido, mediante Acta de Protocolización de fecha 23/01/2011.

Asimismo, C, mediante resolución N° 09, de fojas 115 a 116; es integrada como **Litis consorte Necesario Activo**, conforme a su Partida de Nacimiento de fojas 91, el cual se acredita que es hija del causante Luis Sabino Jara, acreditando su vínculo familiar.

Séptimo.- En tal sentido **se han preterido** sus derechos hereditarios de la demandante y Litis Consorte dado que son herederas forzosas conforme el artículo 724 del Código Civil; para el trámite de sucesión intestada no había sido considerada, porque estaban solicitando la rectificación de su partida; como sostiene la demandante en los fundamentos de la demanda (véase 4to fundamento de hecho de la demanda) en tal sentido deben declararse herederas del causante B, a la actora A, y Litis Consorte C.

Octavo. - Que, el artículo 664° del Código Civil antes referido establece en forma clara e inequívoca el derecho del heredero que no posee los bienes que le pertenece y se dirige como otros herederos forzosos aparente o voluntario **para excluir u concurrir** con él; en este sentido la demandante y Litis consorte, por ser hijas herederas de primer orden, por tanto, **tiene derecho preferente.**

Asimismo, La Casación N°428-2006, Puno, Señala:

“(…) El objeto de la acción de petición de herencia es la recuperación de todos o parte de los bienes, que a título sucesorio el demandada ha hecho suyo, cuando también los son, excluyentes o conjuntamente, de la parte actora, (...) donde se puede concluir que la norma pretende reconstruir el universo sucesorio, a fin de restablecer los derechos de quien corresponda, (...) por ende la interpretación de la norma invocada debe ser en el sentido que el actos, dentro de este proceso, (sobre la petición de herencia), procura la reconstitución del universo sucesorio que posee o ha poseído la parte actora, como consecuencia de un título

sucesorio (...)”

Si bien el demandante en la subsanación del escrito de la demanda de fojas 25, ha solicitado que la presente demanda es para que excluya al heredero B, sin embargo no resulta procedente dicha petición, por cuanto el demandado es heredero del causante Padre de la demandante y Litis Consorte, es más conforme lo ha establecido la doctrina, el jurista César Fernández Arce, “(...) Si es un heredero con iguales derechos que el demandante, la finalidad será para compartir esa posesión, pero si es un heredero aparente porque su derecho hereditario es de un orden sucesorio inferior al de aquel, o simplemente es un falso heredero (por error o por dolo), entonces el objeto de la acción será excluirlo (..)”; en este sentido la demandante, Litis Consorte, y el demandado deben concurrir en masa hereditaria dejada por el causante.

Noveno. - Respecto a la masa hereditaria dejada por el Causante F; a la demandante y Litis Consorte por su condición de hija del causante le corresponde sucesión como se tiene referido anteriormente, a tenor de lo dispuesto por el artículo 660° y 664° del Código Civil; procurando la restitución del universo sucesorio, los bienes que forman la masa hereditaria; el inmueble inscrito en la Partida Electrónica N° 11006098, consistente en una parcela N° 30054, con extensión de 13 HAS, con 3800 M2.

Décimo Primero. - Que, habiendo valorado conjuntamente las pruebas aportadas en el proceso, de conformidad con el artículo 197° del Código Civil, que han determinado que le corresponde a la demandante en la herencia del causante Luis Sabino Jara; debiendo declararse heredera, debiéndose estimar la demanda, toda vez que se ha acreditado los puntos controvertidos.

DECISIÓN

Por los fundamentos expuestos, las consideraciones y de conformidad con el artículo 12° de la Ley Orgánica del poder Judicial, Administrando Justicia a Nombre de la Nación.

FALLO:

- 1.-** Declarando **FUNDADA** la demanda a fojas 16 a 20, subsanando a fojas 25, interpuesta por A, la misma que dirige contra B, sobre **PETICIÓN DE HERENCIA**.
- 2.-** **DECLARO HEREDERA** a la demandante A y la Litis Consorte C, del causante F.
- 3.-** **INFUNDANDA** la exclusión de la sucesión al demandado B, conforme a lo referido en el octavo considerando.
- 4.-** **NOTIFIQUESE** conforme a ley.

PODER JUDICIAL DEL PERU

CORTE SUPERIOR DE JUSTICIA DE HUANUCO

SALA MIXTA DESCENTRALIZADA SUPRAPROVINCIAL DE LEONCIO PRADO

EXPEDIENTE : 000587-2015-0-1217-JM-CI-01 LEONCIO PRADO
EXPEDIENTE : 000587-2015-0-1217-JM-CI-01
MATERIA : PETICION DE HERENCIA Y/O EXCLUSION DE HERENCIA
RELATOR : D
LITIS CONSORTE : C
DEMANDO : B
DEMANDANTE : A

SENTENCIA DE VISTA

RESOLUCIÓN NÚMERO: TREINTA Y DOS (32)

Tingo María, veintitrés de agosto

del año dos mil dieciocho-----//

VISTOS: En audiencia pública; habiendo concluido la audiencia con el acuerdo del Colegiado de dejarse la causa al voto;

I.- ASUNTO:

Viene en grado de apelación la **sentencia N°168-2017**, contenida en la resolución número 24 de fecha 10 de noviembre de 2017 (**fs. 227 al 232**), **que resuelve:**

- 1.- Declarando **FUNDADA** la demanda a fojas 16 a 20, subsanando a fojas 25, interpuesta por A, la misma que dirige contra B, sobre **PETICIÓN DE HERENCIA**.
- 2.- **DECLARO HEREDERA** a la demandante A y la Litis Consorte C del causante F.
- 3.- **INFUNDANDA** la exclusión de la sucesión al demandado B, conforme a lo referido en el octavo considerando.
- 4.- **NOTIFIQUESE** conforme a ley-

II.- FUNDAMENTOS Y AGRAVIOS DE LA APELACIÓN:

Mediante escrito de fecha 27 de noviembre de 2017 (**fs 251 al 256**), subsanada con escrito de fecha 18 de diciembre de 2017 (**fs 265 al 270**), el demandado **B** interpone recurso de apelación contra la sentencia citada, argumentando básicamente lo siguiente:

- Que, la demandante A, es hija del causante L, empero no ha sido declarada heredera toda

vez que conforme a la copia certificada Partida N° 11006098 de sucesión intestada se establece que **F**, ha sido declarado heredero del causante referido, mediante Acta de protocolización de fecha 23/01/2011, empero tal conclusión es totalmente errónea, en tanto que en el primer lugar en el presente proceso no se discute, si habría sido reconocido o no, en tanto que la pretensión discutida solo es la petición de herencia, esto es, que si la demandante habría recibido o no la herencia dejada por don B, exclusivamente sobre el predio inscrito en P.E N° 11006098; asimismo se afirma que **C**, también acreditaría ser hija del causante, conforme a su Partida de Nacimiento de fojas 91, razonamiento erróneo en tanto que tampoco, es materia de debate el reconocimiento de la Litis consorte, solo si le correspondería percibir herencia respecto al predio inscrito en P.E N° 11006098.

- El A Quo ha sido concluido que la masa hereditaria dejada por el causante L, solo estaría compuesto por el predio inscrito en la Partida Electrónica N° 11006098, consistente en una parcela N° 30054, con extensión de 13 HAS, CON 3800 M2, empero tal razonamiento es totalmente erróneo, toda vez que el predio materia de Litis, no fue el único predio del occiso L, por cuanto la masa hereditaria estaba compuesto por 48 HECTAREAS DE PREDIO RURALES, dentro de la Provincia de Leoncio Prado, sin contar con los predio ubicado en la Provincia de Pachitea – Huánuco.

- Se ha incurrido en error de hecho el incorporar a la demandante y la Litis Consorte sobre el predio inscrito en la P.E N° 11006098, en tanto que casi las 60 hectáreas dejado por el occiso, solo 13.3800 HECTAREAS se encuentran en poder del demandado, mientras que las demás parcelas se encuentran usufructuando, la Litis consorte C y demandante A.

III.- FUNDAMENTOS Y ARGUMENTOS DEL COLEGIADO:

3.1.- Corresponde señalar de manera preliminar, que de conformidad con el numeral 6 del artículo 139° de la Constitución Política del Estado, **la pluralidad de instancia** es un principio y derecho de la función jurisdiccional, que trata en puridad del ejercicio del derecho al recurso impugnatorio, entendiéndose por instancia a una etapa o grado del proceso; así, lo que resulta cautelado es que las decisiones de los jueces y tribunales, una vez terminada una etapa del proceso, puedan ser objeto de una ulterior revisión que tome en cuenta su desarrollo y la decisión adoptada, permitiendo que se exponga ante el superior jerárquico la observación de un error de hecho o derecho en el contenido de la recurrida o en la tramitación del proceso, a lo que se suma además **la verificación del respecto al debido proceso y la tutela procesal efectiva** que están contemplados en el numeral 3 del referido artículo 139° de la Constitución Política del Estado.

3.2.- Que, los recursos son “los medios que la ley concede a las partes para obtener que una

providencia judicial sea modificada o dejada sin efecto”; es decir, el fundamento de los recursos [entiéndase de los medios impugnatorios] “reside en una aspiración de justicia, porque el principio de inmutabilidad de la sentencia, que constituye a su vez el fundamento de la cosa juzgada, derivado de la necesidad de certeza para la estabilidad de las relaciones jurídicas sede ante la posibilidad de una sentencia injusta”, por ello los recursos vienen a ser en palabras de CARNELUTTI – el modo de fiscalizar la justicia de lo resuelto. En este sentido, **el recurso de apelación** – consecuencia del principio de la doble instancia – es el medio que permite a los litigantes llevar ante el tribunal de segundo grado una resolución estimada injusta, para que la modifique o revoque, según el caso”. Recogiendo la doctrina citada, el artículo 364° del Código Procesal Civil faculta a las partes o terceros legitimados para recurrir en vía de apelación por ante el superior, a efectos de que examine la resolución emitida por el A quo, ya sea para obtener su anulación o para su revocación [total o parcialmente]. Finalmente, como dice DEVIS ECHANDIA, **el examen de lo resuelto por el Superior se extiende sobre los hechos y el derecho, actuando para ello con plena jurisdicción**

El derecho constitucional a la herencia y las acciones sucesorias

3.3.- Expresa el artículo 2°, inciso 26 de la Constitución Política del Estado de 1993 que “Toda persona tiene derecho a la propiedad y la herencia”. Existe una garantía constitucional de carácter sucesorio, ya que la propiedad privada está íntimamente vinculada a la herencia. Esta garantía significa un reconocimiento de la herencia como institución y, asimismo, un derecho individual de carácter singular, porque responde a la ineludible necesidad de mantener la existencia de un espacio de apropiación privada de los bienes más allá de la muerte de su titular; y, además, como una forma de protección Constitucional a la propiedad privada de la cual derivada el derecho de disposición con las limitaciones que la ley establece.

3.4.- Esta protección se extiende al derecho de adquirir por herencia, en cualquiera de sus modos de sucesión bien por testamento o a través de la intestada.

3.5.- Como se puede advertir, la cuestión esencial del Derecho de Sucesiones es atender el problema de la continuidad de las relaciones patrimoniales que se produce al fallecimiento de una persona. La transmisión de la masa hereditaria a favor de los sucesores opera *ipso iure* en el mismo instante de ocurrida la muerte biológica del causante, o en su caso, de la fecha probable contenida en la resolución judicial que declara la muerte presunta, artículos 660, 60 in fine 64 y 65 del Código Civil.

3.6. No siempre dicha transmisión *ipso iure* concuerda con el tiempo, con la posesión real y efectiva de los bienes y derechos que corresponde a los causahabientes. No hay siempre coincidencia entre la situación de derecho y, de hecho, y eso se debe a variadas circunstancias,

bien porque los bienes se encuentran en poder exclusivo de otro coheredero o de un tercero, que se niegan a compartirlos o a devolverlos, por lo cual se hace necesario el empleo de medios de defensa que la ley franquea y que son de naturaleza procesal. Esos medios legales se denominan acciones sucesorias. En opinión del jurista Fernández Arce, la acción petitoria de herencia es de naturaleza del título del demandante. Es también imprescriptible, sin que proceda la prescripción extintiva de la acción ni la prescripción adquisitiva del derecho, porque se trata de una acción que interpone un heredero contra otro sucesor y no es admisible entre copropietarios ni los sucesores de éstos.

De la Petición de herencia

3.7. La petición de herencia es la que corresponde al heredero para que se le reconozca su derecho a la totalidad o parte de la herencia y que se restituya los bienes que la componen, de que el demandado está en posesión, atribuyéndose la calidad de heredero. Esta acción incumbe al heredero, para ello, debe probar su condición de tal. La acción se dirige en contra de quien pretende heredero y en tal carácter ocupa o posee la herencia. Persigue una doble finalidad: que se reconozca la calidad de heredero y que, como consecuencia de este reconocimiento, se le restituya los bienes hereditarios de toda índole, aun de los que el causante era mero tenedor.

3.8. El artículo 664° del Código Civil señala: “El derecho de petición de herencia corresponde al heredero que no posee los bienes que considera le pertenecen, y se dirige contra quien los posea en todo o parte de título sucesorio, para excluirlo o para concurrir con él. A la pretensión a que se refiere el párrafo anterior, puede acumularse la de declarar heredero al peticionario si, habiéndose pronunciado declaración judicial de herederos, considera que con ella se han preterido sus derechos. Las pretensiones a que se refiere este Artículo son imprescriptibles y se tramitan como proceso de conocimiento.

Delimitación de la controversia

3.9- En el presente caso, a fin de delimitar la controversia y evitar redundar sobre lo ya decidido en el extremo no apelado, corresponde analizar en **primer** término, el entroncamiento familiar de la demandante A, y C con el causante L, y si resulta procedente ser declaradas como sus herederas; **Segundo** si procede declarar mediante sentencia la concurrencia de la al demandante A y la Litis Consorte C junto al demandado B, en la masa hereditaria; y, respecto del bien inmueble inscrito en la Partida Electrónica N° 11006098, propiedad del que en vida fue don Luis Sabino Jara.

Sobre el caso concreto

3.10- Mediante acta de defunción (**fs.02**), se puede apreciar, que el día de fecha 30 de agosto

de 2009 acaecido quien en vida fuera don L, declarándose como único Y UNIVERSAL HEREDERO DEL MISMO, EL DEMANDADO B, CONFORME SE ENCUENTRA INSCRITA EN LA PARTIDA Electrónica Número 11020048 (fs 04).

3.11- Mediante de copia certificada dela partida registral número 11006098 (fs. 07), se aprecia la traslación de dominio por sucesión intestada del inmueble inscrito en la citada partida, esto es, la parcela N° 30054 “Leoncio Prado VI etapa”, con extensión de 13 HAS, con 3,800 M2, con linderos y medidas perimétricas ahí señaladas, a favor del demandado B. (fs. 05).

3.12. Siendo así, corresponde determinar la vocación hereditaria de la demandante A. Y la Litis Consorte C, con el B.

Respecto a la primera, A, obra a fojas 03 el Acta de Nacimiento mediante el cual acredita su vínculo paterno-filial con el causante F, Y POR ENDE **Vocación Hereditaria**; por lo que debe declarársele como heredera de la masa hereditaria del causante.

Respecto a la segunda, la Litis Consorte C, obra a fojas 91 la partida de nacimiento mediante el cual se acredita su vínculo paterno-filial con el causante F, y por ende su vocación Hereditaria; por lo que debe declarársele como heredera de la masa hereditaria del causante.

3.13. En cuanto a la petición de herencia, se tiene que el demandado B, se encuentra en posesión del bien materia de *Litis* en su calidad de sucesor, el cual fluye de su propio escrito de absolución de la demanda (fs 42 al 45), así como en su escrito de apelación en la que expresamente afirma que ha sido declarado heredero universal de su señor padre, y “se encuentra en su poder 13.3800 hectáreas”, de lo que fluye, que el emplazado viene tiene en su poder, y viene poseyendo el inmueble signado como parcela N° 30054 “Leoncio Prado VI etapa”, con extensión 13 HAS, con 3,800 M2, con linderos y medidas perimétricas señaladas en la copia certificada de la partida registral número 11006098 (fs. 05); siendo así, la demandante A, y la Litis Consorte C, al ser legitimas herederas del causante, deben concurrir conjuntamente con el demandado en calidad de tales teniendo derecho a participar de la masa hereditaria, así como del bien descrito en la partida registral número 11006098 (fs. 05), debiendo para tal efectos inscribir su situación jurídica en la partida eléctrica correspondiente, por lo que la sentencia recurrida debe ser confirmada.

3.14. Ahora, respecto al agravio de que en el presente proceso no se discute, si la demandante habría sido reconocido o no, en tanto que la pretensión discutida solo es de petición de herencia, esto es, que si la demandante habría recibido o no la herencia dejada por don F, exclusivamente sobre el predio inscrito en la P.E 11006098; debe precisarse que el presente caso, la recurrente con su escrito postulatorio ha solicitado tutela jurisdiccional para que sea declarada como heredera de su causante y concurre conjuntamente con el demandado respecto

al predio inscrito en la partida electrónica N° 11006098, lo que si bien no se ha cumplido precisar adecuadamente en la parte resolutive de la sentencia empero esta puede ser válidamente subsanada e integrada, por lo que debe desestimarse este agravio; y estando a lo dispuesto por el párrafo cuarto del artículo 172° del código procesal Civil debe integrarse la recurrida, disponiéndose que los accionaste concurren conjuntamente con el demandado respecto al bien materia de Litis, la misma que debe ser otorgada conforme a lo regulado por dicha norma legal.

3.15. Del mismo modo, en cuanto al agravio de que el predio materia de Litis, no fue el único predio del occiso F, por cuanto la masa hereditaria estaba compuesta por 48 HECTAREAS DE PREDIO RURALES, dentro de la provincia de Leoncio Prado; **al respecto**, tal agravio no puede ser amparable toda que en el presente caso no se está discutiendo la identificación de cuales habrían sido los bienes dejados por el causante, ni muchos menos cual o cuales les pertenecería a cada heredero; sino como muy bien se señala la Sala Civil Transitoria de la Corte Suprema en la Casación N° 428-2006 Puno, cuando es su vigésimo quinto considerando señala que “(...) la petición de herencia persigue simultáneamente un doble objeto: Establecer la realidad de la condición de heredero e invocar todas las consecuencias propias a restituir al demandante victorioso en la integridad de sus derechos (...)”, de donde se puede Concluir que la norma pretende reconstruir el universo sucesorio, a fin de restablecer los derechos de quienes corresponda.

3.16. Por tanto, teniendo en cuenta todo lo expuesto a lo largo de la presente resolución, y estando a las consideraciones señaladas, debe confirmarse la sentencia apelada, debiéndose integrar la misma.

IV. DECISIÓN:

Por estos fundamentos, de conformidad con lo dispuesto en el inciso 1) del artículo 40° del Texto Único Ordenado de la Ley Orgánica del Poder Judicial aprobado por Derecho Supremo N°017-93-JUS,

CONFIRMARON: La **Sentencia N°168-2017**, CONTENIDA EN LA RESOLUCIÓN NÚMERO 24 DE FECHA 10 DE NOVIEMBRE 2017 (**fs.227 al 232**), que resuelve:

“1. Declarando **FUNDADA LA DEMANDA** a fojas 16 a 20, subsanando a fojas 25, interpuesta por A, la misma que dirige contra B, sobre PETICIÓN DE HERENCIA.

2. DECLARO HEREDERA a la demandante A, y la Litis Consorte C, del causante F.

3. INFUNDANDA la exclusión de la sucesión al demandado B, conforme a lo referido en el octavo considerando.

4. NOTIFIQUESE conforme a ley”

INTEGRARON: La citada sentencia, **DISPONIENDO**, QUE LA demandante A, y la Litis Consorte C, tengan derecho a la masa hereditaria conjuntamente con el demandado B, en la calidad de herederos del causante F; y, concurren conjuntamente respecto al inmueble inscrito en la partida electrónica N°11006098.

NOTIFIQUESE con las formalidades de Ley; **Y LOS DEVOLVIERON. Juez Superior**

Ponente: Señor Bejarano Lira.

Sres.

J.

K.

L.

ANEXO 02

CIVIL Y AFINES

Cuadro de Operacionalización de la Variable Calidad de Sentencia – Primera Instancia

| OBJETO DE ESTUDIO | VARIABLE | DIMENSIONES | SUBDIMENSIONES | INDICADORES |
|---|-------------------------|------------------|--------------------------|---|
| S E N T E N C I A | CALIDAD DE LA SENTENCIA | PARTE EXPOSITIVA | Introducción | <p>1. El encabezamiento evidencia: <i>la individualización de la sentencia, indica el número de expediente, el número de resolución que le corresponde a la sentencia, lugar, fecha de expedición, menciona al juez, jueces, etc. Si cumple/No cumple</i></p> <p>2. Evidencia el asunto: <i>¿El planteamiento de las pretensiones? ¿Cuál es el problema sobre lo que se decidirá?. Si cumple/No cumple</i></p> <p>3. Evidencia la individualización de las partes: <i>se individualiza al demandante, al demandado, y al del tercero legitimado; éste último en los casos que hubiera en el proceso). Si cumple/No cumple</i></p> <p>4. Evidencia los aspectos del proceso: <i>el contenido explícita que se tiene a la vista un proceso regular, sin vicios procesales, sin nulidades, que se ha agotado los plazos, las etapas, advierte constatación, aseguramiento de las formalidades del proceso, que ha llegado el momento de sentenciar. Si cumple/No cumple</i></p> <p>5. Evidencia claridad: <i>el contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas. Si cumple/No cumple</i></p> |
| | | PARTE EXPOSITIVA | Postura de las partes | <p>1. Explícita y evidencia congruencia con la pretensión del demandante. Si cumple/No cumple</p> <p>2. Explícita y evidencia congruencia con la pretensión del demandado. Si cumple/No cumple</p> <p>3. Explícita y evidencia congruencia con los fundamentos fácticos expuestos por las partes. Si cumple/No cumple</p> <p>4. Explícita los puntos controvertidos o aspectos específicos respecto de los cuales se va resolver. Si cumple/No cumple</p> <p>5. Evidencia claridad: <i>el contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas. Si cumple/No cumple</i></p> |
| | | | Motivación de los hechos | <p>1. Las razones evidencian la selección de los hechos probados o improbadas. <i>(Elemento imprescindible, expuestos en forma coherente, sin contradicciones, congruentes y concordantes con los alegados por las partes, en función de los hechos relevantes que sustentan la pretensión(es). Si cumple/No cumple</i></p> <p>2. Las razones evidencian la fiabilidad de las pruebas. <i>(Se realizó el análisis individual de la fiabilidad y validez de los medios probatorios si la prueba practicada se puede considerar fuente de conocimiento de los hechos; se verificó los requisitos requeridos para su validez). Si cumple/No cumple</i></p> <p>3. Las razones evidencian aplicación de la valoración conjunta. <i>(El contenido evidencia completitud en la valoración, y no valoración unilateral de las pruebas, el órgano jurisdiccional examinó todos los posibles resultados probatorios, interpretó la prueba, para saber su significado). Si cumple/No cumple</i></p> <p>4. Las razones evidencia aplicación de las reglas de la sana crítica y las máximas de la experiencia. <i>(Con lo cual el juez forma convicción respecto del valor del medio probatorio para dar a conocer de un hecho concreto). Si cumple/No cumple</i></p> |

| | | | | |
|--|--|--------------------------------|--|--|
| | | PARTE CONSIDERATIVA | | 5. Evidencia claridad (El contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas). Si cumple/No cumple |
| | | | Motivación del derecho | <p>1. Las razones se orientan a evidenciar que la(s) norma(s) aplicada ha sido seleccionada de acuerdo a los hechos y pretensiones. (El contenido señala la(s) norma(s) indica que es válida, refiriéndose a su vigencia, y su legitimidad) (Vigencia en cuanto validez formal y legitimidad, en cuanto no contraviene a ninguna otra norma del sistema, más al contrario que es coherente). Si cumple/No cumple</p> <p>2. Las razones se orientan a interpretar las normas aplicadas. (El contenido se orienta a explicar el procedimiento utilizado por el juez para dar significado a la norma, es decir cómo debe entenderse la norma, según el juez) Si cumple/No cumple</p> <p>3. Las razones se orientan a respetar los derechos fundamentales. (La motivación evidencia que su razón de ser es la aplicación de una(s) norma(s) razonada, evidencia aplicación de la legalidad). Si cumple/No cumple</p> <p>4. Las razones se orientan a establecer conexión entre los hechos y las normas que justifican la decisión. (El contenido evidencia que hay nexos, puntos de unión que sirven de base para la decisión y las normas que le dan el correspondiente respaldo normativo). Si cumple/No cumple</p> <p>5. Evidencia claridad (El contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas). Si cumple/No cumple</p> |
| | | PARTE RESOLUTIVA | Aplicación del Principio de Congruencia | <p>1. El pronunciamiento evidencia resolución de todas las pretensiones oportunamente ejercitadas. (Es completa) Si cumple/No cumple</p> <p>2. El contenido evidencia resolución nada más, que de las pretensiones ejercitadas (No se extralimita/Salvo que la ley autorice pronunciarse más allá de lo solicitado) (Si cumple/No cumple</p> <p>3. El contenido evidencia aplicación de las dos reglas precedentes a las cuestiones introducidas y sometidas al debate, en primera instancia. Si cumple/No cumple</p> <p>4. El contenido del pronunciamiento evidencia correspondencia (relación recíproca) con la parte expositiva y considerativa respectivamente. Si cumple/No cumple</p> <p>5. Evidencia claridad (El contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas). Si cumple/No cumple.</p> |
| | | | Descripción de la decisión | <p>1. El pronunciamiento evidencia mención expresa de lo que se decide u ordena. Si cumple/No cumple</p> <p>2. El pronunciamiento evidencia mención clara de lo que se decide u ordena. Si cumple/No cumple</p> <p>3. El pronunciamiento evidencia a quién le corresponde cumplir con la pretensión planteada/ el derecho reclamado, o la exoneración de una obligación. Si cumple/No cumple</p> |

| | | | | |
|--|--|--|--|--|
| | | | | <p>4. El pronunciamiento evidencia mención expresa y clara a quién le corresponde el pago de los costos y costas del proceso, o la exoneración si fuera el caso. Si cumple/No cumple</p> <p>5. Evidencia claridad: <i>El contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas. Si cumple/No cumple.</i></p> |
|--|--|--|--|--|

Cuadro de Operacionalización de la Variable Calidad de Sentencia – Segunda Instancia

| OBJETO DE ESTUDIO | VARIABLE | DIMENSIONES | SUBDIMENSIONES | INDICADORES |
|-------------------|-------------------------|---------------|--------------------------|---|
| SENTENCIA | CALIDAD DE LA SENTENCIA | EXPOSITIVA | Introducción | <p>1. El encabezamiento evidencia: <i>la individualización de la sentencia, indica el número de expediente, el número de resolución que le corresponde a la sentencia, lugar, fecha de expedición, menciona al juez, jueces, etc.</i> Si cumple/No cumple</p> <p>2. Evidencia el asunto: <i>¿El planteamiento de las pretensiones? ¿Cuál es el problema sobre lo que se decidirá?, el objeto de la impugnación, o la consulta; los extremos a resolver.</i> Si cumple/No cumple</p> <p>3. Evidencia la individualización de las partes: <i>se individualiza al demandante, al demandado, y al del tercero legitimado; éste último en los casos que hubiera en el proceso).</i> Si cumple/No cumple</p> <p>4. Evidencia los aspectos del proceso: <i>el contenido explicita que se tiene a la vista un proceso regular, sin vicios procesales, sin nulidades, que se ha agotado los plazos, las etapas, advierte constatación, aseguramiento de las formalidades del proceso, que ha llegado el momento de sentenciar.</i> Si cumple/No cumple</p> <p>5. Evidencia claridad: <i>el contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas.</i> Si cumple/No cumple</p> |
| | | | Postura de las partes | <p>1. Evidencia el objeto de la impugnación/o la consulta (El contenido explicita los extremos impugnados en el caso que corresponda). Si cumple/No cumple</p> <p>2. Explicita y evidencia congruencia con los fundamentos fácticos/jurídicos que sustentan la impugnación/o la consulta. Si cumple/No cumple</p> <p>3. Evidencia la pretensión(es) de quién formula la impugnación/o de quién ejecuta la consulta. Si cumple/No cumple</p> <p>4. Evidencia la(s) pretensión(es) de la parte contraria al impugnante/de las partes si los autos se hubieran elevado en consulta/o explicita el silencio o inactividad procesal. Si cumple/No cumple</p> <p>5. Evidencia claridad: <i>el contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas.</i> Si cumple/No cumple</p> |
| | | CONSIDERATIVA | Motivación de los hechos | <p>1. Las razones evidencian la selección de los hechos probados o improbadas. (Elemento imprescindible, expuestos en forma coherente, sin contradicciones, congruentes y concordantes con los alegados por las partes, en función de los hechos relevantes que sustentan la pretensión(es)). Si cumple/No cumple</p> <p>2. Las razones evidencian la fiabilidad de las pruebas. (Se realizó el análisis</p> |

| | | | |
|--|-------------------|--|--|
| | | | <p>individual de la fiabilidad y validez de los medios probatorios si la prueba practicada se puede considerar fuente de conocimiento de los hechos, se verificó los requisitos requeridos para su validez). Si cumple/No cumple</p> <p>3. Las razones evidencian aplicación de la valoración conjunta. (El contenido evidencia completitud en la valoración, y no valoración unilateral de las pruebas, el órgano jurisdiccional examinó todos los posibles resultados probatorios, interpretó la prueba, para saber su significado). Si cumple/No cumple</p> <p>4. Las razones evidencia aplicación de las reglas de la sana crítica y las máximas de la experiencia. (Con lo cual el juez forma convicción respecto del valor del medio probatorio para dar a conocer de un hecho concreto). Si cumple/No cumple</p> <p>5. Evidencia claridad: el contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas. Si cumple/No cumple</p> |
| | | Motivación del derecho | <p>1. Las razones se orientan a evidenciar que la(s) norma(s) aplicada ha sido seleccionada de acuerdo a los hechos y pretensiones. (El contenido señala la(s) norma(s) indica que es válida, refiriéndose a su vigencia, y su legitimidad) (Vigencia en cuanto validez formal y legitimidad, en cuanto no contraviene a ninguna otra norma del sistema, más al contrario que es coherente). Si cumple/No cumple</p> <p>2. Las razones se orientan a interpretar las normas aplicadas. (El contenido se orienta a explicar el procedimiento utilizado por el juez para dar significado a la norma, es decir cómo debe entenderse la norma, según el juez) Si cumple/No cumple</p> <p>3. Las razones se orientan a respetar los derechos fundamentales. (La motivación evidencia que su razón de ser es la aplicación de una(s) norma(s) razonada, evidencia aplicación de la legalidad). Si cumple/No cumple</p> <p>4. Las razones se orientan a establecer conexión entre los hechos y las normas que justifican la decisión. (El contenido evidencia que hay nexos, puntos de unión que sirven de base para la decisión y las normas que le dan el correspondiente respaldo normativo). Si cumple/No cumple</p> <p>5. Evidencia claridad (El contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas). Si cumple/No cumple</p> |
| | RESOLUTIVA | Aplicación del Principio de Congruencia | <p>1. El pronunciamiento evidencia resolución de todas las pretensiones formuladas en el recurso impugnatorio/en la adhesión/ o los fines de la consulta. (según corresponda) (Es completa) Si cumple/No cumple</p> <p>2. El pronunciamiento evidencia resolución nada más, que de las pretensiones formuladas en el recurso impugnatorio/la adhesión o la consulta (según corresponda) (No se extralimita)/Salvo que la ley autorice pronunciarse más allá de lo solicitado). Si cumple/No cumple</p> |

| | | | |
|--|--|-----------------------------------|--|
| | | | <p>3. El pronunciamiento evidencia aplicación de las dos reglas precedentes a las cuestiones introducidas y sometidas al debate, en segunda instancia. Si cumple/No cumple</p> <p>4. El pronunciamiento evidencia correspondencia (relación recíproca) con la parte expositiva y considerativa respectivamente. Si cumple/No cumple</p> <p>5. Evidencia claridad (<i>El contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas</i>). Si cumple/No cumple.</p> |
| | | Descripción de la decisión | <p>1. El pronunciamiento evidencia mención expresa de lo que se decide u ordena. Si cumple/No cumple</p> <p>2. El pronunciamiento evidencia mención clara de lo que se decide u ordena. Si cumple/No cumple</p> <p>3. El pronunciamiento evidencia a quién le corresponde cumplir con la pretensión planteada/ el derecho reclamado/ o la exoneración de una obligación/ la aprobación o desaprobación de la consulta. Si cumple/No cumple</p> <p>4. El pronunciamiento evidencia mención expresa y clara a quién le corresponde el pago de los costos y costas del proceso/ o la exoneración si fuera el caso. Si cumple/No cumple</p> <p>5. Evidencia claridad: <i>El contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas</i>. Si cumple/No cumple.</p> |

ANEXO 3

Instrumento de recolección de datos Sentencia de primera instancia

1. PARTE EXPOSITIVA

1.1. Introducción

1. El encabezamiento evidencia: la individualización de la sentencia, indica el número del expediente, el número de resolución que le corresponde a la sentencia, lugar, fecha de expedición, menciona al juez, jueces, etc. Si cumple/No cumple

2. Evidencia el asunto: ¿El planteamiento de las pretensiones? ¿Cuál es el problema sobre, lo que se decidirá? Si cumple/No cumple

3. Evidencia la individualización de las partes: se individualiza al demandante, al demandado, y al tercero legitimado; éste último en los casos que hubiera en el proceso). Si cumple/No cumple

4. Evidencia los aspectos del proceso: el contenido explicita que se tiene a la vista un proceso regular, sin vicios procesales, sin nulidades, que se ha agotado los plazos, las etapas, advierte constatación, aseguramiento de las formalidades del proceso, que ha llegado el momento de sentenciar. Si cumple/No cumple

5. Evidencia claridad: el contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas. Si cumple/No cumple

1.2. Postura de las partes

1. Explicita y evidencia congruencia con la pretensión del demandante. Si cumple/No cumple

2. Explicita y evidencia congruencia con la pretensión del demandado. Si cumple/No cumple

3. Explicita y evidencia congruencia con los fundamentos fácticos expuestos por las partes. Si cumple/No cumple

4. Explicita los puntos controvertidos o aspectos específicos respecto al(os) cuales se resolverá. Si cumple/No cumple

5. Evidencia claridad: el contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas. Si cumple/No cumple

2. PARTE CONSIDERATIVA

2.1. Motivación de los Hechos

1. Las razones evidencian la selección de los hechos probados o improbadas. (Elemento imprescindible, expuestos en forma coherente, sin contradicciones, congruentes y concordantes con los alegados por las partes, en función de los hechos relevantes que sustentan la pretensión(es) Si cumple/No cumple

2. Las razones evidencian la fiabilidad de las pruebas. (Se realizó el análisis individual de la fiabilidad y validez de los medios probatorios si la prueba practicada se puede considerar fuente de conocimiento de los hechos; se verificó los requisitos requeridos para su validez) Si cumple/No cumple

3. Las razones evidencian aplicación de la valoración conjunta. (El contenido evidencia completitud en la valoración, y no valoración unilateral de las pruebas, el órgano jurisdiccional examinó todos los posibles resultados probatorios, interpretó la prueba, para saber su significado). Si cumple/No cumple

4. Las razones evidencia aplicación de las reglas de la sana crítica y las máximas de la experiencia. (Con lo cual el juez forma convicción respecto del valor del medio probatorio para dar a conocer de un hecho concreto).Si cumple/No cumple

5. Evidencia claridad (El contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas). Si cumple/No cumple

2.2. Motivación del derecho

1. Las razones se orientan a evidenciar que la(s) norma(s) aplicada ha sido seleccionada de acuerdo a los hechos y pretensiones. (El contenido señala la(s) norma(s) indica que es válida, refiriéndose a su vigencia, y su legitimidad) (Vigencia en cuanto a validez formal y

legitimidad, en cuanto no contraviene a ninguna otra norma del sistema, más al contrario que es coherente). Si cumple/No cumple

2. Las razones se orientan a interpretar las normas aplicadas. (El contenido se orienta a explicar el procedimiento utilizado por el juez para dar significado a la norma, es decir cómo debe entenderse la norma, según el juez) Si cumple/No cumple

3. Las razones se orientan a respetar los derechos fundamentales. (La motivación evidencia que su razón de ser es la aplicación de una(s) norma(s) razonada, evidencia aplicación de la legalidad).Si cumple/No cumple

4. Las razones se orientan, a establecer conexión entre los hechos y las normas que justifican la decisión. (El contenido evidencia que hay nexos, puntos de unión que sirven de base para la decisión y las normas que le dan el correspondiente respaldo normativo).Si cumple/No cumple

5. Evidencia claridad (El contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular , o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas). Si cumple/No cumple

3. Parte resolutive

2.3. Aplicación del principio de congruencia

1. El pronunciamiento evidencia resolución de todas las pretensiones oportunamente ejercitadas. (Es completa) Si cumple/No cumple

2. El contenido evidencia resolución nada más, que de las pretensiones ejercitadas (No se extralimita/Salvo que la ley autorice pronunciarse más allá de lo solicitado) (Si cumple/No cumple

3. El contenido evidencia aplicación de las dos reglas precedentes a las cuestiones introducidas y sometidas al debate, en primera instancia. Si cumple/No cumple

4. El pronunciamiento evidencia correspondencia (relación recíproca) con la parte expositiva y considerativa respectivamente. Si cumple/No cumple (marcar “si cumple”, siempre que todos los parámetros anteriores se hayan cumplido, caso contrario, “no cumple” – generalmente no se cumple – en el cuadro de resultados borrar estas líneas).

5. Evidencia claridad (El contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas). Si cumple/No cumple.

2.4. Descripción de la decisión

1. El pronunciamiento evidencia mención expresa de lo que se decide u ordena. Si cumple/No cumple

2. El pronunciamiento evidencia mención clara de lo que se decide u ordena. Si cumple/No cumple

3. El pronunciamiento evidencia a quién le corresponde cumplir con la pretensión planteada/ el derecho reclamado, o la exoneración de una obligación. Si cumple/No cumple

4. El pronunciamiento evidencia mención expresa y clara a quién le corresponde el pago de los costos y costas del proceso, o la exoneración si fuera el caso. Si cumple/No cumple

5. Evidencia claridad: El contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas. Si cumple/No cumple.

SENTENCIA SEGUNDA INSTANCIA

1. PARTE EXPOSITIVA

1.1. Introducción

1. El encabezamiento evidencia: la individualización de la sentencia, indica el número del expediente, el número de resolución que le corresponde a la sentencia, lugar, fecha de expedición, menciona al juez, jueces, etc. Si cumple/No cumple

2. Evidencia el asunto: ¿El planteamiento de las pretensiones? ¿Cuál es el problema sobre lo que se decidirá?, el objeto de la impugnación, o la consulta; los extremos a resolver. Si cumple/No cumple

3. Evidencia la individualización de las partes: se individualiza al demandante, al demandado, y al del tercero legitimado; éste último en los casos que hubiera en el proceso). Si cumple/No cumple

4. Evidencia los aspectos del proceso: el contenido explicita que se tiene a la vista un proceso regular, sin vicios procesales, sin nulidades, que se ha agotado los plazos, las etapas, advierte constatación, aseguramiento de las formalidades del proceso, que ha llegado el momento de sentenciar. Si cumple/No cumple

5. Evidencia claridad: el contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas. Si cumple/No cumple

1.2. Postura de las partes

1. Evidencia el objeto de la impugnación/o la consulta (El contenido explicita los extremos impugnados en el caso que corresponda). Si cumple/No cumple (*la consulta solo se pondrá cuando se trata de sentencia sobre divorcio que declara fundada la demanda y la sentencia no es impugnada, y en otros casos donde así se observe en el expediente, si no hay, se debe retirar la palabra consulta-en el cuadro de resultados borrar estas líneas).

2. Explicita y evidencia congruencia con los fundamentos fácticos/jurídicos que sustentan la impugnación/o la consulta. Si cumple/No cumple

3. Evidencia la pretensión(es) de quien formula la impugnación/o de quién ejecuta la consulta. Si cumple/No cumple

4. Evidencia la(s) pretensión(es) de la parte contraria al impugnante/de las partes si los autos se hubieran elevado en consulta/o explicita el silencio o inactividad procesal. Si cumple/No cumple

5. Evidencia claridad: el contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas. Si cumple/No cumple

2. PARTE CONSIDERATIVA

2.1. Motivación de los hechos

1. Las razones evidencian la selección de los hechos probados o improbadas. (Elemento imprescindible, expuestos en forma coherente, sin contradicciones, congruentes y concordantes con los alegados por las partes, en función de los hechos relevantes que sustentan la pretensión(es). Si cumple/No cumple

2. Las razones evidencian la fiabilidad de las pruebas. (Se realizó el análisis individual de la fiabilidad y validez de los medios probatorios si la prueba practicada se puede considerar fuente de conocimiento de los hechos, se verificó los requisitos requeridos para su validez). Si cumple/No cumple

3. Las razones evidencian aplicación de la valoración conjunta. (El contenido evidencia completitud en la valoración, y no valoración unilateral de las pruebas, el órgano jurisdiccional examinó todos los posibles resultados probatorios, interpretó la prueba, para saber su significado). Si cumple/No cumple

4. Las razones evidencia aplicación de las reglas de la sana crítica y las máximas de la experiencia. (Con lo cual el juez forma convicción respecto del valor del medio probatorio para dar a conocer de un hecho concreto). Si cumple/No cumple

5. Evidencia claridad: el contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas. Si cumple/No cumple

2.2. Motivación del derecho

1. Las razones se orientan a evidenciar que la(s) norma(s) aplicada ha sido seleccionada de acuerdo a los hechos y pretensiones. (El contenido señala la(s) norma(s) indica que es válida, refiriéndose a su vigencia, y su legitimidad) (Vigencia en cuanto a validez formal y legitimidad, en cuanto no contraviene a ninguna otra norma del sistema, más al contrario que es coherente). Si cumple/No cumple
2. Las razones se orientan a interpretar las normas aplicadas. (El contenido se orienta a explicar el procedimiento utilizado por el juez para dar significado a la norma, es decir cómo debe entenderse la norma, según el juez) Si cumple/No cumple
3. Las razones se orientan a respetar los derechos fundamentales. (La motivación evidencia que su razón de ser es la aplicación de una(s) norma(s) razonada, evidencia aplicación de la legalidad). Si cumple/No cumple
4. Las razones se orientan a establecer conexión entre los hechos y las normas que justifican la decisión. (El contenido evidencia que hay nexos, puntos de unión que sirven de base para la decisión y las normas que le dan el correspondiente respaldo normativo). Si cumple/No cumple
5. Evidencian claridad (El contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas). Si cumple/No cumple

3. PARTE RESOLUTIVA

3.1. Aplicación del principio de congruencia

1. El pronunciamiento evidencia resolución de todas las pretensiones formuladas en el recurso impugnatorio/ en la adhesión / o los fines de la consulta (según corresponda). (Es completa) Si cumple/No cumple
2. El pronunciamiento evidencia resolución nada más, que de las pretensiones formuladas en el recurso impugnatorio/la adhesión o la consulta (según corresponda) (No se extralimita) /Salvo que la ley autorice pronunciarse más allá de lo solicitado). Si cumple/No cumple
3. El pronunciamiento evidencia aplicación de las dos reglas precedentes a las cuestiones introducidas y sometidas al debate, en segunda instancia. Si cumple/No cumple (marcar “si

cumple”, siempre que todos los parámetros anteriores se hayan cumplido, caso contrario, “no cumple” – generalmente no se cumple – cuando presente el cuadro de resultados borrar estas líneas).

4. El pronunciamiento evidencia correspondencia (relación recíproca) con la parte expositiva y considerativa respectivamente. Si cumple/No cumple

5. Evidencia claridad (El contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas). Si cumple/No cumple.

3.2. Descripción de la decisión

1. El pronunciamiento evidencia mención expresa de lo que se decide u ordena. Si cumple/No cumple

2. El pronunciamiento evidencia mención clara de lo que se decide u ordena. Si cumple/No cumple

3. El pronunciamiento evidencia a quién le corresponde cumplir con la pretensión planteada / el derecho reclamado/ o la exoneración de una obligación/ la aprobación o desaprobación de la consulta. Si cumple/No cumple

4. El pronunciamiento evidencia mención expresa y clara a quién le corresponde el pago de los costos y costas del proceso/ o la exoneración si fuera el caso. Si cumple/No cumple

5. Evidencian claridad: El contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas. Si cumple/No cumple.

**CUADROS DESCRIPTIVOS DEL PROCEDIMIENTO DE RECOLECCIÓN,
ORGANIZACIÓN, CALIFICACIÓN DE LOS DATOS Y DETERMINACIÓN DE LA
VARIABLE**

1. CUESTIONES PREVIAS

1. De acuerdo al Cuadro de Operacionalización de la Variable (Anexo 1), se denomina objeto de estudio a las sentencias de primera y segunda instancia.
2. La variable de estudio viene a ser la calidad de las sentencias de primera y segunda instancia según los parámetros doctrinarios, normativos y jurisprudenciales pertinentes.
3. La variable tiene dimensiones, los cuales son tres por cada sentencia, estos son: la parte expositiva, considerativa y resolutive, respectivamente.
4. Cada dimensión de la variable tiene sus respectivas sub dimensiones.

En relación a la sentencia de primera y segunda instancia.

- 4.1. Las sub dimensiones de la dimensión parte expositiva son 2: *introducción y la postura de las partes.*
- 4.2. Las sub dimensiones de la dimensión parte considerativa son 2: *motivación de los hechos y motivación del derecho.*
- 4.3. Las sub dimensiones de la dimensión parte resolutive son 2: *aplicación del principio de congruencia y descripción de la decisión.*

* **Aplicable:** *cuando la fuente se trata de procesos civiles y afines.*

5. Cada sub dimensión presenta 5 parámetros, se presenta en el instrumento para recoger los datos que se llama lista de cotejo.
6. Para asegurar la objetividad de la medición, en cada sub dimensión se ha previsto 5 parámetros, que son criterios o indicadores de calidad, extraídos indistintamente de la normatividad, la doctrina y la jurisprudencia los cuales se registran en la lista de cotejo.
7. **De los niveles de calificación:** la calidad de las sub dimensiones, las dimensiones y la variable en estudio se califica en 5 niveles que son: muy baja, baja, mediana, alta y muy alta, respectivamente.
8. **Calificación:**
 - 8.1. De los parámetros: el hallazgo o inexistencia de un parámetro, en el texto de la sentencia en estudio, se califica con las expresiones: si cumple y no cumple
 - 8.2. De las sub dimensiones: se determina en función al número de parámetros cumplidos.

8.3. De las dimensiones: se determina en función a la calidad de las sub dimensiones, que presenta.

8.4. De la variable: se determina en función a la calidad de las dimensiones

9. Recomendaciones:

9.1. Examinar con exhaustividad: el Cuadro de Operacionalización de la Variable que se identifica como Anexo 1.

9.2. Examinar con exhaustividad: el proceso judicial existente en el expediente.

9.3. Identificar las instituciones procesales y sustantivas existentes en el proceso judicial existente en el expediente, incorporarlos en el desarrollo de las bases teóricas del trabajo de investigación, utilizando fuentes doctrinarias, normativas y jurisprudenciales.

9.4. Empoderarse, sistemáticamente, de los conocimientos y las estrategias previstas facilitará el análisis de la sentencia, desde el recojo de los datos, hasta la defensa de la tesis.

10. El presente anexo solo describe el procedimiento de recojo y organización de los datos.

11. Los cuadros de presentación de los resultados evidencian su aplicación.

2. PROCEDIMIENTOS PARA RECOGER LOS DATOS DE LOS PARÁMETROS DOCTRINARIO, NORMATIVOS Y JURISPRUDENCIALES PREVISTOS EN EL PRESENTE ESTUDIO.

Para recoger los datos se contrasta la lista de cotejo con el texto de la sentencia; el propósito es identificar cada parámetro en el texto respectivo de la sentencia.

La calificación se realiza conforme al cuadro siguiente:

Cuadro 1
Calificación aplicable a los parámetros

| Texto respectivo de la sentencia | Lista de parámetros | Calificación |
|----------------------------------|---------------------|---|
| | | Si cumple (cuando en el texto se cumple) No cumple (cuando en el texto no se cumple) |

Fundamentos:

El hallazgo de un parámetro se califica con la expresión : Si cumple

La ausencia de un parámetro se califica con la expresión : No cumple

3. PROCEDIMIENTO BÁSICO PARA DETERMINAR LA CALIDAD DE UNA SUB DIMENSIÓN

(Aplicable cuando se trata de la sentencia de primera y de segunda instancia)

Cuadro 2

Calificación aplicable a cada sub dimensión

| Cumplimiento de los parámetros en una sub dimensión | Valor (referencial) | Calificación de calidad |
|--|----------------------------|--------------------------------|
| Si se cumple 5 de los 5 parámetros previstos | 5 | Muy alta |
| Si se cumple 4 de los 5 parámetros previstos | 4 | Alta |
| Si se cumple 3 de los 5 parámetros previstos | 3 | Mediana |
| Si se cumple 2 de los 5 parámetros previstos | 2 | Baja |
| Si sólo se cumple 1 parámetro previsto o ninguno | 1 | Muy baja |

Fundamentos:

Se procede luego de haber aplicado las pautas establecidas en el Cuadro 1, del presente documento.

Consiste en agrupar los parámetros cumplidos.

La calidad de la sub dimensión se determina en función al número de parámetros cumplidos.

Para todos los casos el hallazgo de uno, o ninguno de los 5 parámetros previstos, se califica con el nivel de: muy baja.

4. PROCEDIMIENTO PARA DETERMINAR LA CALIDAD DE LAS DIMENSIONES PARTE EXPOSITIVA Y RESOLUTIVA

(Aplicable cuando se trata de la sentencia de primera y de segunda instancia)

Cuadro 3

Calificación aplicable a las dimensiones: parte expositiva y parte resolutive

| Dimensión | Sub dimensiones | Calificación | | | | | Rangos de calificación de la dimensión | Calificación de la calidad de la dimensión | |
|-----------|----------------------------|------------------------|------|---------|------|----------|--|--|-----------------|
| | | De las sub dimensiones | | | | | | | De la dimensión |
| | | Muy baja | Baja | Mediana | Alta | Muy alta | | | |
| 1 | 2 | 3 | 4 | 5 | | | | | |
| | Nombre de la sub dimensión | | X | | | | [9 - 10] | Muy Alta | |
| | | | | | | | [7 - 8] | Alta | |

| | | | | | | | | | |
|--------------------------------|----------------------------|--|--|--|--|---|---|-----------|-----------|
| Nombre de la dimensión: ... | Nombre de la sub dimensión | | | | | X | 7 | [5 - 6] | Mediana |
| | | | | | | | | [3 - 4] | Baja |
| | | | | | | | | | [1 - 2] |

Ejemplo: 7, está indicando que la calidad de la dimensión, muy alta, se deriva de la calidad de las dos sub dimensiones, mediana y alta, que son baja y muy alta, respectivamente..

Fundamentos:

De acuerdo al Cuadro de Operacionalización de la Variable (Anexo 1), las dimensiones identificadas como: parte expositiva y parte resolutive, cada una, presenta dos sub dimensiones.

Asimismo, el valor máximo que le corresponde a una sub dimensión es 5 (Cuadro 2). Por esta razón, el valor máximo que le corresponde a una dimensión que tiene 2 sub dimensiones es 10.

Por esta razón el valor máximo que le corresponde a la parte expositiva y parte resolutive, es 10. Asimismo, para los efectos de establecer los 5 niveles de calidad, se divide 10 (valor máximo) entre 5 (número de niveles), y el resultado es 2.

El número 2, indica que cada nivel de calidad presenta 2 niveles de calidad

Asimismo, para comprender todos los valores probables que surjan al organizar los datos, se establece rangos; éstos a su vez orientan la determinación de la calidad. Ejemplo: observar el contenido y la lectura ubicada en la parte inferior del Cuadro 3.

La determinación de los valores y niveles de calidad, se evidencian en el siguiente texto:

Valores y nivel de calidad:

[9 - 10] = Los valores pueden ser 9 o 10 = Muy alta

[7 - 8] = Los valores pueden ser 7 u 8 = Alta

[5 - 6] = Los valores pueden ser 5 o 6 = Mediana

[3 - 4] = Los valores pueden ser 3 o 4 = Baja

[1 - 2] = Los valores pueden ser 1 o 2 = Muy baja

Nota: Esta información se evidencia en las dos últimas columnas del Cuadro 3.

5. PROCEDIMIENTO PARA DETERMINAR LA CALIDAD DE LA DIMENSIÓN PARTE CONSIDERATIVA

Se realiza por etapas.

5.1. Primera etapa: determinación de la calidad de las sub dimensiones de la parte considerativa.

(Aplicable cuando se trata de la sentencia de primera y de segunda instancia).

Cuadro 4

Calificación aplicable a las sub dimensiones de la parte considerativa

| Cumplimiento de criterios de evaluación | Ponderación | Valor numérico (referencial) | Calificación de calidad |
|--|-------------|------------------------------|-------------------------|
| Si se cumple 5 de los 5 parámetros previstos | 2x 5 | 10 | Muy alta |
| Si se cumple 4 de los 5 parámetros previstos | 2x 4 | 8 | Alta |
| Si se cumple 3 de los 5 parámetros previstos | 2x 3 | 6 | Mediana |
| Si se cumple 2 de los 5 parámetros previstos | 2x2 | 4 | Baja |
| Si sólo se cumple 1 parámetro previsto o ninguno | 2x 1 | 2 | Muy baja |

Nota: el número **2**, está indicando que la ponderación o peso asignado para los parámetros está duplicado; porque pertenecen a la parte considerativa, lo cual permite hallar los valores que orientan el nivel de calidad.

Fundamentos:

Aplicar el procedimiento previsto en el Cuadro 1. Es decir; luego de haber identificado uno por uno, si los parámetros se cumplen o no.

El procedimiento para determinar la calidad de las dimensiones identificadas como parte

EXPOSITIVA Y RESOLUTIVA, difiere del procedimiento empleado para determinar la calidad la dimensión identificada como parte CONSIDERATIVA. En éste último la ponderación del cumplimiento de los parámetros se duplican.

La calidad de la parte expositiva y resolutive emerge de la calidad de sus respectivas sub dimensiones, los cuales a su vez se determinan agrupando los parámetros cumplidos conforme al Cuadro 2.

La calidad de la parte considerativa; también, emerge de la calidad de sus respectivas sub dimensiones; cuya calidad, a diferencia de las anteriores, se determina luego de multiplicar por 2, el número de parámetros cumplidos conforme al Cuadro 4. Porque la ponderación no es simple; sino doble.

Por esta razón los valores que orientan la determinación de los cinco niveles de calidad que son: muy baja, baja, mediana, alta y muy alta; no son, 1, 2, 3, 4 y 5; sino: 2, 4, 6, 8 y 10; respectivamente; cuando se trata de la parte considerativa.

Fundamentos que sustentan la doble ponderación:

5.2. Segunda etapa: determinación de la calidad de la de dimensión: parte considerativa

(Aplicable para la sentencia de **primera instancia** - tiene 2 sub dimensiones – ver Anexo 1)

Cuadro 5

Calificación aplicable a la dimensión: parte considerativa (primera instancia)

| Dimensión | Sub dimensiones | Calificación | | | | | De la dimensión | Rangos de calificación de la dimensión | Calificación de la calidad de la dimensión |
|---------------------|----------------------------|------------------------|-------|---------|-------|----------|-----------------|--|--|
| | | De las sub dimensiones | | | | | | | |
| | | Muy baja | Baja | Mediana | Alta | Muy alta | | | |
| | | 2x 1= | 2x 2= | 2x 3= | 2x 4= | 2x 5= | | | |
| | | | | | | | | | |
| | | 2 | 4 | 6 | 8 | 10 | | | |
| Parte considerativa | Nombre de la sub dimensión | | | X | | | 14 | [17 - 20] | Muy alta |
| | Nombre de la sub dimensión | | | | X | | | [13 - 16] | Alta |
| | | | | | | | | [9 - 12] | Mediana |
| | | | | | | | | [5 - 8] | Baja |
| | | | | | | | | [1 - 4] | Muy baja |

| | | | | | | | | | |
|--|--|--|--|--|--|--|--|--|--|
| | | | | | | | | | |
|--|--|--|--|--|--|--|--|--|--|

Ejemplo: 14, está indicando que la calidad de la dimensión parte considerativa es de calidad alta, se deriva de los resultados de la calidad de las dos sub dimensiones que son de calidad mediana y alta, respectivamente.

Fundamentos:

De acuerdo al Cuadro de Operacionalización de la Variable (Anexo 1), la parte considerativa presenta 2 sub dimensiones que son motivación de los hechos y motivación del derecho.

De acuerdo al Cuadro 4, el valor máximo que le corresponde a cada sub dimensión es 10; asimismo, de acuerdo a la lista de especificaciones (punto 8.3), la calidad de una dimensión se determina en función a la calidad de las sub dimensiones que lo componen.

Por esta razón si una dimensión tiene 2 sub dimensiones, cuyo valor máximo de cada uno, es 10; el valor máximo que le corresponde a la dimensión es 20.

El número 20, es referente para determinar los niveles de calidad. Consiste en dividir 20 (valor máximo) entre 5 (número de niveles), y el resultado es 4.

El número 4 indica, que en cada nivel de calidad hay 4 valores.

Asimismo, para comprender todos los valores probables que surjan al organizar los datos, se establece rangos; para orientar la determinación de los 5 niveles de calidad. Ejemplo: observar el contenido y la lectura ubicada en la parte inferior del Cuadro 5.

La determinación de los valores y niveles de calidad, se evidencian en el siguiente texto:

Valores y nivel de calidad:

[17 - 20] = Los valores pueden ser 17, 18, 19 o 20 = Muy alta

[13 - 16] = Los valores pueden ser 13, 14, 15 o 16 = Alta

[9 - 12] = Los valores pueden ser 9, 10, 11 o 12 = Mediana

[5 - 8] = Los valores pueden ser 5, 6, 7 u 8 = Baja

[1 - 4] = Los valores pueden ser 1, 2, 3 o 4 = Muy baja

5.2. Tercera etapa: determinación de la calidad de la dimensión: parte considerativa – Sentencia de segunda instancia

Se aplica el mismo procedimiento previsto para determinar la calidad de la parte considerativa de la sentencia de primera instancia, conforme se observa en el Cuadro 5.

Fundamento:

- La parte considerativa de la sentencia de segunda instancia, presenta el mismo número de sub dimensiones que la parte considerativa de la sentencia de primera instancia, entonces el procedimiento a seguir es el mismo.

La exposición anterior se verifica en el Cuadro de Operacionalización – Anexo 1.

6. PROCEDIMIENTO PARA DETERMINAR LA CALIDAD DE LA VARIABLE: CALIDAD DE LA SENTENCIAS

Se realiza por etapas

6.1. Primera etapa: con respecto a la sentencia de primera instancia

Examinar el cuadro siguiente

Cuadro 6

Calificación aplicable a la sentencia de primera y segunda instancia

| Variable | Dimensión | Sub dimensiones | Calificación de las sub dimensiones | | | | | Calificación de las dimensiones | Determinación de la variable: calidad de la sentencia | | | | | | | |
|----------------------------|---------------------|--------------------------|-------------------------------------|------|---------|------|----------|---------------------------------|---|----------|----------|---------|-----------|--|--|----------|
| | | | Muy baja | Baja | Mediana | Alta | Muy alta | | Muy baja | Baja | Mediana | Alta | Muy alta | | | |
| | | | 1 | 2 | 3 | 4 | 5 | | [1 - 8] | [9 - 16] | [17 -24] | [25-32] | [33 - 40] | | | |
| Calidad de la sentencia... | Parte expositiva | Introducción | | | X | | | 7 | [9 - 10] | Muy alta | 30 | | | | | |
| | | Postura de las partes | | | | X | | | [7 - 8] | Alta | | | | | | |
| | | | | | | | | | [5 - 6] | Mediana | | | | | | |
| | | | | | | | | | [3 - 4] | Baja | | | | | | |
| | | | | | | | | | [1 - 2] | Muy baja | | | | | | |
| | Parte considerativa | Motivación de los hechos | | 2 | 4 | 6 | 8 | 10 | 14 | [17 -20] | | | | | | Muy alta |
| | | | | | | | X | | | [13-16] | | | | | | Alta |
| | | Motivación del derecho | | | | | | | | [9- 12] | | | | | | Mediana |
| | | | | | | | | | | [5 -8] | | | | | | Baja |
| | | | | | X | | | | | [1 - 4] | | | | | | Muy baja |
| | Parte resolutive | | 1 | 2 | 3 | 4 | 5 | 9 | [9 -10] | Muy alta | | | | | | |
| | | | | | | X | | | [7 - 8] | Alta | | | | | | |
| | | | | | | | | | [5 - 6] | Mediana | | | | | | |

| | | | | | | | | | | | | | | |
|--|--|---|--|--|--|---|--|---------|----------|--|--|--|--|--|
| | | Aplicación del principio de congruencia | | | | | | | | | | | | |
| | | Descripción de la decisión | | | | x | | | | | | | | |
| | | | | | | | | [3 - 4] | Baja | | | | | |
| | | | | | | | | [1 - 2] | Muy baja | | | | | |

Ejemplo: 30, está indicando que la calidad de la sentencia en estudio es de rango alta, se deriva de los resultados de la calidad de su parte expositiva, considerativa y resolutive que fueron de rango: alta, alta y muy alta, respectivamente.

Fundamentos

De acuerdo a las Lista de Especificaciones la calidad de cada sentencia se determina en función a la calidad de sus partes

Para determinar la calidad de la sentencia de primera instancia, se aplica todos los procedimientos especificados, de la forma siguiente:

- 1) Recoger los datos de los parámetros.
- 2) Determinar la calidad de las sub dimensiones; y
- 3) Determinar la calidad de las dimensiones.
- 4) Ingresar la información a cuadro similar al que se presenta en el Cuadro 6. Se realiza al concluir el trabajo de investigación.

Determinación de los niveles de calidad.

- 1) Se determina el valor máximo, en función al valor máximo de la parte expositiva, considerativa y resolutive, que son 10, 20 y 10, respectivamente, (Cuadro 3 y 5), el resultado es: 40.
- 2) Para determinar los niveles de calidad se divide 40 (valor máximo) entre 5 (número de niveles) el resultado es: 8.
- 3) El número 8, indica que en cada nivel habrá 8 valores.
- 4) Para asegurar que todos los valores que surjan al organizar los datos, se establece rangos, para orientar los 5 niveles de calidad. Ejemplo: observar el contenido y la lectura ubicada en la parte inferior del Cuadro 6.
- 5) Observar los niveles y valores de cada nivel en el siguiente texto:

Valores y niveles de calidad

[33 - 40] = Los valores pueden ser 33,34,35,36,37, 38, 39 o 40 = Muy alta

[25 - 32] = Los valores pueden ser 25,26,27,28,29,30,31 o 32 = Alta

[17 - 24] = Los valores pueden ser 17,18,19,20,21,22,23, o 24 = Mediana

[9 - 16] = Los valores pueden ser 9,10,11,12,13,14,15 o 16 = Baja

[1 - 8] = Los valores pueden ser 1,2,3,4,5,6,7 u 8 = Muy baja

6.2. Segunda etapa: con respecto a la sentencia de segunda instancia

Se aplica el mismo procedimiento previsto para determinar la calidad de la sentencia de primera instancia, conforme se observa en el Cuadro 6.

Fundamento:

- La sentencia de primera instancia, presenta el mismo número de sub dimensiones que la sentencia de segunda instancia

La exposición anterior se verifica en el Cuadro de Operacionalización – Anexo 1.

ANEXO 5

DECLARACIÓN DE COMPROMISO ÉTICO

Mediante el presente documento denominado *declaración de compromiso ético y no plagio* el autor(a) del presente trabajo de investigación titulado: **CALIDAD DE SENTENCIAS SOBRE PETICION DE HERENCIA, EN EL EXPEDIENTE N° 00587-2015-0-1217-JM-CI-01; DISTRITO JUDICIAL DE HUANUCO. 2020** declaro conocer las consecuencias por la infracción de las normas del Reglamento de Investigación de la Universidad Católica los Ángeles de Chimbote y el Reglamento del Registro Nacional de Trabajos de Investigación para optar grados académicos y títulos profesionales – RENATI; que exigen veracidad y originalidad de todo trabajo de investigación, respeto a los derechos de autor y la propiedad intelectual. Asimismo, cumpla con precisar que éste trabajo forma parte de una línea de investigación denominado *“Administración de Justicia en el Perú”* dentro del cual se tiene como objeto de estudio las sentencias, se aplicó un diseño metodológico común, por lo tanto, es posible que tenga similitud en ese sentido y se explica, porque forma parte de dicha línea. También se declara que al examinar las sentencias se tuvo acceso a nombres, apellidos, datos que individualizan a los partícipes del proceso judicial, a cada uno se les asignó un código para preservar su identidad y proteger los derechos constitucionales, siendo el único aspecto inserto en las sentencias examinadas el resto de contenido es conforme a su fuente de origen. El análisis aplicado se hizo en ejercicio del derecho establecido en el artículo 139 inciso 20 de la Constitución Política del Estado. Finalmente se declara que: el presente trabajo es auténtico, siendo el resultado el producto de un trabajo personal acorde con la línea de investigación del cual se deriva, trabajado bajo los principios de la buena fe y respeto de los derechos de autor y propiedad intelectual, de modo *que al utilizar las fuentes para su elaboración no hay copia, ni uso de ideas, apreciaciones, citas parafraseadas o citas textuales, etc. Tomadas de cualquier fuente sean en versión física o digital, sin mencionar de forma clara y exacta su origen o autor, por el contrario, en todos los casos se ha incorporado la cita y referencias respectivas conforme orienta las normas APA, previsto en la Universidad. En conformidad del presente contenido y como su legítimo autor(a) se firma el presente documento.*

Huánuco, Mayo de 2020

.....
Pérez Solsol, César Luis
DNI. N°